

**INFORME FINAL DE  
AUDITORIA  
CON INFORME EJECUTIVO**

**INFRAESTRUCTURA DE LA RED PLUVIAL**

**PROYECTO N° 1.11.01**

**PERIODO 2010**

Buenos Aires, julio de 2012

**AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE  
BUENOS AIRES**

**Av. Corrientes 640 - Piso 5° - Capital Federal**

**Presidente**

Lic. Cecilia Segura Rattagan

**Auditores Generales**

Dr. Santiago de Estrada

Lic. Eduardo Epszteyn

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. Paula Oliveto Lago

Dra. María Victoria Marcó

**CODIGO DEL PROYECTO:** 1.11.01

**NOMBRE DEL PROYECTO:** Infraestructura de la Red Pluvial

**PERÍODO BAJO EXAMEN:** 2010

**EQUIPO DESIGNADO:**

Directora de Proyecto: Dra. María Lorena Clienti (hasta el 31/12/11)

Auditor Supervisor: Lic. Carlos Castro (hasta el 8/1/12)

Cdor. Octavio N. Cannilla

**FECHA DE PRESENTACION DEL INFORME:** 31/05/2012

**FORMA DE APROBACIÓN:** Por unanimidad en sesión de fecha 18 de julio de 2012

**RESOLUCION AGC N°** 234/12

**OBJETIVO:**

Controlar los aspectos legales, financieros y técnicos de los contratos y la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos del programa y Crédito BIRF.

<b>Ministerio de Desarrollo Urbano (Jur. 30) - Dirección General de Obras de Ingeniería (UE 2303) - Programa 31 "Desarrollo de la Infraestructura Pluvial" - Ejercicio Año 2010 (en pesos)</b>					
<b>Créditos</b>	<b>Inciso 1</b>	<b>Inciso 2</b>	<b>Inciso 3</b>	<b>Inciso 4</b>	<b>Total</b>
<b>Sanción</b>	0	49.000	3.000	424.108.996	424.160.996
<b>Vigente</b>	0	15.793	2.276.000	402.665.709	404.957.502
<b>Definitivo</b>	0	15.792	2.098.000	385.059.623	387.173.415
<b>Devengado</b>	0	15.753	2.098.000	382.721.926	384.835.679

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la Cuenta de Inversión Año 2010 publicada en el sitio oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.buenosaires.gob.ar](http://www.buenosaires.gob.ar))

**Informe Ejecutivo**

<b>Lugar y fecha de emisión</b>	Buenos Aires, Julio de 2012																																				
<b>Código del Proyecto</b>	1.11.01																																				
<b>Denominación del Proyecto</b>	Infraestructura de la Red Pluvial																																				
<b>Período examinado</b>	Año 2010																																				
<b>Programa auditado</b>	Programa 31- Desarrollo de la Infraestructura Pluvial																																				
<b>Unidad Ejecutora</b>	Dirección General de Obras de Ingeniería (UE 2303)																																				
<b>Objetivo de la auditoría</b>	Controlar los aspectos legales, financieros y técnicos de los contratos y la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos del programa y Crédito BIRF																																				
<b>Presupuesto</b>	<table border="1"> <tr> <td colspan="6"><b>Ministerio de Desarrollo Urbano (Jur. 30) - Dirección General de Obras de Ingeniería (UE 2303) - Programa 31 "Desarrollo de la Infraestructura Pluvial" - Ejercicio Año 2010 (en pesos)</b></td> </tr> <tr> <td><b>Créditos</b></td> <td><b>Inciso 1</b></td> <td><b>Inciso 2</b></td> <td><b>Inciso 3</b></td> <td><b>Inciso 4</b></td> <td><b>Total</b></td> </tr> <tr> <td><b>Sanción</b></td> <td align="right">0</td> <td align="right">49.000</td> <td align="right">3.000</td> <td align="right">424.108.996</td> <td align="right">424.160.996</td> </tr> <tr> <td><b>Vigente</b></td> <td align="right">0</td> <td align="right">15.793</td> <td align="right">2.276.000</td> <td align="right">402.665.709</td> <td align="right">404.957.502</td> </tr> <tr> <td><b>Definitivo</b></td> <td align="right">0</td> <td align="right">15.792</td> <td align="right">2.098.000</td> <td align="right">385.059.623</td> <td align="right">387.173.415</td> </tr> <tr> <td><b>Devengado</b></td> <td align="right">0</td> <td align="right">15.753</td> <td align="right">2.098.000</td> <td align="right">382.721.926</td> <td align="right">384.835.679</td> </tr> </table>	<b>Ministerio de Desarrollo Urbano (Jur. 30) - Dirección General de Obras de Ingeniería (UE 2303) - Programa 31 "Desarrollo de la Infraestructura Pluvial" - Ejercicio Año 2010 (en pesos)</b>						<b>Créditos</b>	<b>Inciso 1</b>	<b>Inciso 2</b>	<b>Inciso 3</b>	<b>Inciso 4</b>	<b>Total</b>	<b>Sanción</b>	0	49.000	3.000	424.108.996	424.160.996	<b>Vigente</b>	0	15.793	2.276.000	402.665.709	404.957.502	<b>Definitivo</b>	0	15.792	2.098.000	385.059.623	387.173.415	<b>Devengado</b>	0	15.753	2.098.000	382.721.926	384.835.679
<b>Ministerio de Desarrollo Urbano (Jur. 30) - Dirección General de Obras de Ingeniería (UE 2303) - Programa 31 "Desarrollo de la Infraestructura Pluvial" - Ejercicio Año 2010 (en pesos)</b>																																					
<b>Créditos</b>	<b>Inciso 1</b>	<b>Inciso 2</b>	<b>Inciso 3</b>	<b>Inciso 4</b>	<b>Total</b>																																
<b>Sanción</b>	0	49.000	3.000	424.108.996	424.160.996																																
<b>Vigente</b>	0	15.793	2.276.000	402.665.709	404.957.502																																
<b>Definitivo</b>	0	15.792	2.098.000	385.059.623	387.173.415																																
<b>Devengado</b>	0	15.753	2.098.000	382.721.926	384.835.679																																
<b>Alcance</b>	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley Nº 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y en cumplimiento de la Planificación Anual aprobada por el Colegio de Auditores para el año 2011.																																				
<b>Período de desarrollo de tareas de auditoría</b>	El trabajo de campo se inició el 14/02/11 concluyendo el 05/08/11.																																				

<p><b>Limitaciones al alcance</b></p>	<p>El desarrollo del presente examen ha sido limitado en el alcance por las siguientes situaciones:</p> <p>a) Los montos globales de los Créditos Presupuestarios del Programa auditado, expresados en el presente Informe, se obtuvieron de la Cuenta de Inversión año 2010 publicada, en el mes de julio/11, en el sitio oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. No obstante, el desarrollo de los distintos procedimientos de auditoría se llevó a cabo con la información desagregada, suministrada por el Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF), con fecha de corte al 19/07/11, la cual tenían aún, conforme advertencia que emite el SIGAF, el carácter de provisoria. En consecuencia, al no tenerse una certeza razonable respecto de la integridad, precisión, adecuada clasificación y fecha de corte de la registración contable y presupuestaria, en el presente examen solamente se realiza una descripción de la evolución y ejecución presupuestaria a partir de los datos parciales y provisorios relevados durante el trabajo de campo, sin emitirse opinión respecto de su razonabilidad toda vez que la información definitiva fue obtenida al cierre del examen. Esta limitación impide emitir opinión respecto de: La integridad de la información presupuestaria; la justificación de las modificaciones presupuestarias realizadas al Crédito de Sanción del Programa auditado y su razonabilidad; la utilización de las distintas fuentes de financiamiento previstas para las obras auditadas (fuente 11 "Tesoro", fuente 22 "Financiamiento Externo" y fuente 25 "FOISO"); la correcta aplicación del mecanismo de pari passu previsto en el Convenio de Préstamo BIRF N° 7289-AR.</p> <p>b) La Obra "Financiamiento, Proyecto Ejecutivo, Ingeniería de Detalle y Construcción de las Obras de Control de Inundaciones en las Cuencas Vega y Medrano" se financia, en parte, con un empréstito externo. En tal sentido se solicitó al Ministerio de Hacienda informar respecto del estado de situación de la tramitación del préstamo y datos sobre el expediente administrativo de la gestión realizada ante el Banco Central de la</p>
---------------------------------------	---

	<p>República Argentina por la obtención de avales. Los datos del expediente<sup>1</sup> no fueron suministrados, por lo tanto, no se puede emitir opinión respecto del estado de la gestión realizada ante el Banco Central de la República Argentina, al no tenerse acceso a la documentación.</p> <p>El Expediente N° 728409/11, originado en la nota N° 1000767-UPEAM-10, no ha sido puesto a disposición del equipo auditor para su relevamiento antes de la fecha de cierre de las tareas de campo, en razón de que el mismo se encuentra en trámite y, consecuentemente, sometido a frecuentes traslados. Por dicho Expediente se estaría tramitando el Decreto que aprobaría el Acta Acuerdo, suscripta entre la UPEAM y la Contratista, respecto de la aceptación del reclamo presentado por la Contratista con relación a la irrepresentatividad de los índices establecidos en el Contrato de la obra “Túneles Aliviadores del Emisario Principal del Arroyo Maldonado y Obras Complementarias”. La documentación a relevar contendría los informes de la Inspección y de la UPEAM a partir de los cuales se modificaría el criterio respecto del reclamo de la Contratista, aceptando la Recomendación del Panel de Conciliación en desmedro de la recomendación de la Procuración General. Por lo tanto, no se emite opinión respecto del contenido del Acta Acuerdo, aunque se analiza lo actuado hasta la fecha de suscripción de dicha Acta (04/03/11).</p>
<p><b>Aclaraciones previas</b></p>	<p><b>Aspectos Presupuestarios</b></p> <p>El Programa 31 “Desarrollo de la Infraestructura de la Red Pluvial” es ejecutado por la Dirección General de Obras de Ingeniería, dependiente de la Subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura del Ministerio de Desarrollo Urbano.</p> <p>Según la descripción del Programa para el año 2010, su objeto es el de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la</p>

<sup>1</sup> Conforme el descargo formulado por la DGCPUB “...no existe un expediente en el que se haya sustanciado la gestión realizada ante el Banco Central de la República Argentina por la obtención de los avales necesarios para instrumentar el financiamiento de la obra “Financiamiento, Proyecto Ejecutivo, Ingeniería de Detalle y construcción de las Obras de Control de Inundaciones en las Cuencas Vega y Medrano”. Adjuntamos las cartas enviadas por el Banco Ciudad al Banco Central de la República Argentina, en relación a este tema, y sus respectivas respuestas”.

	<p>CABA disminuyendo, en un grado razonable, la vulnerabilidad de la población ante eventos meteorológicos mediante medidas estructurales (obras de desagüe) y tratamientos de las napas freáticas. En tal sentido, la política de la jurisdicción consiste en la mitigación de inundaciones y/o anegamientos ante eventos meteorológicos mediante la construcción de obras troncales de infraestructura, conforme el Plan de Ordenamiento Hidráulico, y de red fina. La finalidad del programa es reducir el riesgo y los daños de los habitantes de la Ciudad ante los efectos de precipitaciones y/o sudestadas, y cumplir con las distintas etapas del Plan Director de Protección contra Inundaciones, así como la disminución de los efectos derivados del ascenso de napas.</p> <p>Conforme los diagnósticos realizados se planificaron e implementaron la ejecución de obras consistentes en la construcción de redes troncales y secundarias de conducción, redes de captación, defensas costeras para eventos de sudestadas y estaciones de bombeo para su puesta en funcionamiento en casos de efectos combinados de precipitaciones y sudestada, así como bombas depresoras de napa freática.</p> <p>Los aspectos que condicionan la capacidad de producción de los trabajos programados, conforme lo expuesto en la descripción del Programa 31, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La producción del área encargada de la realización de los proyectos ejecutivos y licitación de las obras necesarias.</li> <li>• Cantidad y calidad suficiente de personal capacitado para llevar a cabo los trabajos de inspección y control.</li> <li>• Existencia de equipamiento técnico, informático y analítico suficiente para optimizar la capacidad de los recursos humanos.</li> <li>• Respaldo presupuestario suficiente en razón del alto costo de las obras proyectadas, su extensión en el tiempo y la relativa incertidumbre por la imposibilidad de conocer la totalidad de las instalaciones subterráneas existentes.</li> </ul> <p>El Programa 31 tiene sancionado una meta física de 3.792.251 m<sup>2</sup> de “área beneficiada por mejoras en la red pluvial”. En la etapa de formulación presupuestaria no fue considerada el área correspondiente a las obras del Arroyo Maldonado que,</p>
--	--

	<p>conforme lo informado, abarca 117.455.717 m<sup>2</sup>. Dado que la meta física no puede reprogramarse una vez registrada en el SIGAF (excepto que se incremente el crédito financiero), al registrarse la meta ejecutada en los distintos programas (la meta ejecutada al 31/12/10 fue de 100.214.524 m<sup>2</sup>) surge un desvío positivo del 2642,61%.</p> <p>Los informes trimestrales de ejecución física y financiera, exigidos en el Decreto N° 92/10, señalan los siguientes desvíos y problemas y acciones a realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desvíos <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Disminución ritmo de trabajo como consecuencia de dificultades financieras de contratistas.</li> <li>○ Imprevistos de difícil resolución.</li> <li>○ Cambio de contexto.</li> <li>○ Modificación de costos.</li> </ul> </li> <li>• Problemas <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Insuficiencia del crédito presupuestario.</li> <li>○ Problemas en los circuitos administrativos.</li> <li>○ Dificultades institucionales/legales en los procesos de licitación.</li> <li>○ Limitaciones presupuestarias para el pago de obras ejecutadas y sus redeterminaciones de precios.</li> </ul> </li> <li>• Acciones realizadas o a realizar <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Coordinación con otras áreas para realizar los ajustes presupuestarios pertinentes.</li> <li>○ Coordinación con áreas de gestión del tránsito para agilizar permisos del corte.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Plan Director de Ordenamiento Hidráulico y Control de las Inundaciones de la CABA</b></p> <p>La Legislatura de la CABA, mediante la sanción de la Ley N° 93 del 29/10/98, autorizó al Poder Ejecutivo de la CABA a suscribir un Convenio de Préstamo Subsidiario con el Gobierno Nacional para participar en el "Proyecto de Protección contra Inundaciones" (Convenio de Préstamo BIRF 4117/AR). El monto máximo del crédito autorizado a percibir se estableció en la suma de dólares estadounidenses seis millones quinientos</p>
--	--

	<p>cuarenta y cuatro mil noventa y cinco (US\$6.544.095), pudiendo ser incrementado en hasta un 20% por Decreto del Poder Ejecutivo de la CABA. Por Decreto N° 203/01 del 26/02/01 se aprueba la ampliación del Convenio de Préstamo Subsidiario en la suma de \$900.000.</p> <p>El GCABA utilizó los fondos del Convenio de Préstamo BIRF 4117/AR para llevar a cabo un estudio de consultoría con el objetivo de desarrollar los siguientes productos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Plan Director de Ordenamiento Hidráulico y Control de las Inundaciones de la CABA (en adelante Plan Director).</li> <li>• El Proyecto Ejecutivo de las obras que surgiesen para la cuenca del Arroyo Maldonado.</li> <li>• El Sistema de Gestión Sectorial para sustentar institucionalmente e informáticamente la implementación del Plan Director.</li> </ul> <p>El alcance del trabajo cubrió la totalidad del área de las cuencas de los arroyos que atraviesan la CABA, algunas de las cuales se extienden al Gran Buenos Aires.</p> <p>El Plan Director “[...] es el documento de planificación integral de la ciudad en materia hídrica cuyo contenido permitirá guiar y conducir hacia la materialización de la visión estratégica del Gobierno de la Ciudad, diseñada para mejorar el nivel de protección de sus habitantes y la mitigación de la interrupción en la actividad económica y social que causan las inundaciones”.</p> <p><b>Estructura Orgánico Funcional Dirección General Obras de Ingeniería (DGOING) y Unidad de Proyectos Especiales Arroyo Maldonado (UPEAM)</b></p> <p>El Programa 31 se encuentra a cargo de la DGOING creada por Decreto N° 2075/07 del 10/12/07. Por Disposición N° 5-DGOING-08 se aprueba la estructura interna de la DGOING que subsiste hasta la modificación del Decreto 2075/07 por Decreto N° 1015/09 del 13/11/09. Las Direcciones Operativas son la última instancia formal de la DGOING, siendo el resto de la estructura informal con asignaciones de funciones <i>ad hoc</i>.</p> <p><b>Juicios y Sumarios</b></p> <p>La Procuración General de la CABA informa la existencia de sumarios iniciados como consecuencia de las observaciones</p>
--	---

	<p>formuladas oportunamente por esta AGCBA. Estos sumarios no resultan de interés para el objeto del presente examen.</p> <p>En cuanto a los juicios se informan los siguientes:</p> <p>a) “EPSZTEYN EDUARDO EZEQUIEL Y OTROS c/GCBA s/AMPARO (ART. 25 CCABA)”, Exp. N° 34.373/0. Juzgado CAyT N° 1, Secretaría N° 1.</p> <p>b) “PEÑA MILCIADES FLOREAL Y OTROS c/GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES s/AMPARO (ART. 25 CCABA)”, Exp. N° 33.801/0. Juzgado CAyT N° 1, Secretaría N° 1.</p>
<p><b>Observaciones principales</b></p>	<p><b>Obra “Financiamiento, Proyecto Ejecutivo, Ingeniería de Detalle y Construcción de las Obras de Control de Inundaciones en las Cuencas Vega y Medrano” – Licitación Pública N° 1343/08 -Expediente N° 42786/08</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No han sido remitidos a la Procuración General los Pliegos (de Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas) ni el Proyecto del Decreto N° 1119/08 (aprobatorio de los Pliegos y del llamado a Licitación Pública N° 1343/08) para que se dictamine sobre los mismos, conforme lo establece el Artículo 11 de la Ley N° 1218.</li> <li>2. Se realiza el llamado a Licitación Pública N° 1343/08 sin contar con los fondos necesarios para afrontar la obra, incumpliendo el Artículo 7° de la Ley Nacional N° 13064 de Obras Públicas que exige contar con crédito legal previo a la realización del llamado.</li> <li>3. La auditada no ha realizado la presentación ante la Agencia de Protección Ambiental (Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123 de Impacto Ambiental) de la solicitud de Categorización de la obra para determinar si debe ser sometida al Procedimiento Técnico-Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental que prevé el Artículo 9° de la Ley N° 123.</li> </ol> <p><b>Obra “Canales Aliviadores de la Cuenca Ochoa” – Licitación Pública N° 854/08 – Expediente N° 8163/08</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Incumplimiento de la Cláusula 2.1.12.1 del Pliego de Condiciones Particulares por la cual la Contratista debió haber presentado conjuntamente con su Oferta la financiación para el acopio de materiales. La Contratista recibió un adelanto financiero destinado al</li> </ol>

	<p>acopio de materiales por un monto \$12.598.908,90 (incorporado en la Contrata suscripta el 05/02/09).</p> <p>5. No se han confeccionado las Actas de Acopio ni de Desacopio, previstas en la documentación contractual, por los materiales acopiados con el adelanto financiero de \$12.598.908,90 otorgado a la Contratista.</p> <p>6. El anticipo financiero no ha sido reintegrado por la Contratista ni se ha descontado el mismo, dado que no se han realizado mediciones de obra y, consecuentemente, no se han emitido los respectivos certificados de obra.</p> <p>7. Las deficiencias del Proyecto Ejecutivo condujeron a que la obra se encuentre paralizada y con neutralización de plazos, dejando sin ejecución una obra integrante del Plan Director de Ordenamiento Hidráulico.</p> <p><b>Obra “Canales Aliviadores de la Cuenca Erezcano” – Licitación Pública N° 1215/06 – Expediente N° 45769/06</b></p> <p>8. Las significativas diferencias entre la documentación del Proyecto Ejecutivo y el relevamiento realizado por la Contratista condujeron a que la obra se encuentre paralizada y con neutralización de plazos, dejando sin ejecución una obra integrante del Plan Director de Ordenamiento Hidráulico.</p> <p><b>Obra “Túneles Aliviadores del Emisario Principal del Arroyo Maldonado y Obras Complementarias” – Licitación Pública Internacional N° 1/07 - Expediente N° 29812/05</b></p> <p>9. El GCABA no puso a disposición de la Contratista, dentro de los plazos contractuales (conforme las cláusulas 52 de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato), el predio de Niceto Vega (Pozo 2), como consecuencia de la falta de diligencia por parte de los funcionarios responsables que debieron intervenir en el procedimiento de expropiación para obtener la disponibilidad de dicho inmueble, ya sea por la vía de avenimiento o judicial, en cumplimiento del artículo 7º de la Ley N° 1660.</p> <p>10. El Acta Acuerdo del 20/08/09, suscripta entre el GCABA y la Administración de Infraestructura</p>
--	---

	<p>Ferroviaria SE (ADIF), por la cual se obtuvo la ocupación del predio de Niceto Vega registra las siguientes falencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Se trata de un Permiso de Uso Precario, sobre una superficie menor a la requerida contractualmente, susceptible de ser revocada en cualquier momento por la ADIF.</li> <li>b) Se disminuye, una vez finalizadas las obras, la superficie otorgada para las tareas de mantenimiento requeridas para el Túnel Corto. Esta superficie será de uso compartido y sujeto a la condición de uso precario.</li> <li>c) Se establece el pago de un canon, comprometiéndose el GCABA a gestionar su pago por parte de la Contratista, generando una obligación en cabeza de un tercero ajeno a la relación jurídica.</li> </ul> <p><b>Presupuestarias</b></p> <p>11. Se transfirieron \$21.000.000 de los \$26.865.052 (78%) asignados al Proyecto 5 – Obra 51 “Aliviador Arroyo Ochoa–Elia” del Programa 31, Fuente Financiamiento FOISO (25) a la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento del Ministerio de Educación incumpliendo el Artículo 1° de la Ley N° 2570.</p> <p>12. Se transfirieron \$33.638.150 de los \$41.000.000 (82%) asignados al Proyecto 4 Obra 54 “Vega-Medrano”, Fuente Financiamiento Externa (22) al Proyecto 7 – Obra 51 “Arroyo Maldonado”, fondos que no se han realizado toda vez que el empréstito previsto para la obra no ha sido aún tomado, incumpliendo el Artículo 53 de la Ley N° 70.</p> <p>13. Las metas físicas del Programa 31 se establecieron al máximo nivel de agregación (Programa) y, por lo tanto, no puede evaluarse la eficacia y eficiencia alcanzada en los distintos Proyectos que lo integran.</p> <p>14. La meta física del Programa 31, sancionada en el Presupuesto Año 2010, no incluyó la parte física correspondiente a la obra del Arroyo Maldonado no cumpliendo satisfactoriamente con la programación presupuestaria requerida por el Artículo 61 de la Ley</p>
--	---

	N° 70.
<b>Conclusiones</b>	<p>De las cinco obras auditadas, todas incluidas en el Plan Director de Ordenamiento Hidráulico y Control de Inundaciones de la CABA, no registran ejecución tres de ellas. Han registrado ejecución la obra “Túneles Aliviadores del Emisario Principal del Arroyo Maldonado y Obras Complementarias” (en construcción) y la obra Drenaje Pluvial Barrio River y Obra Control y Compuertas de la Desembocadura del Arroyo Vega (concluida). La obra de la Cuenca Vega-Medrano se encuentra en la etapa de propuesta de preadjudicación desde mayo/09, a pesar de haber sido calificada de necesidad imperiosa por el Gobierno de la Ciudad. A este respecto, se observan una serie de errores procedimentales que sin duda han contribuido a esta situación. De acuerdo a lo ya observado en este informe, en el proceso de la Licitación Pública N° 1343/08, a pesar de se obvió el giro a la Procuración General de la Ciudad tanto de los Pliegos de Condiciones Generales como del proyecto de decreto que llamó a licitación. Cabe mencionar aquí que el propio Procurador General de la Ciudad expresa en su dictamen que sólo ha recibido un borrador de los pliegos de condiciones particulares. A pesar de esto, los considerandos del mencionado decreto manifiestan que la Procuración ha tomado debida intervención. En cuanto a la financiación de la obra, se destaca que, al momento del llamado a Licitación, no se contaba con la totalidad de los fondos necesarios para afrontarla. Asimismo, se observa que los pliegos licitatorios establecían que los oferentes debían proponer al GCABA un modo de financiamiento, a pesar de no contar éste con la aprobación de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires para dicha operación. Esta situación debió ser subsanada más de un año después a través de la sanción de la Ley 3226. Sin embargo, dicho instrumento legal, oportunamente propuesto por el Ejecutivo de la Ciudad y votado por el cuerpo legislativo, autoriza un mecanismo de garantía del financiamiento que no se adecua a la normativa que regula el marco de aplicación del Convenio CCR-ALADI, propuesto como forma de financiamiento de la obra en cuestión por parte del oferente. Por otra parte, y desde el punto de vista del sustento presupuestario, se observa que el crédito de sanción de esta obra fue disminuido en \$33.638.150 (-82,04%) el 20/12/10, al transferirse estos fondos a la obra del Arroyo Maldonado. Cabe destacar que la fuente de financiamiento correspondiente no ha sido perfeccionada, toda vez que el empréstito previsto para la</p>

	<p>obra no ha sido aún tomado. La obra “Canales Aliviadores de la Cuenca Ochoa” se encuentra con paralización de ejecución de obra y con neutralización de plazos desde el 21/02/11. No obstante, no se ha certificado obra a pesar de que la Contrata se suscribió el 05/02/09 y el inicio de trabajos estaba previsto para el 08/05/09, siendo prorrogado sucesivamente hasta la firma del Acta de Paralización. Por otra parte, se ha otorgado un adelanto financiero para acopio de materiales de \$12.598.908,90 aunque no se han confeccionado las actas de acopio previstas en los pliegos ni se ha efectuado desacopio de materiales. Las causas de la paralización son la existencia de interferencias de servicios públicos no previstas en los pliegos licitatorios (en cantidad y complejidad de resolución), diferencias entre el relevamiento topográfico realizado por la Contratista y la incluida en los pliegos, entre otras. En síntesis, diversos problemas, con origen en el proyecto ejecutivo, reconocidos por el GCABA, llevaron a que en la actualidad se esté evaluando la continuidad del contrato. La obra “Canales Aliviadores de a Cuenca Erezcano” también se encuentra paralizada y con neutralización de plazos desde el mes de octubre/10, aunque las obras no avanzan desde mediados del año 2008. En este caso, también se presentaron diferencias entre la documentación licitatoria y el relevamiento realizado por la Contratista, aceptado por el GCABA, en cuanto a condiciones del suelo, remoción de interferencias de servicios públicos no previstas, diferencias topográficas y de replanteo planimétrico, diferencias en cuanto a longitudes de conductos y cotas previstos originalmente. Por otra parte, se reconocen problemas en cuanto a la demora en el pago de certificados de obra y aprobación de redeterminaciones de precio que generan sucesivos reclamos por parte de la Contratista. En la actualidad se está evaluando la posibilidad de rescindir el Contrato de común acuerdo, en caso de que no resulte viable la prosecución de la obra. La obra “Túneles Aliviadores del Emisario Principal del Arroyo Maldonado y Obras Complementarias” actualmente en ejecución, ha tenido un avance sostenido desde el inicio de los trabajos a fines del año 2008. Durante el año 2010 se ejecutó, además de la excavación de los dos túneles y finalización del Pozo 1 Punta Carrasco, la construcción de la Cámara de Conexión y Pozo de Acceso 2 Niceto Vega. Se produjeron circunstancias que afectaron el normal desarrollo de la obra por cuestiones vinculadas, principalmente, a la demora en la puesta a disposición del predio de Niceto Vega, y por los reclamos de la</p>
--	---

	<p>Contratista que finalizaron con la intervención del Panel de Conciliación, el cual realizó una Recomendación a favor de lo reclamado. La Contratista ha solicitado reconocimientos económicos por la aceleración de trabajos y cambio del método constructivo que, hasta el 31/12/10, habían sido rechazados por la Inspección, en razón de que no fueron solicitados por la Inspección ni la Dirección de Obra y que el cambio de metodología constructiva es de exclusiva responsabilidad de la Contratista. La Contratista ha obtenido del Panel de Conciliación, respecto de su reclamo por irrepresentatividad de los índices de ajuste de precios, previstos en la documentación contractual, una recomendación favorable lo que implica un reconocimiento económico retroactivo a julio/09. El GCABA, no obstante tener argumentos a su favor (informes de la Inspección, informe del Asesor Legal de la UPEAM e informe del Experto en Contratos del Panel de Experto Internacional) se presentó a la audiencia sin manifestar la posición del GCABA, circunstancia que debilitó la posible defensa de sus intereses. Por otra parte, dentro del plazo previsto para rechazar la Recomendación del Panel de Conciliación, la Procuración General le recomienda al GCBA rechazar la misma y someter la cuestión a Arbitraje Internacional; sin embargo, el plazo caducó sin que el GCABA accionara. Por último, puede sostenerse una significativa afectación de la eficacia, toda vez que tres obras de relevante importancia, incluidas en el Plan Director de Riesgo Hídrico, se encuentran paralizadas desde un tiempo considerable. La eficiencia también se ha visto afectada en cuanto a que la ejecución de las obras del Arroyo Maldonado, no obstante que los hitos contractuales se cumplen, han generado conflictos y reclamos de la Contratista e incertidumbre respecto del costo final de la obra.</p>
--	---

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

**PROYECTO: 1.11.01**

**“Infraestructura de la Red Pluvial”**

**DESTINATARIO**

**Señora  
Presidenta  
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Lic. María Eugenia Vidal  
S                    /                    D**

**INTRODUCCIÓN**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 132 y 136 de la Ley N° 70 de la Ciudad de Buenos Aires, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AGCBA) procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Obras de Ingeniería (DGOING) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura del Ministerio de Desarrollo Urbano y de la Subdirección General de Relaciones con el Banco Mundial dependiente de la Dirección General de Crédito Público de la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, con el objetivo que a continuación se detalla.

**1. OBJETO**

Proyectos: 4 Cuenca Arroyo Vega, 5 Cuenca Arroyo Ochoa-Elia, 6 Cuenca Arroyo Erezcano y 7 Cuenca Arroyo Maldonado – Obras

**2. OBJETIVO**

Controlar los aspectos legales, financieros y técnicos de los contratos y la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos del programa y Crédito BIRF.

**3. ALCANCE**

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y en cumplimiento de la Planificación Anual aprobada por el Colegio



de Auditores para el año 2011.

Se aplicaron los procedimientos de Auditoría y se relevó la documentación que se detallan a continuación:

- a) Recopilación y análisis de las leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones y normativa referidos al objeto de la auditoría.
- b) Revisión del Plan Director de Ordenamiento Hidráulico y Control de Inundaciones – Ley N° 93.
- c) Revisión del Programa de Gestión del Riesgo Hídrico de la CABA – Ley N° 1660.
- d) Revisión del Convenio suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para financiar el Programa de Gestión del Riesgo Hídrico de la CABA – Préstamo BIRF 7289/AR.
- e) Revisión y análisis del Manual Operativo del Programa de Gestión del Riesgo Hídrico de la CABA – Ley N° 1660 – Préstamo BIRF 7289/AR (Manual Operativo).
- f) Revisión y análisis de las Condiciones Generales de Contrato (CGC) y Condiciones Especiales del Contrato (CEC) y el Pliego de Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Internacional N° 1/07 “Túneles Aliviadores del Emisario Principal del Arroyo Maldonado y Obras Complementarias” y de las modificaciones que se le realizaron.
- g) Relevamiento y análisis de la Certificación de Obra, su documentación respaldatoria y su ajuste a las Condiciones Generales del Contrato y de las Condiciones Especiales del Contrato y de los Pliegos de Especificaciones Técnicas de la LPI N° 1/07.
- h) Relevamiento de las Órdenes de Ejecución, Notas de Pedido, Informes de la Inspección, Memorándums de la Dirección de Obra, Informes del Panel de Expertos Internacionales y del Panel de Conciliación de Controversias correspondientes a la obra “Túneles Aliviadores del Emisario Principal del Arroyo Maldonado y Obras Complementarias”.
- i) Relevamiento y análisis de la registración presupuestaria y contable de los gastos de la obra “Túneles Aliviadores del Emisario Principal del Arroyo Maldonado y Obras Complementarias”, conforme lo establece el Manual Operativo.
- j) Revisión de la metodología para la Redeterminación de Precios de obra para contratos financiados por el Banco Mundial, establecida por la Resolución Conjunta 272/03 y 175/03 de los Ministerios de Economía y Secretaría de Obras Públicas del 15/04/03 con sus modificaciones, y verificación de su aplicación.

- k) Revisión y análisis del Expediente N° 29812-MGEYA-05 caratulado “Programa de Gestión de Riesgo Hídrico de la CABA”.
- l) Revisión y análisis del Expediente N° 10272-MGEYA-06 caratulado “Llamado a Manifestaciones de Interés para la Inspección de Obras en el Programa de Gestión de Riesgo Hídrico”.
- m) Relevamiento y análisis del Expediente N° 13343-MGEYA-04 caratulado “Consulta al CPU inmueble sito en Niceto Vega 5451”.
- n) Relevamiento y análisis del Expediente N° 3332-MGEYA-07 caratulado “Redeterminación de Precios obras Cuenca Arroyo Vega”.
- o) Relevamiento y análisis del Expediente N° 11576-MGEYA-03 caratulado “S/documentación p/llamado a licitación p/obras de control de inundaciones en Barrio River y otras”.
- p) Relevamiento y análisis del Expediente N° 36164-MGEYA-06 caratulado “S/aprob. del cómputo y presupuesto correspondiente al proyecto ejecutivo obra: Desembocadura del Arroyo Vega, Lic. Púb. 173/03, Exp. 11576/03 Empresa Dycasa SA”.
- q) Relevamiento y análisis del Registro N° 1212-SSIYOP-07 caratulado “S/obra ‘Ampliación desembocadura Arroyo Vega’ - Control De Inundaciones Barrio River y Otras”.
- r) Relevamiento y análisis del Registro N° 444-DGHID-07 caratulado “Obra Control y Compuerta en la desembocadura del Arroyo Vega”.
- s) Revisión y análisis del Expediente N° 65614-MGEYA-08 caratulado “Concurso de Proyecto y Precio para el Desarrollo de un Centro de Interpretación de las Obras del Plan Hidráulico”.
- t) Análisis de las respuestas de las notas, cuestionarios y documentación de respaldo suministradas por el organismo auditado y otros circularizados.
- u) Entrevistas con responsables de las áreas involucradas.
- v) Pruebas y verificaciones de la correcta imputación contable, liquidación y pago.
- w) Análisis de Informes Finales de la AGCBA vinculados al objeto de auditoría.
- x) Análisis de Informes de otros Organismos y de los Informes de Gestión (Artículo 25 de la Ley N° 70) vinculados al objeto de auditoría.
- y) Comprobaciones matemáticas.

El trabajo de campo se inició el 14/02/11 concluyendo el 05/08/11.

#### 4. LIMITACIONES AL ALCANCE

El desarrollo del presente examen ha sido limitado en el alcance por las siguientes situaciones:

4.1. Los montos globales de los Créditos Presupuestarios del Programa auditado, expresados en el presente Informe, se obtuvieron de la Cuenta de Inversión año 2010 publicada, en el mes de julio/11, en el sitio oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>2</sup>. No obstante, el desarrollo de los distintos procedimientos de auditoría se llevó a cabo con la información desagregada, suministrada por el Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF), con fecha de corte al 19/07/11, la cual tenían aún, conforme advertencia que emite el SIGAF, el carácter de provisoria<sup>3</sup>. En consecuencia, al no tenerse una certeza razonable respecto de la integridad, precisión, adecuada clasificación y fecha de corte de la registración contable y presupuestaria, en el presente examen solamente se realiza una descripción de la evolución y ejecución presupuestaria a partir de los datos parciales y provisorios relevados durante el trabajo de campo, sin emitirse opinión respecto de su razonabilidad toda vez que la información definitiva fue obtenida al cierre del examen.

Esta limitación impide emitir opinión respecto de:

- La integridad de la información presupuestaria.
- La justificación de las modificaciones presupuestarias realizadas al Crédito de Sanción del Programa auditado y su razonabilidad.
- La utilización de las distintas fuentes de financiamiento previstas para las obras auditadas (fuente 11 “Tesoro”, fuente 22 “Financiamiento Externo” y fuente 25 “FOISO”).
- La correcta aplicación del mecanismo de *pari passu* previsto en el Convenio de Préstamo BIRF N° 7289-AR.

4.2. La Obra “Financiamiento, Proyecto Ejecutivo, Ingeniería de Detalle y Construcción de las Obras de Control de Inundaciones en las Cuencas Vega y Medrano”<sup>4</sup> se financia, en parte, con un empréstito externo. En tal sentido se solicitó al Ministerio de Hacienda informar respecto del estado de situación de la tramitación del préstamo y datos sobre el expediente

---

<sup>2</sup> [www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/contaduria/contable/cuentas\\_inversion.php](http://www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/contaduria/contable/cuentas_inversion.php)

<sup>3</sup> Las diferencias de valores entre el Cuadro 1 y los Cuadros 3 y 4 son consecuencia de la utilización de ambas fuentes de información. Las diferencias mencionadas son irrelevantes por su cuantía.

<sup>4</sup> Ver Punto 5. Aclaraciones Previas, apartado 5.3.2, del presente Informe.

administrativo de la gestión realizada ante el Banco Central de la República Argentina por la obtención de avales. Los datos del expediente<sup>5</sup> no fueron suministrados, por lo tanto, no se puede emitir opinión respecto del estado de la gestión realizada ante el Banco Central de la República Argentina, al no tenerse acceso a la documentación.

- 4.3. El Expediente N° 728409/11, originado en la nota N° 1000767-UPEAM-10, no ha sido puesto a disposición del equipo auditor para su relevamiento antes de la fecha de cierre de las tareas de campo, en razón de que el mismo se encuentra en trámite y, consecuentemente, sometido a frecuentes traslados. Por dicho Expediente se estaría tramitando el Decreto que aprobaría el Acta Acuerdo, suscripta entre la UPEAM y la Contratista, respecto de la aceptación del reclamo presentado por la Contratista con relación a la irrepresentatividad de los índices<sup>6</sup> establecidos en el Contrato de la obra “Túneles Aliviadores del Emisario Principal del Arroyo Maldonado y Obras Complementarias”. La documentación a relevar contendría los informes de la Inspección y de la UPEAM a partir de los cuales se modificaría el criterio respecto del reclamo de la Contratista, aceptando la Recomendación del Panel de Conciliación en desmedro de la recomendación de la Procuración General.

Por lo tanto, no se emite opinión respecto del contenido del Acta Acuerdo, aunque se analiza lo actuado hasta la fecha de suscripción de dicha Acta (04/03/11).

## **5. ACLARACIONES PREVIAS**

### **5.1. Aspectos Presupuestarios**

El Programa 31 “Desarrollo de la Infraestructura de la Red Pluvial” es ejecutado por la Dirección General de Obras de Ingeniería, dependiente de la Subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura del Ministerio de Desarrollo Urbano.

Según la descripción del Programa para el año 2010, su objeto es el de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la CABA disminuyendo, en un grado razonable, la vulnerabilidad de la población ante eventos meteorológicos mediante medidas estructurales (obras de desagüe) y

---

<sup>5</sup> Conforme el descargo formulado por la DGCPUB “...no existe un expediente en el que se haya sustanciado la gestión realizada ante el Banco Central de la República Argentina por la obtención de los avales necesarios para instrumentar el financiamiento de la obra “Financiamiento, Proyecto Ejecutivo, Ingeniería de Detalle y construcción de las Obras de Control de Inundaciones en las Cuencas Vega y Medrano”. Adjuntamos las cartas enviadas por el Banco Ciudad al Banco Central de la República Argentina, en relación a este tema, y sus respectivas respuestas”.

<sup>6</sup> Ver Punto 5. Aclaraciones Previas, apartado 5.3.5.4, del presente Informe.

tratamientos de las napas freáticas. En tal sentido, la política de la jurisdicción consiste en la mitigación de inundaciones y/o anegamientos ante eventos meteorológicos mediante la construcción de obras troncales de infraestructura, conforme el Plan de Ordenamiento Hidráulico, y de red fina. La finalidad del programa es reducir el riesgo y los daños de los habitantes de la Ciudad ante los efectos de precipitaciones y/o sudestadas, y cumplir con las distintas etapas del Plan Director de Protección contra Inundaciones, así como la disminución de los efectos derivados del ascenso de napas.

Conforme los diagnósticos realizados se planificaron e implementaron la ejecución de obras consistentes en la construcción de redes troncales y secundarias de conducción, redes de captación, defensas costeras para eventos de sudestadas y estaciones de bombeo para su puesta en funcionamiento en casos de efectos combinados de precipitaciones y sudestada, así como bombas depresoras de napa freática.

Los aspectos que condicionan la capacidad de producción de los trabajos programados, conforme lo expuesto en la descripción del Programa 31, son:

- La producción del área encargada de la realización de los proyectos ejecutivos y licitación de las obras necesarias.
- Cantidad y calidad suficiente de personal capacitado para llevar a cabo los trabajos de inspección y control.
- Existencia de equipamiento técnico, informático y analítico suficiente para optimizar la capacidad de los recursos humanos.
- Respaldo presupuestario suficiente en razón del alto costo de las obras proyectadas, su extensión en el tiempo y la relativa incertidumbre por la imposibilidad de conocer la totalidad de las instalaciones subterráneas existentes.

Por otra parte, en cuanto a la evolución presupuestaria del Programa auditado, la misma se expone en el Cuadro 1:

<b>Ministerio de Desarrollo Urbano (Jur. 30) - Dirección General de Obras de Ingeniería (UE 2303) - Programa 31 "Desarrollo de la Infraestructura Pluvial" - Ejercicio Año 2010 (en pesos)</b>					
<b>Créditos</b>	<b>Inciso 1</b>	<b>Inciso 2</b>	<b>Inciso 3</b>	<b>Inciso 4</b>	<b>Total</b>
<b>Sanción</b>	0	49.000	3.000	424.108.996	424.160.996
<b>Vigente</b>	0	15.793	2.276.000	402.665.709	404.957.502
<b>Definitivo</b>	0	15.792	2.098.000	385.059.623	387.173.415
<b>Devengado</b>	0	15.753	2.098.000	382.721.926	384.835.679

Cuadro 1 - Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la Cuenta de Inversión Año 2010 publicada en el sitio oficial del Gobierno de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires ([www.buenosaires.gob.ar](http://www.buenosaires.gob.ar))



**“2012, Año del Bicentenario de la creación de la Bandera Argentina”**

En el Cuadro 2 se expresa la misma información en porcentual para exponer la participación de cada inciso en el presupuesto total:

<b>Ministerio de Desarrollo Urbano (Jur. 30) - Dirección General de Obras de Ingeniería (UE 2303) - Programa 31 "Desarrollo de la Infraestructura Pluvial" - Ejercicio Año 2010 (en pesos)</b>					
<b>Créditos</b>	<b>Inciso 1</b>	<b>Inciso 2</b>	<b>Inciso 3</b>	<b>Inciso 4</b>	<b>Total</b>
<b>Sanción</b>	0,00%	0,01%	0,00%	99,99%	100%
<b>Vigente</b>	0,00%	0,00%	0,56%	99,43%	100%
<b>Definitivo</b>	0,00%	0,00%	0,54%	99,45%	100%
<b>Devengado</b>	0,00%	0,00%	0,55%	99,45%	100%

Cuadro 2 - Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Cuadro 1

El programa auditado contiene 8 (ocho) proyectos, los cuales se exponen en el Cuadro 3:

<b>DG Obras de Ingeniería - Programa 31 - Ejercicio Presupuestario Año 2010 (en pesos)</b>									
<b>Proyecto</b>		<b>Sancionado</b>		<b>Vigente</b>		<b>Definitivo</b>		<b>Devengado</b>	
0	Fiscalización e Inspección de Obras en la Red Pluvial	61.000	0,01%	26.793	0,01%	15.792	0,00%	15.753	0,00%
1	Cuenca Arroyo White	60.000	0,01%	60.000	0,01%	0	0,00%	0	0,00%
2	Cuenca Mantanza -Riachuelo	1.500.000	0,35%	4.088.840	1,01%	3.741.019	0,97%	3.703.100	0,96%
4	Cuenca Arroyo Vega	42.360.577	9,99%	14.386.192	3,55%	7.004.360	1,81%	6.976.060	1,81%
5	Cuenca Arroyo Ochoa-Elía	26.865.052	6,33%	5.912.452	1,46%	47.400	0,01%	47.400	0,01%
6	Cuenca Arroyo Erézcano	1.500.000	0,35%	1.588.256	0,39%	88.196	0,02%	88.196	0,02%
7	Cuenca Arroyo Maldonado	332.500.000	78,39%	359.411.768	88,75%	358.484.338	92,59%	356.247.524	92,57%
9	Construcción de Sumideros y Ampliación de la Red Pluvial	19.314.367	4,55%	19.486.201	4,81%	17.792.311	4,60%	17.757.646	4,61%
<b>Total</b>		<b>424.160.996</b>	<b>100,00%</b>	<b>404.960.502</b>	<b>100,00%</b>	<b>387.173.416</b>	<b>100,00%</b>	<b>384.835.679</b>	<b>100,00%</b>

Cuadro 3 - Fuente: Elaboración propia con datos provisorios obtenidos del SIGAF al 19/07/11

En el Cuadro 4 se expone la variación que ha tenido el Crédito de Sanción y el nivel de ejecución por la comparación del Crédito Devengado respecto del Vigente.

<b>DG Obras de Ingeniería - Programa 31 - Ejercicio Presupuestario Año 2010 (en pesos)</b>						
<b>Proyecto</b>		<b>Sancionado (1)</b>	<b>Vigente (2)</b>	<b>Variación Créd. Vigente/Sanción (2/1-1x100)</b>	<b>Devengado (3)</b>	<b>Ejecución - Créd. Devengado/Vigente (3/2-1x100)</b>
0	Fiscalización e Inspección de Obras en la Red Pluvial	61.000	26.793	-56,08%	15.753	-41,20%
1	Cuenca Arroyo White	60.000	60.000	0,00%	0	-100,00%
2	Cuenca Mantanza -Riachuelo	1.500.000	4.088.840	172,59%	3.703.100	-9,43%
4	Cuenca Arroyo Vega	42.360.577	14.386.192	-66,04%	6.976.060	-51,51%
5	Cuenca Arroyo Ochoa-Elía	26.865.052	5.912.452	-77,99%	47.400	-99,20%
6	Cuenca Arroyo Erézcano	1.500.000	1.588.256	5,88%	88.196	-94,45%
7	Cuenca Arroyo Maldonado	332.500.000	359.411.768	8,09%	356.247.524	-0,88%
9	Construcción de Sumideros y Ampliación de la Red Pluvial	19.314.367	19.486.201	0,89%	17.757.646	-8,87%
<b>Total</b>		<b>424.160.996</b>	<b>404.960.557</b>	<b>-4,53%</b>	<b>384.835.678</b>	<b>-4,97%</b>

Cuadro 4 – Fuente: Elaboración propia con datos provisorios obtenidos del SIGAF al 19/07/11

El Programa 31 tiene sancionado una meta física de 3.792.251 m<sup>2</sup> de “área beneficiada por mejoras en la red pluvial”. En la etapa de formulación presupuestaria no fue considerada el área correspondiente a las obras del Arroyo Maldonado que, conforme lo informado, abarca 117.455.717 m<sup>2</sup>. Dado que la meta física no puede reprogramarse una vez registrada en el SIGAF (excepto que se incremente el crédito financiero), al registrarse la meta ejecutada en los distintos programas (la meta ejecutada al 31/12/10 fue de 100.214.524 m<sup>2</sup>) surge un desvío positivo del 2642,61%.

Los informes trimestrales de ejecución física y financiera, exigidos en el Decreto N° 92/10<sup>7</sup>, señalan los siguientes desvíos y problemas y acciones a realizar:

- Desvíos
  - Disminución ritmo de trabajo como consecuencia de dificultades financieras de contratistas.
  - Imprevistos de difícil resolución.
  - Cambio de contexto.
  - Modificación de costos.
  
- Problemas
  - Insuficiencia del crédito presupuestario.
  - Problemas en los circuitos administrativos.
  - Dificultades institucionales/legales en los procesos de licitación.
  - Limitaciones presupuestarias para el pago de obras ejecutadas y sus redeterminaciones de precios.
  
- Acciones realizadas o a realizar
  - Coordinación con otras áreas para realizar los ajustes presupuestarios pertinentes.
  - Coordinación con áreas de gestión del tránsito para agilizar permisos del corte.

El Objeto del presente examen comprende solamente los Proyectos 4, 5, 6 y 7 del Programa 31. Estos cuatro proyectos conforman en su conjunto el 95,06%

---

<sup>7</sup> Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del GCABA para el ejercicio fiscal 2010.

**“2012, Año del Bicentenario de la creación de la Bandera Argentina”**

del Crédito de Sanción y el 94,42% del Crédito Devengado del programa. En el Cuadro 5 se exponen los créditos presupuestarios de estos Proyectos<sup>8</sup>.

Créditos Presupuestarios Ejercicio Presupuestario Año 2010 (en pesos)								
Proy.	Sanción	%	Vigente	%	Definitivo	%	Devengado	%
4	42.360.577	9,99%	14.386.247	3,55%	7.004.360	1,81%	6.976.060	1,81%
5	26.865.052	6,33%	5.912.452	1,46%	47.400	0,01%	47.400	0,01%
6	1.500.000	0,35%	1.588.256	0,39%	88.196	0,02%	88.196	0,02%
7	332.500.000	78,39%	359.411.768	88,75%	358.484.338	92,59%	356.247.524	92,57%
<b>Total Proy. 4, 5, 6 y 7</b>	<b>403.225.629</b>	<b>95,06%</b>	<b>381.298.723</b>	<b>94,16%</b>	<b>365.624.293</b>	<b>94,43%</b>	<b>363.359.180</b>	<b>94,42%</b>
<i>Total Prog. 31</i>	<i>424.160.996</i>		<i>404.960.557</i>		<i>387.173.415</i>		<i>384.835.679</i>	

Cuadro 5 – Fuente: Elaboración propia con datos provisorios obtenidos del SIGAF al 19/07/11

En el Cuadro 6 se detalla cada de uno de los Proyectos auditados con su respectiva apertura por Obra, en el que puede observarse la evolución presupuestaria desde la elaboración del anteproyecto respectivo:

Proyecto	Obra		Anteproyecto	Crédito Presupuestario			
				Sanción	Vigente	Definitivo	Devengado
4	51	Desembocadura Arroyo Vega	1.360.577,00	1.360.577,00	7.024.397,00	7.004.359,95	6.976.059,86
	54	Vega-Medrano	84.000.000,00	41.000.000,00	7.361.850,00	0,00	0,00
5	51	Aliviador Arroyo Ochoa-Elia	26.865.052,00	26.865.052,00	5.912.452,00	47.400,00	47.400,00
6	51	Aliviador Arroyo Cuenca Erezcand	1.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	0,00	0,00
	52	Aliviador Arroyo San Pedrito	0,00	0,00	88.256,00	88.195,82	88.195,83
7	51	Arroyo Maldonado	332.500.000,00	332.500.000,00	359.411.768,00	358.484.337,60	356.247.524,30
<b>Proyectos 4, 5, 6 y 7</b>			<b>446.225.629,00</b>	<b>403.225.629,00</b>	<b>381.298.723,00</b>	<b>365.624.293,37</b>	<b>363.359.179,99</b>

Cuadro 6 - Fuente: Elaboración propia con datos provisorios obtenidos del SIGAF al 19/07/11 e información suministrada por la DGTAL del MDU

En el Gráfico 1 se exponen los datos del Cuadro 6.

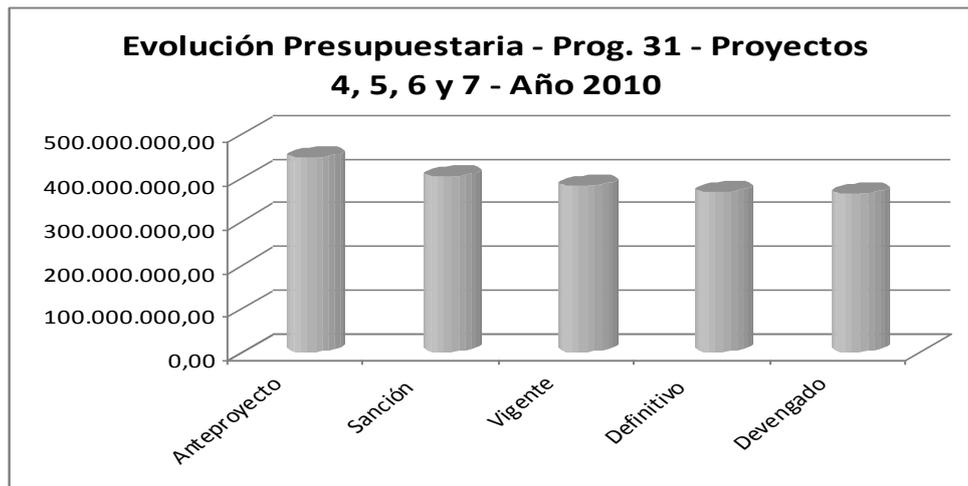


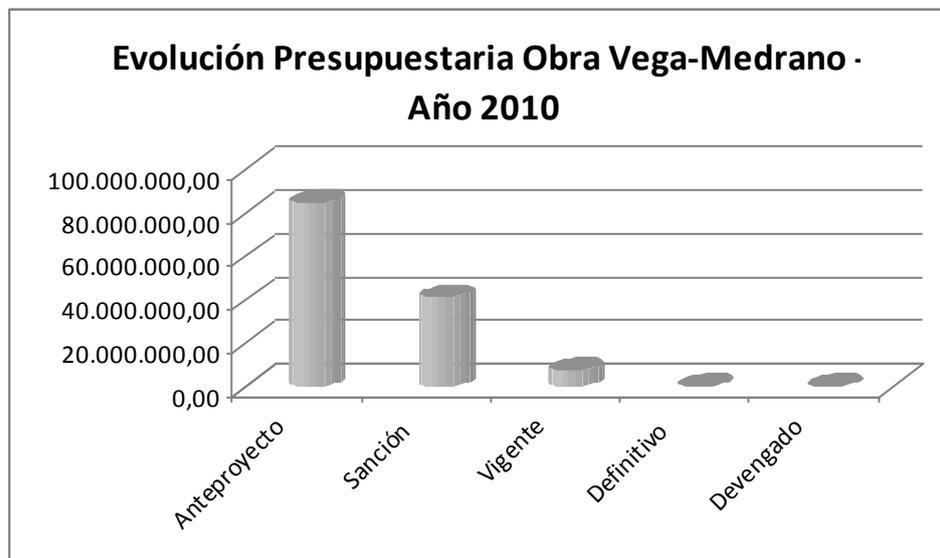
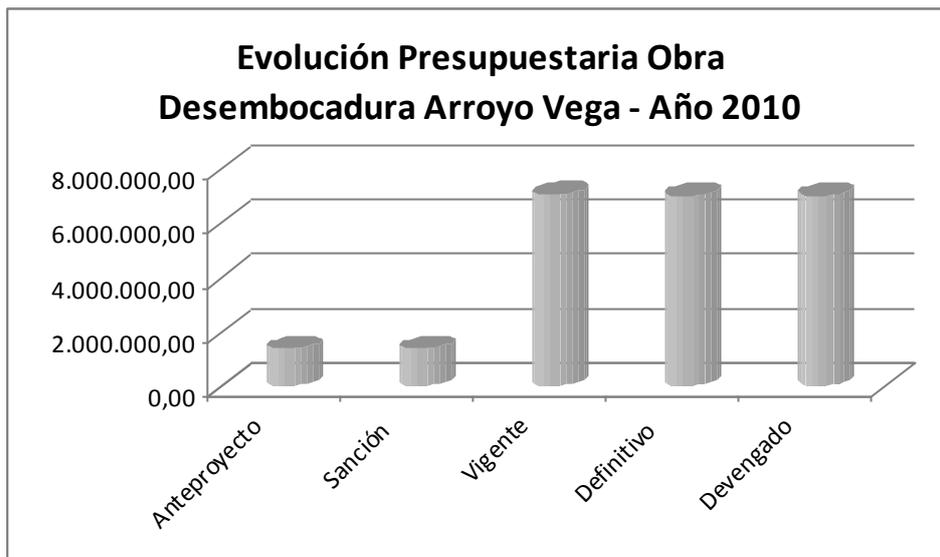
Gráfico 1 – Fuente: Elaboración propia con datos del Cuadro 6

<sup>8</sup> Los porcentajes están calculados respecto del total del Programa 31.

“2012, Año del Bicentenario de la creación de la Bandera Argentina”

Se observa que, en relación con el anteproyecto de presupuesto, el crédito de sanción es un 9,64% inferior; en tanto que el crédito vigente, respecto del de sanción, disminuye un 4,70%. Considerando el vigente respecto del anteproyecto la disminución es del 14,55%.

Con relación al Proyecto 4 “Cuenca Arroyo Vega”, en el Gráfico 2 se expone la evolución presupuestaria que ha experimentado en las dos Obras que lo conforman.



Gráficos 2 – Fuente: Elaboración propia con datos del Cuadro 6

La Obra “Desembocadura Arroyo Vega”, si bien se encuentra concluida en enero/10 con Recepción Provisoria de Obra, el incremento del crédito de sanción (416,28%) surge de la necesidad del reconocimiento de

redeterminación de precios de años anteriores. En cuanto a la Obra “Vega-Medrano” (la cual se encuentra con propuesta de preadjudicación y en proceso de obtención de un empréstito externo)<sup>9</sup>, su crédito de sanción fue disminuido en \$33.638.150,00 (-82,04%) el 20/12/10.

El Proyecto 5 “Cuenca Arroyo Ochoa-Elía”, que se encuentra conformado por una obra, presentó la evolución que se expone en el Gráfico 3.

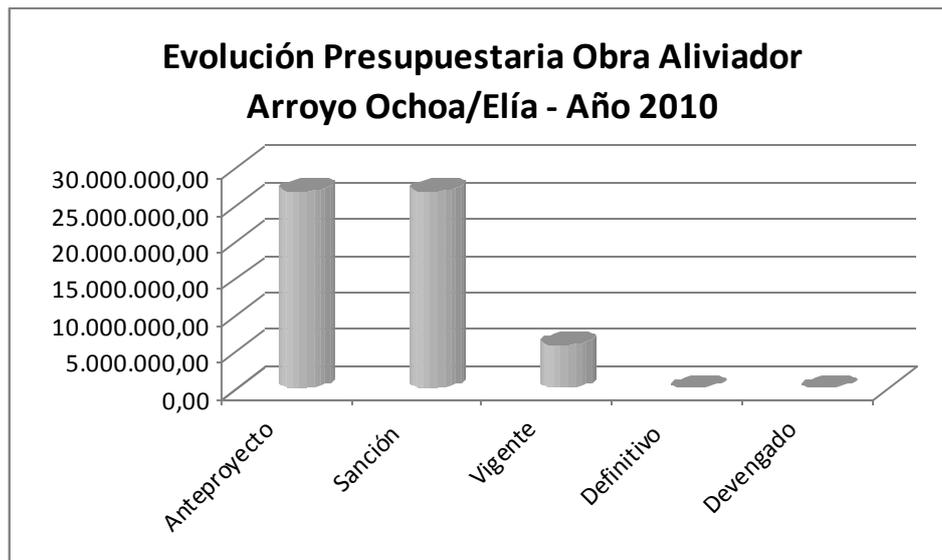


Gráfico 3 – Fuente: Elaboración propia con datos del Cuadro 6

La Obra “Aliviador Arroyo Ochoa-Elía” actualmente se encuentra en un proceso de negociación entre la Contratista y el GCABA estando suspendida la ejecución de obra y neutralizados los plazos contractuales<sup>10</sup>. Su crédito de sanción fue disminuido en \$21.000.000 (-77,99%) el 27/12/10.

EL Proyecto 6 “Cuenca Arroyo Cuenca Erezcano”, constituido por las obras “Aliviador Arroyo Erezcano” y “Aliviador San Pedrito”, han tenido la evolución que se expone en el Gráfico 4.

<sup>9</sup> El tratamiento de esta cuestión se realiza en el Punto 5. Aclaraciones Previas, apartado 5.3.2. del presente Informe.

<sup>10</sup> Esta cuestión se trata en el Punto 5. Aclaraciones Previas, apartado 5.3.3. del presente Informe.

“2012, Año del Bicentenario de la creación de la Bandera Argentina”

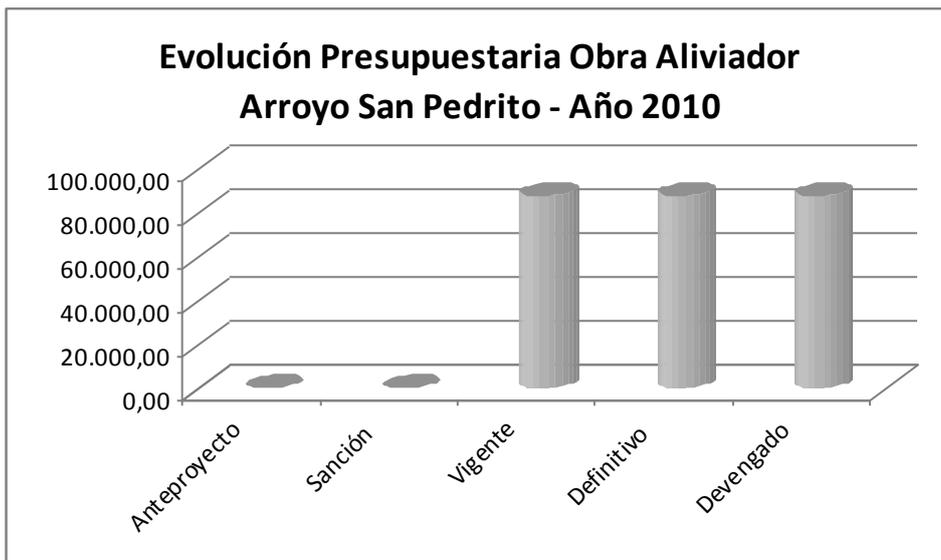


Gráfico 4 – Fuente: Elaboración propia con datos del Cuadro 6

La obra “Aliviador Arroyo Cuenca Erezcano” se encuentra en proceso de negociación entre la Contratista y el GCABA, estando suspendida la ejecución de obra y neutralizados los plazos contractuales<sup>11</sup>. Por su parte, la obra “Aliviador Arroyo San Pedrito”, no considerada al momento de la sanción del presupuesto del año 2010, tuvo una asignación de fondos para el pago de redeterminaciones de precios de períodos anteriores, no constituyendo objeto de análisis en este examen considerada su baja significación económica

<sup>11</sup> Esta cuestión se trata en el Punto 5. Aclaraciones Previas, apartado 5.3.4. del presente Informe.

(\$88.256.00).

Por último, el Proyecto 7 “Cuenca Arroyo Maldonado”, con su obra “Arroyo Maldonado”, tuvo la evolución presupuestaria que se expone en el Gráfico 5.



Gráfico 5 – Fuente: Elaboración propia con datos del Cuadro 6

El crédito de sanción de esta obra se incrementó en \$26.911.768,00 (8,09%), con una ejecución financiera del 99,12%, comparando el crédito devengado sobre el vigente.

Los Proyectos auditados integran el Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2010/12 aprobado con el Presupuesto Año 2010. En el Cuadro 7 se expone la parte pertinente del Plan.

Jur	Og	UE	Prog	Prog	Sp.	Pry.	Ac.	Ob.	FF	Denominación	Inversión Tota	Anteriores	2010	2011	2012	Posteriores
30	30	2303	31	0	4					<b>Cuenca Arroyo Vega</b>	<b>870.802.497</b>	<b>67.943.920</b>	<b>42.360.577</b>	<b>147.998.000</b>	<b>318.500.000</b>	<b>294.000.000</b>
30	30	2303	31	0	4	0	51	11		Desembocadura Arroyo Vega	54.890.239	54.890.239	-	-	-	-
30	30	2303	31	0	4	0	51	25		Desembocadura Arroyo Vega	14.414.258	13.053.681	1.360.577	-	-	-
30	30	2303	31	0	4	0	52	11		Aliviador Washington-Olazabal	17.500.000	-	-	12.000.000	5.500.000	-
30	30	2303	31	0	4	0	53	11		Aliviador Largo Arroyo Vega	15.998.000	-	-	15.998.000	-	-
30	30	2303	31	0	4	0	53	22		Aliviador Largo Arroyo Vega	23.000.000	-	-	-	23.000.000	-
30	30	2303	31	0	4	0	54	11		Vega - Medrano	499.000.000	-	-	60.000.000	145.000.000	294.000.000
30	30	2303	31	0	4	0	54	22		Vega - Medrano	240.000.000	-	35.000.000	60.000.000	145.000.000	-
30	30	2303	31	0	4	0	54	25		Vega - Medrano	6.000.000	-	6.000.000	-	-	-
30	30	2303	31	0	5					<b>Cuenca Arroy Ochoa-Elia</b>	<b>50.796.399</b>	<b>13.324.462</b>	<b>26.865.052</b>	<b>10.606.885</b>	-	-
30	30	2303	31	0	5	0	51	11		Aliviador Arroyo Ochoa-Elia	23.791.347	13.184.462	-	10.606.885	-	-
30	30	2303	31	0	5	0	51	25		Aliviador Arroyo Ochoa-Elia	27.005.052	140.000	26.865.052	-	-	-
30	30	2303	31	0	6					<b>Cuenca Arroyo Erezcano</b>	<b>205.134.390</b>	<b>13.634.390</b>	<b>1.500.000</b>	<b>35.000.000</b>	<b>60.000.000</b>	<b>95.000.000</b>
30	30	2303	31	0	6	0	51	11		Aliviador Arroyo Cuenca Erezcano	199.667.106	9.667.106	-	35.000.000	60.000.000	95.000.000
30	30	2303	31	0	6	0	51	25		Aliviador Arroyo Cuenca Erezcano	5.467.284	3.967.284	1.500.000	-	-	-
30	30	2303	31	0	7					<b>Cuenca Arroyo Maldonado</b>	<b>748.421.835</b>	<b>227.096.889</b>	<b>332.500.000</b>	<b>162.102.349</b>	<b>26.722.597</b>	-
30	30	2303	31	0	7	0	51	11		Arroyo Maldonado	152.082.647	41.976.254	-	84.786.101	25.320.292	-
30	30	2303	31	0	7	0	51	22		Arroyo Maldonado	450.853.918	161.359.365	212.500.000	76.792.248	202.305	-
30	30	2303	31	0	7	0	51	25		Arroyo Maldonado	141.672.809	21.672.809	120.000.000	-	-	-
30	30	2303	31	0	7	0	52	11		Cuenca Arroyo Maldonado Red F	3.812.461	2.088.461	-	524.000	1.200.000	-

Cuadro 7 – Fuente: Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2010/2012 – Presupuesto Año 2010 aprobado por Ley N° 3395

*“2012, Año del Bicentenario de la creación de la Bandera Argentina”*

Los Proyectos auditados se financiaban, originalmente, mediante Fuente Externa (22) y FOISO (25) en un 61,38% y 38,62%, respectivamente. Posteriormente, con diversas modificaciones presupuestarias, se incorpora la Fuente Tesoro (11) quedando distribuida la financiación como se expone en el Gráfico 6.

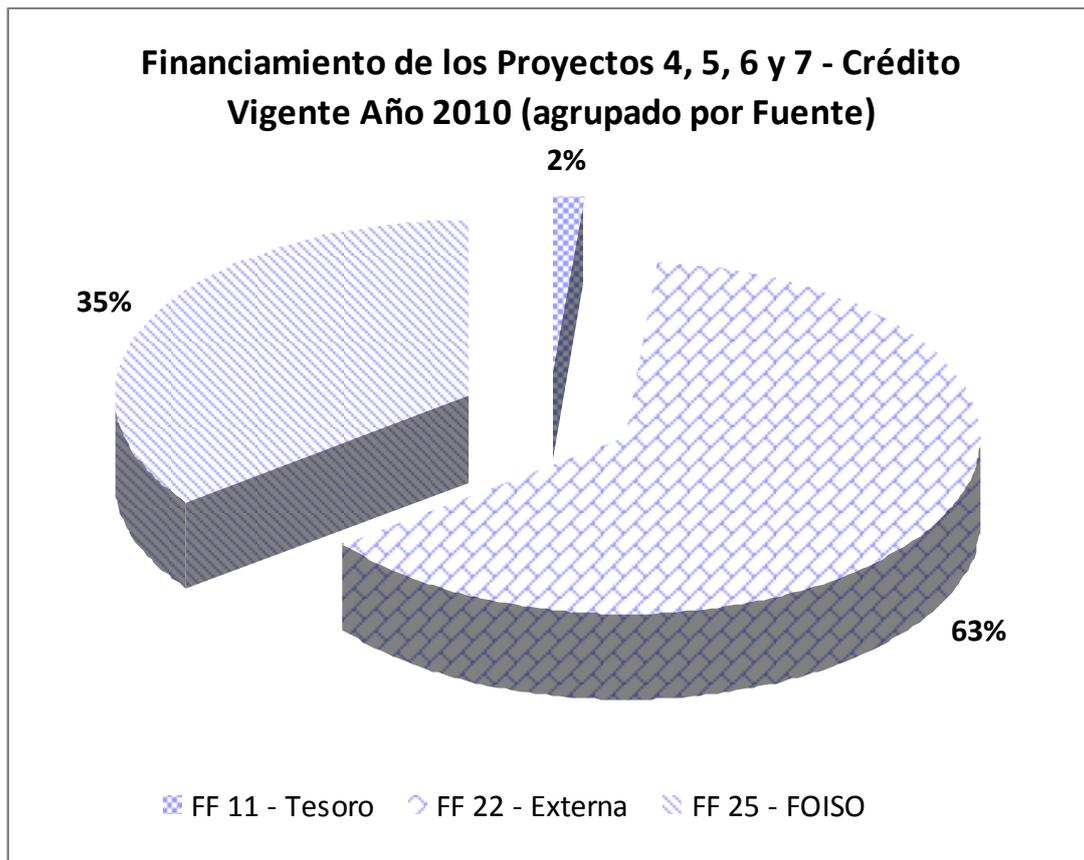


Gráfico 6 – Fuente: Elaboración propia con datos provisorios obtenidos del SIGAF al 19/07/11

En el Cuadro 8 se exponen los créditos presupuestarios clasificados por fuente de financiamiento.

**“2012, Año del Bicentenario de la creación de la Bandera Argentina”**

Proyecto	Obra	Crédito de Sanción				Crédito Vigente			
		FF 11 - Tesoro	FF 22 - Externa	FF 25 - FOISO	Total	FF 11	FF 22	FF 25	Total
4	51	0	0	1.360.577	1.360.577	5.663.765	0	1.360.632	7.024.397
	54	0	35.000.000	6.000.000	41.000.000	0	1.361.850	6.000.000	7.361.850
<b>Total</b>		0	35.000.000	7.360.577	42.360.577	5.663.765	1.361.850	7.360.632	14.386.247
5	51	0	0	26.865.052	26.865.052	47.400	0	5.865.052	5.912.452
	Total	0	0	26.865.052	26.865.052	47.400	0	5.865.052	5.912.452
6	51	0	0	1.500.000	1.500.000	0	0	1.500.000	1.500.000
	52	0	0	0	0	88.256	0	0	88.256
<b>Total</b>		0	0	1.500.000	1.500.000	88.256	0	1.500.000	1.588.256
7	51	0	212.500.000	120.000.000	332.500.000	45	239.411.723	120.000.000	359.411.768
	Total	0	212.500.000	120.000.000	332.500.000	45	239.411.723	120.000.000	359.411.768
<b>Total Proyectos 4, 5, 6 y 7</b>		0	247.500.000	155.725.629	403.225.629	5.799.466	240.773.573	134.725.684	381.298.723

Proyecto	Obra	Crédito Definitivo				Crédito Devengado			
		FF 11	FF 22	FF 25	Total	FF 11	FF 22	FF 25	Total
4	51	5.643.784	0	1.360.576	7.004.360	5.615.484	0	1.360.576	6.976.060
	54	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>		5.643.784	0	1.360.576	7.004.360	5.615.484	0	1.360.576	6.976.060
5	51	47.400	0	0	47.400	47.400	0	0	47.400
	Total	47.400	0	0	47.400	47.400	0	0	47.400
6	51	0	0	0	0	0	0	0	0
	52	88.196	0	0	88.196	88.196	0	0	88.196
<b>Total</b>		88.196	0	0	88.196	88.196	0	0	88.196
7	51	0	239.404.923	119.079.415	358.484.338	0	237.802.216	118.445.309	356.247.524
	Total	0	239.404.923	119.079.415	358.484.338	0	237.802.216	118.445.309	356.247.524
<b>Total Proyectos 4, 5, 6 y 7</b>		5.779.380	239.404.923	120.439.992	365.624.294	5.751.079	237.802.216	119.805.885	363.359.180

Cuadro 8 – Fuente: Elaboración propia con datos provisorios obtenidos del SIGAF al 19/07/11

Para una exposición más clara, en el Gráfico 7 se expone los datos del Cuadro 8.

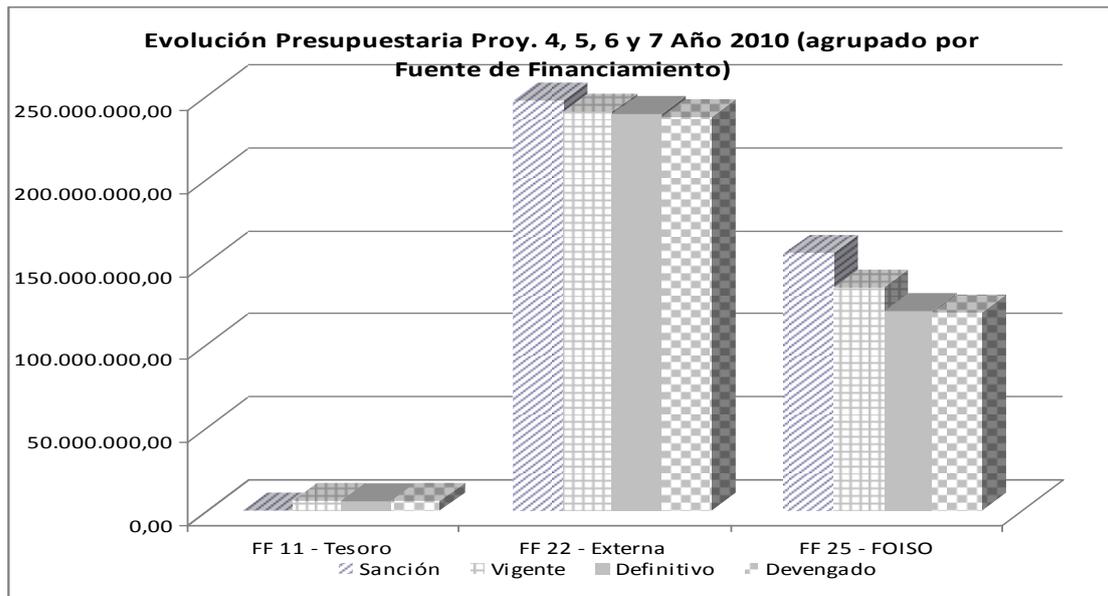


Gráfico 7 – Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Cuadro 8

Por último, se señala que la auditada cumplimentó la presentación del Inventario de Bienes correspondiente a su jurisdicción cumplimentando la normativa en vigencia. Al 31/12/10 registraba bienes por un valor de \$418.090,69.

## **5.2. Plan Director de Ordenamiento Hidráulico y Control de las Inundaciones de la CABA**

La Legislatura de la CABA, mediante la sanción de la Ley N° 93<sup>12</sup> del 29/10/98, autorizó al Poder Ejecutivo de la CABA a suscribir un Convenio de Préstamo Subsidiario con el Gobierno Nacional para participar en el "Proyecto de Protección contra Inundaciones" (Convenio de Préstamo BIRF 4117/AR). El monto máximo del crédito autorizado a percibir se estableció en la suma de dólares estadounidenses seis millones quinientos cuarenta y cuatro mil noventa y cinco (US\$6.544.095), pudiendo ser incrementado en hasta un 20% por Decreto del Poder Ejecutivo de la CABA. Por Decreto N° 203/01<sup>13</sup> del 26/02/01 se aprueba la ampliación del Convenio de Préstamo Subsidiario en la suma de \$900.000.

El GCABA utilizó los fondos del Convenio de Préstamo BIRF 4117/AR para llevar a cabo un estudio de consultoría con el objetivo de desarrollar los siguientes productos:

- El Plan Director de Ordenamiento Hidráulico y Control de las Inundaciones de la CABA (en adelante Plan Director).
- El Proyecto Ejecutivo de las obras que surgiesen para la cuenca del Arroyo Maldonado.
- El Sistema de Gestión Sectorial para sustentar institucionalmente e informáticamente la implementación del Plan Director.

El alcance del trabajo cubrió la totalidad del área de las cuencas de los arroyos que atraviesan la CABA, algunas de las cuales se extienden al Gran Buenos Aires.

El Plan Director “[...] es el documento de planificación integral de la ciudad en materia hídrica cuyo contenido permitirá guiar y conducir hacia la materialización de la visión estratégica del Gobierno de la Ciudad, diseñada para mejorar el nivel de protección de sus habitantes y la mitigación de la disrupción en la actividad económica y social que causan las inundaciones”.

En el Croquis 1, a los fines de tener una referencia de su ubicación geográfica, se muestran todas las Cuencas de la CABA.

---

<sup>12</sup> BOCBA 597.

<sup>13</sup> BOCBA 1148.



Croquis 1 – Fuente: Atlas Ambiental de Buenos Aires

Los Proyectos auditados están contemplados en este Plan Director, el cual preveía sendos anteproyectos, los cuales se describen sintéticamente a continuación:

a. Cuenca Arroyo Medrano

- Atenuar los caudales de ingreso a la Ciudad de Buenos Aires mediante la modificación del actual Cuenco Regulador Villa Martelli.
- Incrementar la capacidad del conducto troncal existente mediante un túnel aliviador de 5180m de longitud, para evitar todo tipo de interferencias con instalaciones de servicios y obras existentes y los inconvenientes que traería a los vecinos la construcción de una obra de esa magnitud ejecutada a cielo abierto.
- Aumentar la capacidad de captación de los sumideros.
- Aumentar la capacidad de conducción de las redes de conductos colectores secundarios y terciarios, mediante la incorporación de 19 nuevos conductos (longitud 21,6km) paralelos a los ya existentes, de forma tal de minimizar inconvenientes con interferencias (cruces de

instalaciones de otros servicios).

b. Cuenca Arroyo Vega

- Incrementar la capacidad del conducto troncal existente mediante un túnel aliviador de 8406m de longitud, para evitar todo tipo de interferencias con instalaciones de servicios y obras existentes y los inconvenientes que traería a los vecinos la construcción de una obra de esa magnitud ejecutada a cielo abierto.
- Construir una obra de descarga para el emisario actual.
- Aumentar la capacidad de captación de los sumideros.
- Aumentar la capacidad de conducción de las redes de conductos colectores secundarios y terciarios, mediante la incorporación de 18 nuevos conductos complementarios (long=12km) paralelos a los ya existentes; de esta manera, se minimizan los inconvenientes que surgen con las interferencias con cruces de instalaciones de otros servicios, dado que ya se encuentran resueltos para los conductos existentes.
- Por otra parte, se realizó un nuevo diseño sustitutivo de la obra para la readecuación de desagües del Barrio River y de la desembocadura del emisario principal.

c. Cuenca Arroyos Ochoa y Elía

- Aumentar la capacidad de captación de los sumideros.
- Aumentar la capacidad de conducción de la red de conductos secundarios mediante la incorporación de 13 nuevos conductos (long=11km).
- Se anteproyectan obras en los ramales Chiclana, Almafuerte, Sáenz, Dekay y Esquiú y la colocación de conductos terciarios en los ramales Uspallata y Lynch. Para la cuenca Elia se refuerzan los ramales Colonia, Chutro, Famatina y O. Cruz.

d. Cuenca Arroyo Erezcano

- Aumentar la capacidad de captación de los sumideros.
- Aumentar la capacidad de conducción de la red de conductos secundarios mediante la incorporación de 13 nuevos ramales (longitud 16km).

e. Cuenca Arroyo Maldonado

- Para esta cuenca en particular se desarrolló a nivel de Proyecto Ejecutivo, las medidas estructurales a ser desarrolladas en la cuenca

del Arroyo Maldonado, incluyendo las propuestas de medidas no estructurales complementarias.

- Las obras de alivio proyectados del emisario existente consisten en dos túneles de 6.90 m de diámetro y sus obras complementarias. Estas últimas comprenden tres estructuras de derivación y conexión, por las cuales se encauzarán los caudales provenientes del emisario principal del Arroyo Maldonado, hacia los dos túneles de alivio, que confluyen en la obra de descarga y bombeo; ésta permite la descarga al Río de La Plata a través de un canal.

### 5.3. Estado de situación al 31/12/10 de los Proyectos auditados del Programa 31 “Infraestructura de la Red Pluvial”

El objeto del presente examen lo constituyen los Proyectos y Obras del Programa 31, cuyo detalle se expone en el Cuadro 9:

Programa 31 - Infraestructura de la Red Pluvial				
Proyecto	Obra	Descripción	Crédito de Sanción	
4	51	Desembocadura Arroyo Vega	1.360.577,00	0,3%
	54	Vega-Medrano	41.000.000,00	10,2%
5	51	Aliviador Arroyo Ochoa-Elía	26.865.052,00	6,7%
6	51	Aliviador Arroyo Cuenca Erézca	1.500.000,00	0,4%
	52	Aliviador Arroyo San Pedrito	0,00	0,0%
7	51	Arroyo Maldonado	332.500.000,00	82,5%
<b>Total</b>			<b>403.225.629,00</b>	<b>100,0%</b>

Cuadro 9 – Fuente: Elaboración propia con datos Presupuesto Anual 2010

Estas obras, con excepción del Proyecto 7 – Obra 51 “Arroyo Maldonado” (en ejecución) y del Proyecto 4 – Obra 51 “Desembocadura Arroyo Vega” (finalizada con recepción provisoria de obra), se encuentran paralizadas por distintos motivos. A continuación, se suministra un detalle de las características y objeto de cada una de estas obras y su estado de situación al 31/12/10<sup>14</sup>.

#### 5.3.1. Obra “Grupo I - Drenaje Pluvial Barrio River y Obra Control y Compuertas de la Desembocadura del Arroyo Vega” – Licitación Pública N° 173/03 - Expediente N° 11576/03 – Proyecto 4 Obra 51 – Crédito de Sanción Año 2010: \$1.360.577,00

Este proyecto conjunto (Reservorios, Red Pluvial Barrio River y Desembocadura Arroyo Vega) fue previsto para controlar el proceso por el cual se genera el anegamiento de espacios urbanos aledaños a la ribera del

<sup>14</sup> En los casos que corresponde, se suministra información ocurrida con posterioridad a la fecha de corte del examen con la finalidad de suministrar una información más completa.

Río de la Plata. La obra fue adjudicada por Resolución N° 311-SIYP-05 del 23/03/05<sup>15</sup> a la empresa Dycasa SA por un monto de \$24.234.440,68 con un plazo de ejecución de 10 meses. El Contrato incluyó la presentación de un Proyecto Ejecutivo para la obra Compuertas de la Desembocadura del Arroyo Vega (presentado en julio/05). El proyecto ejecutivo sufrió una serie de modificaciones (ampliación de plazos, economías y demasías, etc.) que fueron prolongando su desarrollo<sup>16</sup>. A continuación se enuncian las principales circunstancias:

- Por Resolución N° 372-MPyOPGC-2006 del 23/10/06, se aprobó el Cómputo y Presupuesto para los trabajos Control y Compuertas de la Desembocadura del Arroyo Vega, fijando un plazo de ejecución de 15 meses a contar desde el acta de comienzo suscripta el 20/11/06<sup>17</sup>.
- Por Resolución N° 748-MPyOPGC-2007 del 06/12/07, se convalidó el Acta Acuerdo suscripta entre la Empresa Contratista y la Ex Dirección General de Hidráulica, otorgando una ampliación de plazo de 10 meses.
- Por Resolución N° 716-MDUGC-08 del 23/10/08, se aprobó una ampliación de plazo, estableciéndose como nueva fecha de finalización de obra el 31/05/09.
- Por Resolución N° 557-MDUGC-09 del 03/08/09, se convalidó una ampliación de plazo de 5 meses para obra, fijando el 30/10/09 como fecha de culminación de la misma.
- Por Resolución N° 1001-MDUGC-09 del 30/12/09, se convalidó una nueva ampliación del plazo contractual de la obra, fijando como fecha de finalización de la misma el día 31/01/10.

El 10/03/10 se suscribió el Acta de Recepción Provisional Parcial del tramo de obra denominado “Control y Compuertas en la Desembocadura del Arroyo Vega” – Lic. Púb. N° 173/03. La fecha efectiva de finalización de las tareas fue el 01/02/10, a partir de la cual comenzó a regir el período de Operación y Mantenimiento y el período de garantía (12 meses). Se señalan una serie de tareas pendientes de resolución, que no afectan el normal funcionamiento de la obra hidráulica, que la Contratista deberá resolver dentro de los 4 meses de la recepción provisoria, conforme lo establece el Pliego de Condiciones Particulares<sup>18</sup>. El Acta es aprobada por Resolución N° 4-DGOING-10 del 04/06/10.

---

<sup>15</sup> BOCBA 2162.

<sup>16</sup> Estas obras fueron auditadas por esta AGCBA, produciéndose los Informes Finales N° 716 y N° 958, cuyos detalles se informan en el Punto 5. Aclaraciones Previas, apartado 5.6. del presente Informe.

<sup>17</sup> Este atraso fue observado por esta AGCBA en el Informe Final N° 958, Observación N° 3.

<sup>18</sup> Numerales 2.15.2 y 2.21.

**5.3.2. Obra “Financiamiento, Proyecto Ejecutivo, Ingeniería de Detalle y Construcción de las Obras de Control de Inundaciones en las Cuencas Vega y Medrano” – Licitación Pública N° 1343/08 - Expediente N° 42786/08 – Proyecto 4 Obra 54 – Crédito de Sanción Año 2010: \$41.000.000,00**

Por Expediente N° 42786/08 tramitó el llamado a Licitación Pública N° 1343/08 de la obra de “Financiamiento, Proyecto Ejecutivo, Ingeniería de Detalle y Construcción de las Obras de Control de Inundaciones en las Cuencas Vega y Medrano”. La finalidad de esta obra es mitigar los anegamientos que se producen en las Cuencas de los Arroyos Vega y Medrano que abarcan numerosos barrios residenciales de la Zona Norte de la CABA. Esta cuenca se encuentra incluida en el Plan Director de Ordenamiento Hidráulico<sup>19</sup>.

La obra se encontraba prevista en el Plan Plurianual de Inversiones 2008-2010, siendo afectada presupuestariamente a la Jurisdicción 30 (Ministerio de Desarrollo Urbano), Programa 31, Proyecto 3, Obra 51 “Proyecto Ejecutivo y Construcción Aliviador Largo Arroyo Medrano” contando, en ese entonces, con autorización presupuestaria conforme se indica en el Cuadro 10:

Año	Crédito Vigente	
2008	1.501.780,00	1%
2009	40.219.600,00	33%
2010	42.108.840,00	34%
2011	39.341.024,00	32%
Total	123.171.244,00	100%

Cuadro 10 – Fuente: elaboración propia con datos obtenidos del Expte. 42786/08

La Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Urbano, en su elevación de la documentación licitatoria a la Procuración General, señala que “[...] *en el marco de colaboración mutua y agilización de procesos administrativos de esta gestión de Gobierno, se giran los presentes actuados a ese Órgano de la Constitución, acompañándose el borrador del Pliego de Condiciones Particulares previsto para la futura obra de referencia [...]*”. Se destaca que la documentación elevada a consideración tiene el carácter de “borrador” por lo que la Procuración General, al expedirse expresa que “[...] *hago constar que la presente opinión se emite a modo de colaboración y que no ha sido remitido para su análisis el pliego de bases y condiciones generales por el que habrá de regirse la obra de referencia*”.

Mediante Decreto N° 1119/08<sup>20</sup> del 17/09/08, se aprueba la documentación licitatoria para la Obra “Financiamiento, Proyecto Ejecutivo, Ingeniería de

<sup>19</sup> Ver Punto 5. Aclaraciones Previas, apartado 5.2. del presente Informe.

<sup>20</sup> BOCBA 3019.

Detalle y Construcción de las Obras de Control de Inundaciones en las Cuencas Vega y Medrano<sup>21</sup> y se llama a Licitación Pública N° 1343 para el 30/10/08, al amparo de lo establecido en la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13064<sup>22</sup>. El presupuesto oficial se estableció en \$798.821.892,75, emitiéndose la respectiva reserva presupuestaria afectando el Programa 31, Proyecto 3 “Cuenca Arroyo Medrano”, Fuente de Financiamiento FOISO<sup>23</sup> (25). Cabe destacar que el Anexo I de la Ley N° 2570 contempla para la “Cuenca Arroyo Medrano” un monto de \$5.001.760,00 y \$118.279.104,00 para todo el Programa 31.

Se delega en el Ministro de Desarrollo Urbano la facultad de emitir circulares aclaratorias con y sin consulta, respecto de la documentación licitatoria aprobada, como asimismo, la facultad de designar a los integrantes de la Comisión que estará a cargo del “Estudio y Análisis Técnico de las Ofertas” y dictar todos los actos preparatorios necesarios para materializar la contratación y adjudicación de la obra<sup>24</sup>. Por Resolución N° 2-MDUGC-09<sup>25</sup> del 20/01/09, se designa como integrantes de esta Comisión a los funcionarios, de ese entonces, a cargo de la Subsecretaria de Infraestructura y Obras Públicas, la Dirección General de Infraestructura y a un integrante del Gabinete de Asesores del Ministerio de Desarrollo Urbano. Se designan como suplentes de dicha Comisión, para el caso de ausencia o impedimento de alguno de los titulares, a los funcionarios a cargo, en ese entonces, de la Subsecretaria de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura y de la Subsecretaria de Planeamiento.

Las obras licitadas se componen de:

I – Obras en la Cuenca del Arroyo Medrano, que incluyen:

- Reservoirio Villa Martelli
- Obras de alivio al sur del emisario principal
- Sumideros
- Colectores pluviales secundarios

II – Obras en la Cuenca del Arroyo Vega, que incluyen:

- Obras de alivio al emisario principal por calles Nueva York y Pampa
- Sumideros

---

<sup>21</sup> Artículo 1° del Decreto N° 1119/08.

<sup>22</sup> Artículo 2° del Decreto N° 1119/08.

<sup>23</sup> Fondo de Infraestructura Social aprobado por Ley N° 2570 del 05/12/07.

<sup>24</sup> Artículo 6° del Decreto N° 1119/08.

<sup>25</sup> BOCBA 3109.

- Colectores pluviales secundarios

Desde el punto de vista hidráulico, debe señalarse que, conforme al Anteproyecto desarrollado por el GCABA, las obras han sido calculadas para poder transportar excedentes pluviales generados por un evento de 10 años de recurrencia. Este Anteproyecto, forma parte de la documentación de licitación, y está basado en el método de excavación de los túneles según el método convencional. Las ofertas deben respetar el Anteproyecto del GCABA.

El llamado comprende asimismo, el análisis y desarrollo de los aspectos jurídicos, técnicos, ambientales y económico-financieros del objeto de la Licitación y la definición de la modalidad operativa para la ejecución de las obras.

Los oferentes deberán especificar las fuentes de financiamiento propio y/o de terceros previstas para el objeto de la licitación. En las Ofertas, este financiamiento deberá ser instrumentado y formalizado por carta emitida por instituciones bancarias de primera línea, nacionales o internacionales, cuyo monto total ofertado no podrá ser inferior al 50% del presupuesto oficial para el proyecto. La adjudicación de la obra se encuentra condicionada a la efectiva presentación del financiamiento en firme a satisfacción del GCABA por el oferente previo a dicho acto, debiendo en su oportunidad practicarse la pertinente intimación bajo apercibimiento de pérdida de la garantía de oferta.

La ejecución del objeto del pliego no podrá superar el plazo de 34 meses, a partir de la firma del acta de inicio de obra. La empresa adjudicataria dispondrá de un plazo total de hasta 120 días corridos para presentar el “Proyecto Ejecutivo” completo para todas las obras. No obstante, el adjudicatario deberá, dentro de los 90 días corridos a partir de la firma del acta de inicio de obra, presentar el proyecto ejecutivo de al menos una parte de las obras, que representen una estructura o ramal secundario completo, y que previamente se haya obtenido una aprobación por parte del GCABA del proyecto base revisado, para que se inicien los trabajos de construcción.

El sistema de contratación previsto por el Pliego de Condiciones Particulares<sup>26</sup> es mixto, por Ajuste Alzado y Unidad de Medida, considerándose el precio presentado, el respectivo financiamiento ofrecido y la propuesta técnica presentada. Por unidad de medida se contratan la ejecución de las excavaciones subterráneas de los túneles aliviadores así como los respectivos revestimientos en hormigón armado. También se contratan por este sistema los trabajos de la red secundaria, incluyendo las excavaciones y rellenos, suministro y colocación de cañerías, las cámaras diversas previstas en la red, y los sumideros. Las propuestas económicas serán formuladas en pesos y/o dólares estadounidenses; para la comparación de las ofertas los dólares

---

<sup>26</sup> PCP Artículo 2.1.17 – Del Sistema de Contratación.

*“2012, Año del Bicentenario de la creación de la Bandera Argentina”*

estadounidenses serán tomados en pesos de acuerdo a la cotización del dólar vendedor dado por el Banco de la Nación Argentina del día anterior a la fecha de presentación de las ofertas<sup>27</sup>.

El proceso licitatorio consta de tres etapas<sup>28</sup> que comprende la determinación de las capacidades jurídicas, económicas, financieras y técnicas de los Oferentes (primer etapa), evaluación de las ofertas técnicas de los que calificaron en la primer etapa (segunda etapa) y evaluación de las ofertas económicas y de financiamiento de aquellos oferentes que calificaron en la segunda etapa (tercera etapa).

La preadjudicación<sup>29</sup> se hará considerando solamente la oferta que se considere más conveniente conforme el criterio definido por el Pliego<sup>30</sup> y se preadjudicará a un solo oferente. Los criterios consisten en la ponderación de determinados conceptos, cuyo detalle se expone en el Cuadro 11:

<b>Concepto</b>		<b>Ponderación</b>
1	Índice de Valor Actual Neto de la Oferta ajustado con el Financiamiento	30%
2	Condiciones y Calidad del Financiamiento Ofertado	20%
3	Índice de la Oferta técnica	30%
4	Índice de los Antecedentes	20%
<b>Total</b>		<b>100%</b>

Cuadro 11 – Fuente: Pliego de Condiciones Particulares Lic. Púb. N° 1343/08

El Índice de Valor Actual Neto (IVAN) surge del cociente porcentual entre el valor de la oferta ajustada con el financiamiento y el valor de la menor oferta. El Oferente que obtenga el menor IVAN resultará adjudicatario.

La fecha tope de presentación de ofertas y para la apertura de sobres se estableció para el 31/10/08, conforme el Artículo 1° del Decreto 1119/08. Esta fecha se prorrogó en tres oportunidades, conforme se expone en el Cuadro 12.

<b>Acto Administrativo y Fecha</b>		<b>Fecha Presentación y Apertura Ofertas</b>
Resolución N° 634-MDU-08 (BOCBA 3025)	25/09/2008	17/11/2008
Resolución N° 772-MDU-08 (BOCBA 3191)	11/11/2008	28/11/2008
Resolución N° 845-MDU-08 (BOCBA 3064)	27/11/2008	10/12/2008

Cuadro 12 – Fuente: elaboración propia con datos obtenidos del Expte. 42786/08

<sup>27</sup> PCP Capítulo 2.5 – De la forma de presupuestar.

<sup>28</sup> PCP Artículo 2.1.20 – De las Etapas de la Licitación.

<sup>29</sup> PCP Artículo 2.8.6 – De la Preadjudicación.

<sup>30</sup> PCP Artículo 2.8.4 - Criterios de Selección de la Oferta para la Preadjudicación.

*“2012, Año del Bicentenario de la creación de la Bandera Argentina”*

En el acto de Apertura de Ofertas, celebrado el 10/12/08, se verificó la presentación de dos ofertas:

1. Constructora Andrade Gutiérrez – Vialco SA (UTE)
2. Construcciones y Comercios Camargo Correa Sucursal Argentina – Esuco SA

En cuanto a la propuesta de financiamiento la Dirección General de Crédito Público manifiesta que, en ambos casos, las ofertas son igualmente convenientes.

Mediante Acta de Preselección N° 1/09 (sin fecha), aprobada por Resolución N° 104-MDU-09 del 05/03/09, conforme lo dictaminado por los equipos de trabajo que analizaron la documentación presentada con el Sobre N° 1, se declara como “aptas” a ambas ofertas para continuar con el procedimiento licitatorio, por considerar que ambos oferentes califican para la apertura del Sobre N° 2. El 19/03/09 se confecciona el Acta de Preselección N° 4/09, aprobada por Resolución N° 164-MDU-09, admitiendo ambas ofertas para la apertura del Sobre N° 3. Por Acta de Apertura N° 7/09 del 27/03/09, se evalúan las ofertas presentadas cuyos montos se exponen en el Cuadro 13.

Oferente	Monto total de la Oferta		
	En Pesos (\$)	En Dólares (US\$)	Valor Actual Neto en \$
Constructora Andrade Gutierrez SA - Vialco SA (UTE)	664.363.932,01	98.238.000,00	752.021.848,34
Construcciones y Comercios Camargo Correa SA Sucursal Argentina - Esuco SA (UTE)	735.552.883,37	125.000.000,00	851.697.417,50

Cuadro 13 – Fuente: Acta de Apertura N° 7/09

Se propone preadjudicar a la empresa Constructora Andrade Gutiérrez SA – Vialco SA (UTE) por los montos indicados en el Cuadro 13, mediante Acta de Preadjudicación N° 15/09 del 15/05/09. Al cierre del presente examen, aún no se había emitido el acto administrativo de preadjudicación de la Licitación.

La Constructora Andrade Gutiérrez – Vialco SA (UTE) propuso un financiamiento por US\$123.238.076,75, pagaderos a 12 años con una espera sobre el capital de 3 años<sup>31</sup>. El financiamiento propuesto incluye una garantía cursada a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI-CCR). Mediante este sistema de compensación entre los Bancos Centrales de los Estados parte del ALADI, el acreedor se garantiza el cobro de sus créditos, reduciendo así el riesgo de la operación y permitiendo una tasa de interés menor.

Con posterioridad al Acta de Preadjudicación 15/09, mediante Expediente N° 40635/09 caratulado el 07/07/09, se tramita ante la Legislatura un proyecto de

<sup>31</sup> El préstamo es otorgado por el BNP Paribas Brasil y el BNDES (Banco Nacional do Desenvolvimento) de Brasil.

ley por el cual se solicita autorizar al Poder Ejecutivo de la CABA a la contratación de un préstamo a los efectos de financiar la Licitación Pública N° 1343/08 “Financiamiento, Proyecto Ejecutivo, Ingeniería de Detalle y Construcción de las Obras de Control de Inundaciones de las Cuencas Vega-Medrano”. La Dirección General de Crédito Público, al momento de evaluar el financiamiento propuesto por los oferentes, aclara que las ofertas de financiamiento han sido presentadas en un marco de negociación previa autorizada por el Art. 44 del Decreto 1000/99<sup>32</sup>, reglamentario del art. 84 de la Ley 70<sup>33</sup> y que, en tal sentido y atento a la complejidad del proyecto, resulta admisible recibir ofertas preliminares hasta tanto la Legislatura otorgue por la ley la autorización para contratar.

En los Considerandos del proyecto de ley se expresa que “[...] para que el Banco Central de la República Argentina garantice la deuda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aquel le solicitará al Banco Ciudad que contragarantice el monto de la garantía CCR. La normativa vigente del Banco Central de la República Argentina prohíbe el financiamiento al sector público no financiero. En virtud de ello, el Banco Ciudad deberá solicitar una excepción a la prohibición, para lo cual la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá ofrecer activos autoliquidables como garantía. En consecuencia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá efectuar recursos provenientes de la coparticipación Federal para cubrir el monto de la garantía [...]”. En otro de los considerandos se expresa que, en una reunión previa mantenida entre los Legisladores y el Director General de Crédito Público, se aclaró que “[...] la tasa de interés es la Libor más 2,59% y que aquella Libor será fija durante el lapso de duración del crédito y su valor tomado a la firma del contrato. Que por otra parte también se aclaró el plazo de amortización, correspondiente 7 años al tramo del Crédito del BNP Paribas y 12 años del tramo del BNDS”.

El 15/10/09 se sanciona la Ley N° 3226<sup>34</sup> por la cual, conforme el Artículo 1°, se autoriza al Poder Ejecutivo a contraer un préstamo financiero por un monto de hasta dólares estadounidenses (US\$) 123.238.076,75, cuyo plazo de amortización no sea menor a siete (7) años, y cuyo destino sea el financiamiento de la obra “Construcción de las Obras de Control de Inundaciones en las Cuencas Vega y Medrano”. Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar cambios en la financiación

---

<sup>32</sup> Decreto 1000/99 - Artículo 44, reglamentario del artículo 84 de la Ley: La Secretaría de Hacienda y Finanzas puede iniciar negociaciones previas y coetáneas a la obtención de la autorización de la Legislatura cuando la operación sea de relativa urgencia o complejidad o fuese necesario avanzar previamente en la negociación, de modo de definir las características de la operación antes de solicitar la correspondiente autorización para contratar.

<sup>33</sup> Art. 84 - Las operaciones de crédito público son aprobadas por Ley. Las operaciones que se aprueben deben tener base y objeto determinado.

<sup>34</sup> La Ley N° 3226 se promulgó por Decreto N° 981 del 03/11/09 (BOCBA 3299).

siempre y cuando se observe lo establecido en el Artículo 1° de la Ley citada y el artículo 88 de la Ley N° 70<sup>35</sup> para dictar las normas complementarias a los efectos de fijar los procedimientos y demás condiciones de las operaciones que se aprueban en la Ley<sup>36</sup>. Además, afecta en garantía de repago del préstamo los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos por el equivalente en pesos al monto del préstamo más lo que resulte en concepto de pago de intereses al sólo efecto de cumplir con la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina<sup>37</sup>.

El Ministerio de Hacienda informó que no se han dictado las normas complementarias a los efectos de fijar los procedimientos y demás condiciones de las operaciones que se aprueban en la Ley N° 3226, no ejerciendo, por lo tanto, la facultad prevista en el Artículo 1° de la Ley citada. Por otra parte, expresa que “[...] es importante recalcar que las negociaciones están paralizadas por la falta de autorización del Banco Central de la República Argentina respecto de un aval necesario para la instrumentación del Convenio de Créditos Recíprocos (CCR-ALADI) requerido por el contrato de préstamo, no obstante la autorización establecida en el artículo 3° de la citada Ley”. No se informó el número de expediente por el que se estaría tramitando la obtención de los avales necesarios para contratar el préstamo, por lo que no se puede emitir opinión respecto del estado de la gestión ante el Banco Central de la República Argentina.

**5.3.3. Obra “Canales Aliviadores de la Cuenca Ochoa” – Licitación Pública N° 854/08 – Expediente N° 8163/08 – Proyecto 5 Obra 51 – Crédito de Sanción Año 2010: \$26.865.052,00**

El 04/06/08 la Dirección General de Infraestructura Urbana inicia las actuaciones administrativas para materializar el llamado a Licitación Pública de la obra “Canales Aliviadores de la Cuenca Ochoa”. Al efecto, se eleva a la Subsecretaría de Proyectos de Urbanismo, Arquitectura e Infraestructura los pliegos licitatorios, fundamentando las obras “[...] en la necesidad de construir un sistema de conductos que logre el propósito de aliviar –mediante construcción de desagües pluviales especialmente diseñados- las continuas afectaciones que, por inundación y debido a intensas precipitaciones, se producen en la Cuenca del Arroyo Ochoa. [...]”. Por otra parte, se señala que la Obra resulta de suma urgencia “si se tiene en cuenta la emergencia hídrica

<sup>35</sup> Ley N° 70 - Art. 88 - Las jurisdicciones y entidades de la Ciudad de Buenos Aires no pueden formalizar ninguna operación de crédito público que no esté autorizada por Ley. La Ley de Presupuesto General debe indicar como mínimo las siguientes características de las operaciones de crédito público autorizadas: tipo de deuda, monto máximo autorizado para la operación, plazo mínimo de amortización y destino del financiamiento.

<sup>36</sup> Artículos 2° y 4° de la Ley N° 3226.

<sup>37</sup> Artículo 3° de la Ley N° 3226.

freática, oportunamente declarada por la Ley N° 869<sup>38</sup> del 13/09/02, y posteriormente prorrogada mediante Ley N° 1084<sup>39</sup> del 25/09/03 que, si bien no se encuentra vigente<sup>40</sup>, sabido es que los inconvenientes hídricos que la motivaron no sólo se mantienen sino que además se agravan”. Cabe destacar que la obra se encuentra prevista en el Plan Director de Ordenamiento Hidráulico y Control de las Inundaciones de la CABA<sup>41</sup>, elemento que no se tiene en consideración en la fundamentación del pedido.

Por dichos motivos, se solicita la reducción de los plazos que regirán el llamado a licitación, el cual, de acuerdo a estimaciones efectuadas a valores de mercado, se propicia realizar con un presupuesto oficial de \$53.156.496,00 y un plazo de ejecución<sup>42</sup> de 22 meses a partir de la suscripción y notificación de la Orden de Inicio.

La documentación es puesta a consideración de la Procuración General de la CABA, la cual mediante Dictamen N° 64563 del 09/06/08, observa, entre otras cuestiones, que se deberá dar cumplimiento de la Ley N° 1747<sup>43</sup>, en cuanto sea de aplicación.

La aprobación de los pliegos y el llamado a Licitación Pública N° 845-08 se realizan mediante Resolución N° 353-MDU-08<sup>44</sup> del 18/06/08. Conforme Acta de Preselección N° 6/08 del 23/09/08 las ofertas consideradas “aptas” son las que se exponen en el Cuadro 14.

N°	Empresa	Monto de la Oferta (en \$)	Diferencia respecto del Presupuesto Oficial
1	Vialmani SA	53.155.583,28	-0,002%
2	Green SA	51.968.183,21	-2,235%
3	Coarco SA	51.613.745,77	-2,902%
4	Vialco SA	50.395.635,60	-5,194%

Cuadro 14 – Fuente: Acta de Preselección N° 6/08

<sup>38</sup> BOCBA 1529.

<sup>39</sup> BOCBA 1803.

<sup>40</sup> Cabe señalar que la Ley N° 1084 fue prorrogada 360 días por Ley N° 1509 del 04/11/04, hecho que no es mencionado por el Organismo solicitante.

<sup>41</sup> Ver Punto 5. Aclaraciones Previas, apartado 5.3.3. del presente Informe.

<sup>42</sup> Cláusula 2.1.11 del Pliego de Condiciones Particulares.

<sup>43</sup> Ley N° 1747 Artículo 1° Inc. a) Las reparticiones del Gobierno de la Nación y/o de las Provincias, los Entes autárquicos del Estado y de las Provincias, y del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires para la realización de obras dentro de la Ciudad cualquiera sea su carácter y destino deberán cumplir con todas las tramitaciones y disposiciones establecidas en los códigos de Planeamiento Urbano y de la Edificación, así como con los estudios de evaluación de impacto ambiental cuando la normativa vigente lo requiera.

<sup>44</sup> BOCBA 2965.

Se adjudica la obra, *ad referendum* del Jefe del GCABA, a la empresa Vialco SA por un monto contractual de \$50.395.635,60, por Resolución N° 973-MDU-08<sup>45</sup> del 29/12/08. Esta última Resolución se ratifica por Decreto N° 82/09<sup>46</sup> del 23/01/09 que, además, delega en el Ministerio de Desarrollo Urbano las facultades de suscribir el contrato correspondiente, emitir todos los actos administrativos necesarios para la ejecución de la obra de referencia y dictar todas las resoluciones que sean menester para la ejecución del contrato hasta su finalización.

El 26/01/09 (Registro N° 440-SSSIYOP-09), previamente a la firma de la Contrata, la Contratista presenta una alternativa del Plan de Trabajos que acelera la ejecución de las obras a 20 meses (2 meses menos que el plazo original), en la medida en que pueda contar con un anticipo financiero para acopio de materiales de \$12.598.908,90 (un 25% del monto contractual adjudicado), con posterioridad a la firma del Contrato, circunstancia que le permitiría desarrollar sin inconvenientes la reducción de plazos propuesta. Una vez otorgado el anticipo financiero para el acopio pretendido, el Comitente no debería ejecutar ningún pago en concepto de certificaciones conforme el Plan de Trabajos hasta el mes 14 del Contrato, estableciendo que en dicho mes, se abonará el remanente de pago de los meses previos (o sea desde el certificado N° 1 hasta el Certificado N° 11) sin ningún tipo de interés compensatorio, renunciando la Contratista, en forma expresa, a la redeterminación de los precios del Contrato hasta la concurrencia de la suma que solicita como anticipo. A partir del mes 14 del Contrato, quedarían normalizados los pagos de los sucesivos certificados de acuerdo a lo que surge en los documentos contractuales. Asimismo, aclara que hasta la normalización de los pagos antes indicados, se emitirán mensualmente los correspondientes certificados de obra con las cantidades efectivamente realizadas y con la fecha de pago que corresponda al certificado N° 14. Nótese que no resulta clara la situación respecto del pago de los certificados N° 12 y N° 13.

La DGOING expresa que “[...] *la reducción de plazos propuesta por la Empresa Adjudicataria resulta beneficiosa en tanto permitiría la entrada en funcionamiento del aliviador de acuerdo a la programación oportunamente realizada*”. Por su parte, del Informe Financiero de fecha 29 de enero surge que el referido anticipo financiero destinado a acopio es conveniente en tanto que el pago por el Comitente del remanente de los certificados N° 1 a N° 11 excluye intereses compensatorios de todo tipo”.

El 05/02/09 se suscribe la Contrata, la que incluye todas las propuestas presentadas por la Contratista, cuyos principales puntos se sintetizan a

---

<sup>45</sup> BOCBA 3093.

<sup>46</sup> BOCBA 3109.

continuación:

- La Contratista percibirá un anticipo financiero para acopio de materiales de \$12.598.908,90.
- La Contratista se compromete a reducir el plazo de obra de 22 meses a 20 meses.
- El Comitente no ejecutará ningún pago en concepto de certificaciones hasta el mes catorce del Contrato.
- En el mes catorce el Comitente abonará el remanente de pago de los meses previos (desde el Certificado N° 1 hasta el N° 11) sin ningún tipo de interés compensatorio.
- La Contratista renuncia a la redeterminación de los precios hasta la concurrencia de la suma que se solicita como anticipo.
- A partir del mes catorce del Contrato quedará normalizados los pagos de los sucesivos certificados, conforme las cláusulas contractuales.
- Hasta la normalización de los pagos antes indicados, se emitirán mensualmente los correspondientes certificados de obra con las cantidades efectivamente realizadas y con la fecha de pago que corresponda al certificado N° 14.
- El plazo y los respectivos materiales para acopiar serán determinados por la Subsecretaría de Ingeniería y Obras Públicas en la medida en que el avance de obra lo requiera, pudiendo en consecuencia, establecerse el acopio de materiales en sucesivas oportunidades.

La Contrata hace referencia a tres Anexos (Anexo I – Planilla de Cotización; Anexo II – Plan de Trabajos y Plazo de Gracia para el pago de los Certificados; Anexo III – Detalle del Acopio de Materiales) los cuales no se encuentran agregados a la misma. El anticipo financiero destinado al acopio de materiales se devenga el 29/12/08 imputándose al Programa 31 de la UE DGOING (2303) Objeto del Gasto 692 (adelanto a proveedores y contratistas a corto plazo). El 26/10/09 la Inspección de Obra solicita a la DGOING el detalle del acopio (Anexo III de la Contrata) dado que no cuenta con el mismo y que, por tal motivo, no puede realizar los controles sobre dicho acopio que exigen las cláusulas contractuales. En la documentación relevada no consta ni el Anexo III – Detalle del Acopio de Materiales ni la respuesta dada al Inspector.

Cabe destacar que las condiciones generales de acopio, conforme lo establece la documentación contractual<sup>47</sup>, exigen el cumplimiento de ciertos requisitos, de los cuales se sintetizan los principales a continuación:

<sup>47</sup> Cláusula 2.1.12.1 del Pliego de Condiciones Particulares.

*“2012, Año del Bicentenario de la creación de la Bandera Argentina”*

---

- El Contratista deberá presentar junto a su oferta la financiación para acopio de materiales y/o elementos a incorporarse a la obra.
- El acopio deberá contener un detalle de los materiales y/o elementos a acopiar con sus correspondientes cantidades, calidades y precios unitarios.
- Por el acopio presentado no se reconocerán variaciones de precios sobre los materiales que hayan sido acopiados.
- Se acopiará un 25% del monto del contrato, fijándose un plazo para acopiar de diez (10) días corridos, a contar desde la fecha de comienzo de la obra.
- Se especifica que el acopio aprobado será por una única vez, por el plazo estipulado de diez (10) días corridos al inicio de la obra y en un sólo acto.
- Una vez aprobados los acopios presentados se procederá a labrar las actas de acopio que incluirá fecha, indicación del lugar, cantidad y descripción de los elementos acopiados y que se adjuntarán al certificado, junto con un aval bancario o póliza de caución a entera satisfacción del GCABA.

Por otra parte, la documentación contractual establece que la certificación se confeccionará en forma mensual, Entre el primer y quinto día hábil del mes el GCABA, por intermedio de la Inspección, emitirá un documento denominado “Acta de Medición”, la cual habilitará al Contratista para certificar las tareas y trabajos ejecutados en el mes anterior.

Por Orden de Inicio del 08/05/09 se estableció que el 08/07/09 se daría inicio a los trabajos, debiendo suscribirse en esa fecha la correspondiente Acta de Inicio, y a partir de la cual habrían de computarse los plazos contractuales (de 20 meses), estipulándose un plazo de 60 días corridos para la presentación del correspondiente Proyecto de Detalle de las obras.

El 08/07/09 se suscribe un Acta de Prórroga del Inicio Efectivo de los Trabajos de Obra, por la cual se acordó trasladar el inicio de las tareas al 09/12/09. En el Acta se establecieron las causales que daban lugar a la postergación del inicio de tareas:

- Los inconvenientes presentados en oportunidad de procederse al desarrollo de las gestiones tendientes a obtener información, mediante los respectivos cateos, de los servicios públicos que interfieren la traza de los aliviadores, información ésta que resultaba esencial para la ejecución del Proyecto de Ingeniería de Detalle.
- La comprobación de diferencias, como consecuencia de la información obtenida mediante los cateos, entre la documentación del Proyecto Ejecutivo y el relevamiento topográfico de detalle realizado por la



Contratista a lo largo de los cuatro ramales previstos.

- La presentación de un significativo número de interferencias de compleja resolución, en un orden sustancialmente superior a la contemplada en los pliegos que se emplearon en el llamado, emergente de los planos suministrados por la Empresas Concesionarias de los Servicios Públicos y confirmadas por medio de los mencionados cateos, cuya remoción en varios casos resultaba función de la previa aprobación de la planimetría final del conducto pluvial.

Los informes de la Inspección de Obra y de la DGOING ponen de manifiesto las diversas problemáticas aducidas concluyendo que corresponde realizar un estudio detallado de la nueva situación. Conforme estos informes y a partir de la información recabada y obtenida de las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos y de las estimaciones efectuadas para llevar a cabo la remoción de todas las interferencias derivadas de ella sobre la obra, resulta que dada la aparición de aspectos no consignados ni contemplados en la documentación licitatoria, se supera ampliamente el monto contractual previsto para dichas tareas. Por otra parte, del cómputo métrico ajustado según el Proyecto de Detalle, han surgido diferencias respecto del Proyecto Ejecutivo consignado en la documentación licitatoria. Se concluye que convergen en la obra una serie de situaciones no originadas por la Contratista, que imposibilitan la continuidad de los trabajos hasta tanto el Comitente evalúe y se expida con relación a los pormenores ya enumerados, los que, en caso de aprobarse, habrán de introducir una sustancial modificación en el monto final del Contrato.

La Contratista solicita en varias oportunidades la neutralización del plazo de ejecución de los trabajos<sup>48</sup> y manifiesta que, si bien la aprobación de la documentación técnica permitiría iniciar la ejecución efectiva de los trabajos (previo labrado de nueva acta de inicio) y con ello empezar a computar el plazo de obra, aclara que es indispensable que se tenga en cuenta y contemplen las siguientes circunstancias<sup>49</sup>:

- a. Que no se encuentran totalmente liberadas las interferencias de tramo 1°.
- b. Que en el transcurso de un año, desde la fecha originalmente prevista para iniciar los trabajos, se alteraron las previsiones contractuales, más aun cuando se prevé ejecutar un porcentaje menor de obra.
- c. Que las situaciones expuestas en los puntos a) y b) requieren una readecuación previa de las condiciones de ejecución que contemplen razonablemente la situación de la empresa, ante un escenario diverso al que tuvo en cuenta al contratar y al predisponer para iniciar los trabajos.

---

<sup>48</sup> Notas de Pedido N° 59 del 02/02/10, N° 79 del 19/04/10 y N° 97 del 30/06/10.

<sup>49</sup> Nota de Pedido N° 97 del 30/06/10.

- d. En tal sentido, presenta un proyecto de acta de neutralización de obra que recepta y resuelve apropiadamente estas contingencias.

Por último, la Contratista señala que “[...] dejamos expresa nuestra firme voluntad de iniciar efectivamente la ejecución de los trabajos, siempre que se tengan debidamente en cuenta las cuestiones reseñadas, por cuanto, de lo contrario la ejecución estará destinada a frustrarse en un breve plazo, con acumulación de mayores perjuicios para esta parte que, en definitiva, de obviarse, resultarán a cargo del Comitente, lo que a todo evento dejamos desde ya planteado y solicitado”.

El 21/02/11 se suscribe un Acta mediante la cual “[...] las partes deciden, de común acuerdo, implementar los términos de la suspensión de la obra y neutralización del plazo contractual [...] a partir del día 21 de febrero de 2011, por un período de sesenta días corridos [...]”.

El Acta de Suspensión de Ejecución de Obra y Neutralización del Plazo Contractual acuerda, además, los temas que se sintetizan a continuación:

1. Durante el término de vigencia del acuerdo, las partes establecerán las condiciones necesarias para permitir la continuidad del Contrato, y en su defecto, acordarán de común acuerdo los términos de la rescisión. Asimismo, durante dicho plazo las partes procederán a la medición y certificación de las tareas efectivamente realizadas, la compensación de estos conceptos mediante la afectación del anticipo financiero para acopio de materiales otorgado oportunamente, y el mecanismo de devolución del remanente del mismo más los intereses devengados por éste.
2. A efectos de no generar otros gastos, la Contratista retirará sus obradores, equipos y personal. Asimismo, se suspende cualquier prestación que sea debida a la Inspección, obligándose el Comitente a restituir a la Contratista todos los elementos que hayan sido suministrados a la Inspección. Los costos de desmovilización serán aprobados y pagados por el Comitente.
3. No se aplicarán multas y/o penalidades a la Contratista por incumplimientos de plan de trabajos y/o plazo de obra, hasta la fecha del presente acuerdo.
4. La Contratista transfiere la posesión y guarda de la Obra al Comitente, otorgando este último la Recepción Provisoria de los trabajos ejecutados. A partir de la firma del Acta la Contratista queda liberada de cualquier obligación por la posesión, guarda y mantenimiento de la Obra, excluidas las determinadas por el régimen de garantía y fondo de reparo, e incluida la obligación de mantener el seguro previsto en la cláusula 1.16.5 del Pliego de condiciones Generales y 2.13.3.2 del Pliego de Condiciones Particulares y/o cualquier otro seguro que se hubiese contratado con

motivo o en ocasión de la obra.

5. La neutralización de plazo no generará derecho a reclamo por gastos improductivos y/o lucro cesante.

Cabe marcar que el Acta de Suspensión de Obra y Neutralización de Plazos, suscripta entre la Contratista y la Dirección General de Obras de Ingeniería, no se encuentra ratificada por autoridad superior. El Acta debe ser suscripta por el Ministro de Desarrollo Urbano dado que es quien tiene delegada la facultad de suscribir el Contrato, emitir todos los actos administrativos que sean necesarios para la ejecución de la obra y dictar todas las resoluciones que sean menester para la ejecución del Contrato hasta su finalización, conforme lo establece el Decreto N° 82/09; por tanto se recomienda ratificar el Acta de Suspensión y Neutralización de Plazos por autoridad competente.

El Acta de Suspensión, cuyo plazo venció el 20/04/11, fue ampliada mediante la celebración de una Adenda, en razón de que la cantidad de documentación presentada y el estudio profundo y prolongado de la situación requieren de un tiempo de análisis superior al previsto en el artículo primero del acta acuerdo de fecha 21/02/11. Por lo tanto, las partes prorrogan de mutuo acuerdo el plazo por el término de 45 días corridos a partir del vencimiento original (el nuevo plazo venció el 06/06/11).

En otro orden de cosas, del relevamiento realizado sobre la documentación técnica, se detectó la Orden de Servicio N° 72 del 02/09/10, dirigida a la Contratista, la que expresa:

*“Ante el requerimiento efectuado por la SGCBA de fecha 25/08/2010, y no habiendo obtenido respuesta a la exigencia efectuada verbalmente, se requiere informe y presentación de la documentación que avale y justifique la situación sobre la obra del motivo, en referencia a que siendo adjudicada a VIALCO SA actualmente es relacionada por ELECTROINGENIERIA SA; el plazo otorgado es de 72 horas.”*

La Contratista responde adjuntando copia de una nota del 30/09/09, presentada a la Dirección General de Contaduría, en la cual se comunica la decisión empresarial de la reorganización societaria. La nota informa que:

*“[...] por razones de conveniencia técnica, operativa, funcional y administrativa, las sociedades VIALCO SA (“VIALCO”), CONSTRUCCIONES ARGENTINA SA (“CONARSA”) Y ELECTROINGENIERIA SA, todas ellas pertenecientes al holding GRUPO Eling SA, han decidido llevar a cabo un proceso de reorganización societaria que redundará en una mayor eficiencia operativa. Dicha reorganización consistirá en la fusión por absorción de ELECTROINGENIERIA SA, como sociedad absorbente, con el patrimonio escindido correspondiente a la actividad operativa de VIALCO SA y la fusión de CONSTRUCCIONES ARGENTINA SA con su consecuente disolución sin liquidación. En consecuencia, serán unificadas las actividades de VIALCO, CONARSA y ELECTROINGENIERIA a partir del próximo 01 de octubre de*

*2009 en una sola entidad que las concentre, ELECTROINGENIERIA SA, que permitirá una mayor sinergia y optimización de la estructura. [...]”.*

En octubre/10, la Dirección General de Contaduría comunica a Electroingeniería SA que *“Atento la presentación efectuada por esa empresa, se ha procedido a registrar en nuestro sistema la novedad producida. En virtud de lo manifestado es que en lo sucesivo serán emitidas las órdenes de pago de la empresa Vialco SA a percibir por la empresa Electroingeniería SA.”*

El 13/12/10 Electroingeniería SA comunica al Ministerio de Desarrollo Urbano, con relación a la obra “Aliviadores de la Cuenca Ochoa”, que ha quedado inscripto ante la Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba el 30/10/09 el Acuerdo Definitivo de Fusión suscripto entre Vialco SA y Electroingeniería SA., por el cual esta última ha absorbido el patrimonio escindido correspondiente a la actividad operativa de la primera. En consecuencia, solicita la readecuación de la denominación de la Contratista por Electroingeniería SA y “[...] que los certificados de las OBRAS, los correspondientes a redeterminaciones provisionales o definitivas, adicionales de obras y/o cualquier otro concepto, así como, las actas, notas órdenes de servicio y/o toda otra documentación relativa al Contrato que concierna al Contratista se emitan a nombre de ELECTROINGENIERA SA”.

El pedido de Electroingeniería SA aún no ha sido resuelto, siendo el último trámite puesto a disposición del equipo auditor una Providencia de la Dirección Operativa Legal del Ministerio de Desarrollo Urbano del 17/03/11, dirigida a la DGOING, en la que se expresa que *“Previo a la continuación de su trámite, devolvemos estas actuaciones a fin de que formulen una relación del contrato hasta la actualidad, juntamente con copia certificadas de documentos contractuales que pudieran haber sido suscriptos con posterioridad a la firma del contrato con VIALCO SA”.*

#### **5.3.4. Obra “Canales Aliviadores de la Cuenca Erezcano” – Licitación Pública N° 1215/06 – Expediente N° 45769/06 – Proyecto 6 Obra 51 - Crédito de Sanción Año 2010: \$1.500.000,00**

El llamado a licitación pública de esta obra se funda en la necesidad de avanzar con la ejecución de las alternativas de obras de infraestructura incluidas en el Plan Director de Ordenamiento Hidráulico para la zona sur en las cuencas de aporte al Matanza-Riachuelo, a efectos de incrementar la capacidad de captación y conducción de aguas pluviales. Por otra parte, la ejecución de estas obras tiene como finalidad el aumento de los niveles de protección de la CABA ante eventos hidro-meteorológicos de 10 años de concurrencia, frente a los 2 años de recurrencia que verifica la infraestructura hidráulica existente.

El proyecto a licitar consiste en la ejecución de 3 ramales aliviadores en la cuenca del Erezcano, 2 dentro del propio Arroyo Erezcano y otro en el Arroyo

San Pedrito, el cual es continuación de la etapa 1. El proceso licitatorio propiciado se efectúa con los proyectos ejecutivos de obra finalizados los cuales fueron desarrollados por la ex Dirección General de Hidráulica. Sintéticamente, los trabajos a contratar son los siguientes:

1. Ramal Centenera: Tiene su comienzo en la intersección de las calles Saraza y Del Barco Centenera, continuando por ésta hasta la Av. Riestra hasta su acometida al Ramal Agustín Vedia.
2. Ramal Agustín de Vedia: Comienza en la intersección de Cachimayo y Av. Asamblea continuando por Cachimayo hasta la calle Balbastro. Desde esta intersección continúa hasta la Av. Riestra donde recibe la acometida del Ramal Centenera. El conducto continúa aguas abajo por la calle Mom, luego por la calle Tilcara, continuando por Agustín de Vedia hasta su desembocadura en el Riachuelo.
3. Ramal San Pedrito (Etapa II): Presenta un único ramal que comienza en la intersección de las calles Balbastro y Rivera Indarte. Continúa por la Av. Castañares hasta la Av. Varela y por ésta hasta la Av. P. Moreno y desde allí hasta la Av. F. de la Cruz; continúa por ésta hasta la Av. F. Rabanal.

Por Decreto N° 2075/06<sup>50</sup> del 01/12/06, se aprueba la documentación para la contratación de las obras de los “Canales Aliviadores de la Cuenca Erezcano” y autoriza al Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas a realizar el pertinente llamado a licitación pública, con un presupuesto oficial de \$74.928.140,00, y a establecer la fecha y hora de apertura de las ofertas. El plazo de ejecución se estableció en 30 meses a contar desde la fecha de emisión de la Orden de Inicio. Además, se delega en el ex Ministro de Planeamiento y Obras Públicas la facultad de emitir aclaraciones y responder consultas sobre la documentación de licitación y a designar a la Comisión que estará a cargo del “Estudio y Análisis Técnico de las Ofertas”.

Se realiza el llamado a Licitación Pública N° 1215/06 para el 12/02/07 al amparo de lo establecido en la Ley N° 13064, por Resolución N° 486-MPYIPG-06<sup>51</sup> del 12/12/06. La fecha de apertura de ofertas se prorroga para el 26/02/07 por Resolución N° 110-MPYOGC-07<sup>52</sup> del 08/02/07, a solicitud de los oferentes.

La obra se adjudica a la empresa IECSA, mediante Decreto N° 1625/07<sup>53</sup> del 16/11/07, por un monto contractual de \$89.634.107,30 (20% por encima del Presupuesto Oficial). La Contrata se suscribe el 04/12/07 y la Orden de Inicio el 17/01/08, estableciendo el 01/04/08 como fecha de inicio efectivo de los

---

<sup>50</sup> BOCBA 2582.

<sup>51</sup> BOCBA 2593.

<sup>52</sup> BOCBA 2634.

<sup>53</sup> BOCBA 2816.

trabajos. El 28/03/08 se suscribe un Acta de Prórroga de Inicio estipulando el 02/06/08 como fecha de inicio de los trabajos. La prórroga se justifica por las siguientes causas:

- Inconvenientes al tramitar los permisos de apertura en la Vía Pública.
- Durante el período que continuó a la obtención de los permisos, llovió 12 de los 21 días que eran necesarios para la ejecución de las tareas de campo (estudios de suelo y cateos).
- Diferencias significativas entre la documentación del Proyecto Ejecutivo y el relevamiento topográfico ejecutado por la empresa, principalmente en el Ramal San Pedrito.
- Necesidad de una nueva modelación hidráulica en el Ramal San Pedrito debido a diferencias en cotas y longitudes acumuladas, encontradas entre lo informado por Pliego en el Proyecto Ejecutivo y el relevamiento realizado por la empresa.
- Los estudios de suelo efectuados para la ejecución de la Ingeniería de Detalle indican que el tipo de suelo a excavar resulta preponderantemente arenoso y no cohesivo como se desprendía preponderantemente del Pliego de Licitación.
- Por lo indicado en el punto precedente, los sistemas de entibado y tablestacado previstos, en base a la documentación geotécnica del Pliego, no resultan aptos para la nueva situación, por lo que se han debido calcular y fabricar nuevos entibados, los que no podrán estar disponibles para su uso antes de fines de mayo/08.

En el mes de octubre/09 la Inspección de Obra realiza un informe<sup>54</sup> enumerando las dificultades presentadas durante la ejecución de los trabajos:

#### 1. Problemática de las condiciones del suelo

Durante el mes de junio/08, al momento de realizarse las tareas de perfilado de zanja a cota de fundación de conducto, comienzan a manifestarse, en superficie, fisuras y asentamientos de terreno en las zonas aledañas a la excavación, situación observada por la Inspección. La Contratista informa que dichos asentamientos se observan principalmente en las zonas de veredas donde se han efectuado los cateos. Posteriormente, y ante el agravamiento de la situación referida, debido a la magnitud de los asentamientos y la aparición de fisuras en los muros perimetrales del cerco de las propiedades linderas a la excavación, se solicita a la Contratista que informe las causas probables de dichos asentamientos y fisuras, y proceda inmediatamente a tomar las

---

<sup>54</sup> Informe N° 97-ICACE-2009 del 06/10/09.

medidas necesarias a efectos de corregir y evitar que dicha situación ocasione perjuicios a terceros. Se realizan una serie de estudios y se recalcula el entibamiento, lo cual, si bien disminuyeron las fisuras y hundimientos, el sistema presentaba aún deficiencias. Durante el mes de abril/09 se manifiesta una primera línea de fisuras en el terreno adyacente, principalmente en la zona de veredas aledañas a la excavación, la cual, con el avance de la excavación, se ve acompañada de una segunda línea de fisuras, esta última ya dentro de las propiedades frentistas.

El 26/05/09 se suscribe un Acta entre la Contratista y la Inspección por la ejecución de las tareas de construcción del Ramal Agustín de Vedia con la metodología propuesta en el Pliego. La Contratista debe presentar un informe detallado de los estudios y conclusiones obtenidas al respecto y de las posibles alternativas constructivas.

La Inspección concluye que “dada la magnitud de la excavación, el tipo de terreno existente y la imposibilidad de evitar la formación de fisuras, a pesar del sistema de entibado utilizado; que probablemente la metodología de ejecución de la obra prevista en el Pliego (sistema de entibado con y sin depresión de napa) no sea la más adecuada a efectos de evitar posibles daños a las construcciones linderas, principalmente en el sector de la traza correspondiente al Ramal Agustín de Vedia desde Av. 27 de febrero hasta Av. Riestra.

## 2. Remoción de interferencias de Servicios Públicos

Los proyectos de remoción de interferencias presentados oportunamente ante las prestatarias de servicios públicos, principalmente ante la empresa concesionaria AySA (tendientes a efectuar las remociones de las redes de agua y cloaca a lo largo de la traza del Ramal Agustín de Vedia) han sufrido demoras como consecuencia de los requisitos y exigencias planteados por estas prestatarias. Por otra parte, los presupuestos entregados para realizar las remociones de interferencias superan los montos previstos en el Presupuesto Oficial para Grandes y Pequeñas Interferencias.

## 3. Problemas con el Proyecto Ejecutivo y el Proyecto de Detalle

El llamado a Licitación Pública se llevó a cabo sobre la base de un Proyecto Ejecutivo correspondiendo al oferente la elaboración de los Proyectos de Detalle de las obras licitadas (cateos previos, memoria descriptiva, ingeniería de detalle, etc.) conforme los Pliegos de Especificaciones Técnicas.

El Proyecto Ejecutivo recibe una serie de modificaciones del método constructivo a través de las Circulares con y sin Consulta. Por otra parte, a partir del relevamiento topográfico y replanteo planimétrico ejecutado

por la Contratista y verificado por la Inspección, se detectan diferencias en cuanto a longitudes de conductos y cotas previstos originalmente.

#### 4. Afectación a los vecinos

La construcción del Ramal Agustín de Vedia implica la excavación de una zanja de 7,30 metros de ancho por 5 metros de profundidad, en calles de 8 metros de ancho y veredas de 3 metros. Por lo cual la excavación ocupa prácticamente todo el ancho de la calzada en frentes de obra de aproximadamente 150 metros, dejando libre un sector de 2 metros en cada vereda para la circulación peatonal. Por otra parte, la ejecución de la obra comprende, además, las tareas de relocalización de interferencias a lo largo de toda la traza, por lo cual, previo a la ejecución del conducto sobre calzada, se efectuará la intervención sobre las veredas frentistas a efectos de realizar dichas relocalizaciones.

Por otra parte, se considera que a lo largo de la traza de la obra se presentarán diversos casos puntuales a los que cabría dar solución, siendo muchos de ellos incompatibles entre sí dado su vecindad unos con otros. De esta forma una solución posible para un frentista podría ocasionar molestias y perjuicios mayores al frentista lindero. Cabe destacar la situación de los comercios e industrias, los cuales debido a la afectación que la obra pudiera provocar en el normal desarrollo de sus actividades, podrán ver impedida la realización de su operatoria durante el lapso de tiempo en que la obra se ejecute frente a sus accesos.

#### 5. Demoras en el cobro de los Certificados de Obra, aprobación de las redeterminaciones de Precios presentadas, y tramitaciones pendientes de aprobación

Las diversas situaciones planteadas relativas al incumplimiento del pago en término de los certificados y las demoras en la tramitación de los actuados (redeterminación de precios, adicionales de obra, etc.), dificultan el normal cumplimiento del Plan de Trabajos previsto y generan sucesivos reclamos por parte de la Contratista.

La Inspección, conforme lo expuesto en los párrafos anteriores y compartiendo el criterio expresado por la Contratista en cuanto a la necesidad de una urgente reformulación del contrato, entiende que sería conveniente plantear una posible neutralización de la obra que permita, durante el lapso de tiempo que dure la misma, proceder a:

- Estudiar en detalle una nueva metodología constructiva en los tramos que los estudios determinen su necesidad.
- Definir la totalidad de los temas pendientes de resolución.
- Realizar una nueva valoración de la obra en base a una posible nueva metodología constructiva, la totalidad de los proyectos de remociones

aprobados y otras tareas que surjan de la reformulación hidráulica de los ramales.

En el mes de octubre/10<sup>55</sup> se suscribe un “Acta de Suspensión de Ejecución de Obra y Neutralización del Plazo Contractual” entre el GCABA y la Contratista por la cual se acuerda, principalmente, lo siguiente:

- Implementar los términos de la suspensión de la ejecución de la obra y la neutralización del plazo contractual a partir del día 01/08/09, por un período de 16 meses contados a partir de la fecha mencionada, prorrogables por otros 3 meses en caso que no fueren resueltas las estimaciones económicas<sup>56</sup>.
- El GCABA realizará una evaluación integral (técnica, económica, financiera y presupuestaria) del Contrato, considerando para ello el total de las interferencias a remover y la reformulación del proyecto de detalle en el tramo a definir, aguas abajo del Ramal Agustín de Vedia y de las Ramales San Pedrito y Centenera<sup>57</sup>.
- En base a los resultados y conclusiones obtenidas, según el punto anterior, el GCABA acordará con la Contratista el marco contractual con el cual eventualmente se dará continuidad a la obra. En su defecto, las partes expresan anticipadamente su voluntad de rescindir el contrato de común acuerdo<sup>58</sup>.
- En un plazo no superior a los treinta días (30) posteriores a la fecha de la suscripción del acta, las partes se comprometen a suscribir un “Acta de Resultado Provisorio”, mediante la cual se dejará debida constancia del nivel de obra efectivamente alcanzado hasta el momento; el detalle del material acopiado y del contratado por la Contratista, en viaje o en construcción; y la situación de lo construido en términos de su estado de conservación<sup>59</sup>.

El plazo de vencimiento de la suspensión de obra y neutralización de plazos acordados habría concluido, incluida la prórroga de tres meses, en marzo/11. A la fecha de cierre del presente Informe no se tiene conocimiento de la situación la cual, conforme lo informado por la auditada, estaría aún en el marco de negociaciones entre la Contratista y el GCABA.

Por último, cabe señalar que la DGOING solicitó a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Buenos Aires la elaboración de un informe técnico referido a los problemas surgidos durante la excavación de las obras. El

---

<sup>55</sup> El Acta no registra fecha de suscripción.

<sup>56</sup> Cláusula Primera.

<sup>57</sup> Cláusula Segunda.

<sup>58</sup> Cláusula Tercera.

<sup>59</sup> Cláusula Cuarta.

29/12/10 dicha Facultad presenta el “Informe sobre Sistema de Entibación Ramal Agustín de Vedia”. Las principales conclusiones del Informe son las siguientes:

- Los antecedentes de la licitación indican claramente las necesidades de la obra, y los estudios de suelos (referenciales) describen las unidades principales de suelos presentes en la traza.
- Los antecedentes de otras obras realizadas con sistemas de tablestacados sin encastrados y con depresión del nivel freático no constituyen un aval técnico para las condiciones particulares de cada obra, y no fueron suficientes para las condiciones de diseño del sector de la traza analizada.
- Se proponen alternativas de instalación de tablestacas mediante otros sistemas distintos de los utilizados, aunque se destaca que estas tecnologías, adecuadas para el problema que se trata, no son de uso común en Argentina.
- Se proponen alternativas de muros rígidos mediante pantalla de pilotes secantes y muro colado, que se pueden llegar a emplear en zonas puntualmente muy conflictivas, dado que presuponen un costo mayor que el de las tablestacas recuperables.
- Se deben evaluar las unidades de suelos presentes en la traza del canal aliviador en conjunto con las profundidades máximas de excavación, los edificios antiguos y su estado, de forma de categorizar y sectorizar las zonas de riesgo y tomar las medidas preventivas necesarias.

Este Informe es elevado por la DGOING a la Dirección General de Infraestructura (DGINF) para su análisis y evaluación para ser adjuntado a la documentación técnica que acompaña el actuado por el que corre el Acta de Neutralización de Plazo de la obra. La DGINF devuelve el Informe señalando que “se observa que se realizó el análisis del sistema utilizado y se estudiaron propuestas alternativas, por lo que se da por cumplido el alcance pedido al Informe”.

**5.3.5. Obra “Túneles Aliviadores del Emisario Principal del Arroyo Maldonado y Obras Complementarias” – Licitación Pública Internacional N° 1/07 - Expediente N° 29812/05 – Proyecto 7 Obra 51 – Crédito de Sanción Año 2010: \$332.500.000,00**

La puesta en marcha del proyecto ejecutivo de la cuenca del Arroyo Maldonado (uno de los productos previstos en la Ley N° 93), fue iniciada mediante la sanción de la Ley N° 1660<sup>60</sup> el 17/03/05, que autorizó al Poder Ejecutivo de la CABA a suscribir un convenio de préstamo con el Banco

---

<sup>60</sup> BOCBA 2172.

Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para financiar el Programa de Gestión del Riesgo Hídrico (PGRH), Convenio de Préstamo BIRF N° 7289/AR, “[...] consistente en las obras de readecuación de la red de desagües pluviales de la cuenca del Arroyo Maldonado y medidas complementarias, resultantes del Proyecto de Protección contra Inundaciones aprobado por la Ley N° 93 [...]”.

Por Expediente N° 29812/05 tramitó la Licitación Pública Internacional N° 1/07 referida a la Obra “Túneles Aliviadores del Emisario Principal del Arroyo Maldonado y Obras Complementarias”. Todo el proceso licitatorio se rigió por las normas, condiciones y procedimientos del BIRF relativas a adquisición de bienes y contratación de obras, de conformidad con lo autorizado por la Ley N° 1660.

Por Decreto N° 599/07<sup>61</sup> del 26/04/07, se aprueba el pliego de bases y condiciones titulado "Documento de Licitación. Contratación de Obras Túneles Aliviadores del Emisario Principal del Arroyo Maldonado y Obras Complementarias. Licitación Pública Internacional N° 1/07”, y se invita a las empresas precalificadas a presentar ofertas conforme la documentación licitatoria.

La obra se adjudica a la firma Ghella SpA, por un monto total \$279.353.720,73 con más US\$56.874.225,59<sup>62</sup>, a través del dictado del Decreto N° 121/08<sup>63</sup> del 14/02/08. El Contrato se suscribe el 06/03/08, entrando en vigor el 21/05/08 con la firma de la respectiva Acta.

El plazo total de la obra es de 48 meses, operando su vencimiento el 21/05/12. No obstante, la obra correspondiente al Túnel Corto y sus obras conexas tienen un plazo de ejecución de 36 meses, debiendo finalizar el 21/05/11. Se establece un período de garantía de 12 meses para toda la obra.

El Contrato fue modificado con una Adenda suscripta el 11/08/09<sup>64</sup> pasando a ser el nuevo monto de Contrato \$299.650.539,14 y US\$62.256.375,51, a precios básicos de Contrato. Durante el año 2010 se suscriben dos Adendas del Contrato que incrementan el monto contractual de la obra a \$305.385.006,52 y US\$62.298.611,04, a valores de junio/07.

En el Cuadro 15 se expone la variación que ha tenido el monto contractual de la obra como consecuencia de las modificaciones realizadas al Contrato. Los valores son a junio/07 (precio básico de contrato) y el consolidado se realizó aplicando una cotización cambiaria de US\$1=\$3,076, que fue la utilizada en el

---

<sup>61</sup> BOCBA 2676.

<sup>62</sup> Los valores básicos de contrato corresponden al mes de junio/07.

<sup>63</sup> BOCBA 2875.

<sup>64</sup> Los detalles de la firma de esta Adenda fueron tratados en el Punto 5. Aclaraciones Previas, Apartado 4.9 del Proyecto de Auditoría N° 1.10.04 “Infraestructura de la Red Pluvial – Arroyo Maldonado”.

proceso licitatorio.

	Total Contrato Original	Total Contrato Adenda I	Total Contrato Adenda II y III
En Pesos (\$)	279.353.720,73	299.650.539,14	305.385.006,52
En Dólares (US\$)	56.874.225,59	62.256.375,51	62.298.611,04
<b>Consolidado US\$</b>	<b>147.691.429,99</b>	<b>159.672.025,43</b>	<b>161.578.522,13</b>
<b>Consolidado en \$</b>	<b>454.298.838,64</b>	<b>491.151.150,21</b>	<b>497.015.534,08</b>
<i>Variación respecto del Contrato Original</i>		8,11%	9,40%

Cuadro 15 – Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la documentación contractual

El Convenio de Préstamo BIRF N° 7289-AR establece un mecanismo de *pari passu*<sup>65</sup> por el cual la obra es financiada con aportes del préstamo en un 68%, en tanto, que la parte restante (32%), debe ser financiada con fondos provistos por el GCABA. En el Cuadro 16 se expone el aporte teórico a realizarse por aplicación del mecanismo mencionado, respecto de los montos consolidados:

		Total Contrato Original	Total Contrato Adenda I	Total Contrato Adenda II y III
<b>Consolidado en Dólares (US\$)</b>	<b>Aporte Préstamo</b>	100.430.172,39	108.576.977,29	109.873.395,05
	<b>Aporte GCABA</b>	47.261.257,60	51.095.048,14	51.705.127,08
<b>Consolidado en Pesos (\$)</b>	<b>Aporte Préstamo</b>	308.923.210,28	333.982.782,14	337.970.563,17
	<b>Aporte GCABA</b>	145.375.628,37	157.168.368,07	159.044.970,91

Cuadro 16 – Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la documentación contractual

Al 31/12/10 se encuentran aprobados 30 certificados de obra por un monto acumulado de \$181.088.416,42 y US\$39.934.847,98 (a precios básicos de contrato) conformando un monto consolidado de US\$98.806.244,74. Con relación al monto contractual (incluidas Adendas)<sup>66</sup> la certificación aprobada (a precios básicos) representa un 61%.

El mecanismo de ajuste de precios previsto en la documentación contractual, para ambas monedas, se aplica en forma mensual. Al 31/12/10 los montos acumulados ajustados ascienden a \$248.368.164,85 y US\$42.783.347,33. Los índices de variación acumulados, a la misma fecha, son 1,468 y 1,072 para pesos y dólares, respectivamente.

<sup>65</sup> Se utiliza el término *pari passu* para indicar la proporción de contrapartida nacional frente al aporte externo que los préstamos, generalmente de organismos multilaterales, tienen acordado a lo largo del período de desembolsos.

<sup>66</sup> Ver Cuadro 15 del presente Informe.

### 5.3.5.1. **Financiamiento de la Obra - Convenio de Préstamo BIRF N° 7289-AR**

Por Decreto N° 314/06 del 23/03/06 se aprueba el modelo de Convenio de Préstamo para financiar parcialmente el PGRH, denominándose Contrato de Préstamo (Proyecto de Prevención de Inundaciones y Drenaje Urbano)<sup>67</sup>, y el modelo de Contrato de Contragarantía a suscribir entre la Nación Argentina y la CABA.

El Contrato de Préstamo se realiza por un monto de Euros noventa y ocho millones (€ 98.000.000), el cual, al momento de suscribirse el Convenio, equivalía a ciento treinta millones de dólares estadounidenses (US\$130.000.000)<sup>68</sup>.

La cláusula 2.03 del Convenio de Préstamo N° 7289-AR establece que la fecha de cierre del préstamo será el 31 de diciembre de 2010 o la fecha posterior que el Banco determine. La Dirección General de Crédito Público solicitó a la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, que facilite y acompañe la extensión de la fecha de cierre del Convenio de Préstamo N° 7289-AR hasta el 30/06/12. El 02/12/10 se suscribió una enmienda al Convenio de Préstamo entre el BIRF y el GCABA, por el cual, además de actualizar las denominaciones de los organismos conforme el Decreto N° 609/10 (creación de la UPEAM), se extendió la fecha de cierre del préstamo hasta el 30/06/12. Conforme, lo establece el último párrafo de la enmienda, esta tendrá vigencia una vez que se modifique el Manual Operativo<sup>69</sup> del Proyecto y se formalice la enmienda<sup>70</sup>.

Por último, de acuerdo con lo informado por la Subdirección General de Relaciones con el Banco Mundial (SBDGRBM), los pagos de intereses que se han realizado los hizo la Nación, reteniendo los montos pagados directamente del Fondo de la Coparticipación Federal que corresponde al GCABA, para lo cual se emitieron los respectivos actos administrativos autorizando tal procedimiento.

En el Cuadro 17 se exponen los desembolsos, cuota de compromiso e intereses. Los desembolsos se realizan en forma mensual pero los pagos de

---

<sup>67</sup> Loan Agreement (Urban Flood Prevention and Drainage Project) en inglés. El Decreto contiene las versiones en español (certificada por Traductor Público Nacional) e inglés.

<sup>68</sup> Monto autorizado por el Artículo 2° de la Ley N° 1660.

<sup>69</sup> El Manual Operativo vigente del Proyecto fue aprobado por el Decreto N° 1149/06 del 14/08/06.

<sup>70</sup> En inglés: “The provisions of this Amendment Letter become effective upon receipt by the Bank of: (i) a revised Operational Manual for the Project, in accordance with the provisions of Section 3.04 (a) of the Loan Agreement (as amended herein); and (ii) one fully executed original of this Amendment Letter.”

la cuota es semestral tal como lo establece la cláusula 2.07<sup>71</sup> del Convenio de Préstamo.

Operaciones del Convenio de Préstamo BIRF N° 7289-AR (en euros)					
Fecha	Desembolso	No desembolsado	Pago de Cuotas		
			Cuota Compromiso	Intereses	Total
15/03/2007	0,00	98.000.000,00	170.090,41	0,00	170.090,41
15/09/2007	238.147,58	97.761.852,42	172.587,60	3.985,99	176.573,59
15/03/2008	0,00	97.761.852,42	170.425,00	6.060,43	176.485,44
15/09/2008	2.180.176,66	95.581.675,76	169.082,53	47.453,66	216.536,19
15/03/2009	4.292.773,73	91.288.902,03	159.399,24	164.356,16	323.755,40
15/09/2009	5.172.318,76	86.116.583,27	154.618,29	111.150,51	265.768,80
15/03/2010	12.335.529,90	73.781.053,37	132.654,43	141.759,76	274.414,19
15/09/2010	15.035.270,33	58.745.783,04	103.051,39	205.872,75	308.924,14
15/03/2011	20.055.258,73	38.690.524,31	53.417,12	379.840,02	433.257,13
<b>Total</b>	<b>59.309.475,69</b>	<b>38.690.524,31</b>	<b>1.285.326,01</b>	<b>1.060.479,27</b>	<b>2.345.805,28</b>

Cuadro 17 – Fuente: Elaboración propia con datos suministrados por la Dirección General de Crédito Público

### 5.3.5.2. Construcción del Pozo de Acceso 2 Niceto Vega y Canal de Derivación Túnel Corto

La obra de alivio del emisario principal del Arroyo Maldonado consiste en la construcción de dos túneles de aproximadamente 6,90 metros de diámetro, cuya extensión total suma 14.500 metros lineales (denominados Túnel Corto, cuyo largo aproximado es de 4.600 metros, y Túnel Largo de 9.900 metros aproximadamente).

Las obras conexas consisten en la construcción de tres estructuras de derivación y conexión, por las cuales se encauzan los caudales provenientes del emisario principal del Arroyo Maldonado hacia los dos túneles de alivio, y dos cámaras de ventilación (una para cada túnel). Ambos túneles aliviadores descargan en el Río de La Plata, en la obra construida a ese efecto (Pozo de Acceso 1 Punta Carrasco y Canal de Descarga). El Pozo 1 tuvo una modificación en su método constructivo y geometría, construyéndose finalmente como un pozo único<sup>72</sup>. Esta modificación fue aprobada, con posterioridad a la ejecución de la obra, mediante la suscripción de una adenda contractual el 11/08/09.

Las cámaras de conexión con el túnel en las Derivaciones Niceto Vega (Pozo de Acceso 2) y Cuenca (Pozo de Acceso 3) son pozos profundos, de 13.40

<sup>71</sup> Los intereses y comisiones de compromiso se pagarán por semestre vencido el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año.

<sup>72</sup> Originalmente estaba conformado por tres recintos circulares, de 14.40 metros de diámetro y unos 30 metros de profundidad cada uno, unidos en triángulo a través de paredes comunes.

metros de diámetro que, además, serán utilizados para la extracción de las máquinas tuneladoras. En la Derivación Honorio Pueyrredón, como es un punto de paso de la máquina tuneladora, las dimensiones de la cámara de conexión serán menores que las de las anteriores y su dimensión estarán determinadas por razones hidráulicas. Las cámaras estarán equipadas con ataguías de cierre que permitirán aislar el emisario principal para las tareas anuales de inspección y mantenimiento previstas en los túneles de alivio.

El desarrollo de la ejecución de la obra del Pozo 2 Niceto Vega (Pozo 2) evidenció una serie de circunstancias que pueden distinguirse, para una mejor comprensión, en las siguientes partes: demora en la entrega del predio Niceto Vega, cambio de la metodología constructiva por parte de la Contratista y falta de estanqueidad del Pozo 2.

#### a) Demora en la entrega del predio Niceto Vega

La Ley N° 1660 (Artículo 6°) declaró de utilidad pública el subsuelo de los bienes necesarios para la ejecución de la obra de acuerdo a los términos de la Ley N° 238<sup>73</sup> (Artículo 4<sup>o74</sup>), en general, y el predio de Niceto Vega (Artículo 7°)<sup>75</sup>, en particular. De los considerandos del Decreto N° 121/08, mediante el cual se adjudicó la obra a la empresa Ghella SpA, surge que “[...] el predio localizado entre las calles Coronel Niceto Vega, Darwin, Cabrera y Av. Juan B. Justo, actualmente de dominio privado del Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado (ONABE), deberá estar disponible a principios del noveno mes contado a partir del acta de inicio, a fin de iniciar la movilización de los equipos, efectuar eventuales demoliciones, construcciones provisionales, alambrados y para el acondicionamiento previo del terreno; [...]”. Por su parte, el Artículo 8° del citado decreto instruye “[...] a la Dirección General de Escribanía General

<sup>73</sup> Sancionada el 02/09/99 (BOCBA 798).

<sup>74</sup> Ley N° 238 – Artículo 4°: “Son objeto de expropiación todos los bienes convenientes o necesarios para la satisfacción de la utilidad pública. La ley debe determinar los bienes a expropiar. También puede referirse genéricamente a los bienes que sean necesarios para la construcción de una obra o la ejecución de un plan o proyecto; en tal caso la declaración de utilidad pública se hará en base a informes técnicos referidos a planos descriptivos u otros elementos que fundamenten los planes y programas a concretarse mediante la expropiación de los bienes de que se trate, debiendo surgir la directa vinculación o conexión de los bienes a expropiar con la obra, plan o proyecto a realizar. En caso de que la declaración genérica de utilidad pública se refiriese a inmuebles, deben determinarse, además, las distintas zonas, de modo que a falta de individualización de cada propiedad queden especificadas las áreas afectadas por la expresada declaración.

<sup>75</sup> Ley N° 1660 – “Artículo 7° - Declárase de utilidad pública el inmueble identificado como Plancheta N° 12, Manzana 79 A, Sección 33, Circunscripción 17, correspondiente al distrito E3, localizado entre las calles Coronel Niceto Vega, Darwin, Cabrera y Av. Juan B. Justo, que fuera oportunamente desafectado del dominio público por el Estado Nacional y actualmente de dominio privado del Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado (ONABE)”.

*dependiente del Ministerio de Hacienda, para que efectivice la disponibilidad del inmueble identificado como Plancheta N° 12, Manzana 79 A, Sección 33, Circunscripción 17, correspondiente al Distrito E3, localizado entre las calles Coronel Niceto Vega, Darwin, Cabrera y Av. Juan B. Justo, que fuera oportunamente desafectado del dominio público por el Estado Nacional y actualmente de dominio privado del Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado (ONABE), llevando adelante, en caso de ser necesario, los procedimientos tendientes a su expropiación, en virtud de lo establecido por la Ley N° 238”.*

Conforme los términos mencionados anteriormente, el plazo máximo para la entrega del predio de Niceto Vega a la Contratista vencía en marzo/09. Por otra parte, la Ley N° 238 establece, en su artículo 18<sup>76</sup>, que se tiene por abandonada la expropiación a los tres años de declarada, por lo tanto, el plazo para expropiar Niceto Vega se cumplió el 28/04/08<sup>77</sup>. Cabe destacar que el Acta de Inicio de los trabajos se suscribió el 21/05/08, es decir, cuando ya se había vencido el plazo para expropiar.

El predio, conforme surge de la documentación relevada, se encontraba concesionado por la ONABE<sup>78</sup> a un particular quien, a su vez, lo había sub-concesionado a una empresa de transportes para utilizarlo como “garaje de ómnibus y colectivos”, a partir del 26/01/04 por un plazo de 6 años. La empresa de transporte gestiona una modificación del uso que le estaba dando al predio (formando el Expediente N° 13343/04), circunstancia en que la Dirección General de Planeamiento Interpretativo advierte que el mismo había sido declarado de utilidad pública por la Ley N° 1660. El 29/06/07, el Director General de Planeamiento Interpretativo ordena notificar a la empresa de transporte que su solicitud no puede ser autorizada, no obstante se considera pertinente permitirle que haga uso del inmueble en forma precaria. Esta notificación se habría producido el 12/07/07, sin que se verifique en la documentación relevada acciones ni actuaciones posteriores.

El 19/03/07, la Subsecretaría de Gestión Operativa del Ministerio de Hacienda solicita el Expediente N° 1334/04 y remite, el 08/05/07, los

<sup>76</sup> Ley N° 238 – “Artículo 18° - Se tiene por abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio dentro de los tres (3) años de entrada en vigencia de la ley cuando se trate de bienes individualmente determinados, o de los cinco (5) años de entrada en vigencia de la ley cuando se trate de bienes determinados genéricamente. Cualquier prórroga a este plazo debe ser aprobada por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires mediante la sanción de una ley especial dictada al efecto”.

<sup>77</sup> La Ley N° 1660 se publicó en el BOCBA 2172 del 19/04/05. Como la Ley no determinó el día en entraría en vigencia, se aplica el Artículo 2° del Código Civil que establece que “las leyes no son obligatoria sino después de su publicación. Si no designan tiempo, serán obligatorias después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial”.

<sup>78</sup> Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado.

actuados a la Procuración General para que dictamine. El 01/06/07, la Procuración General se expide<sup>79</sup> sobre el tema, señalando que “[...] atento la urgencia señalada [...], considero que en el presente caso, el avenimiento expropiatorio [...], resulta la vía adecuada a los efectos de obtener la disponibilidad del inmueble [...] a la mayor brevedad posible. A tales efectos, [...] deberá, en forma inmediata, darse intervención al Banco Ciudad de Buenos Aires, para que efectúe la pertinente tasación del bien objeto de la expropiación, notificándose la misma al propietario a los fines de su aceptación y posterior suscripción del correspondiente Convenio de Avenimiento. Para el supuesto de fracasar el avenimiento aludido precedentemente, considero que deberá prepararse en forma supletoria la Demanda pertinente, en los términos previstos en el art. 14 inciso c) de la normativa de aplicación en cuanto faculta a la Administración, en caso de existir urgencia, a solicitar fundadamente en el escrito de inicio la posesión inmediata del bien, debiendo a tales fines, consignarse el importe resultante de la indemnización de acuerdo con la valuación que hubiere practicado el Banco Ciudad”.

El 15/02/08, al día siguiente de la sanción del Decreto N° 121/08 por el cual se adjudica la obra, la Subdirección General de Relaciones con el Banco Mundial solicita al Director General de Escribanía General del GCABA “[...] gestionar a la mayor brevedad posible la disponibilidad del inmueble, llevando adelante los procedimientos tendientes al avenimiento expropiatorio y, en forma simultánea, paralela y supletoria, a fin de evitar que opere el plazo de caducidad previsto por el art. 18 de la Ley 238 en caso de que fracase ese procedimiento, a la notificación en tiempo y forma de la demanda judicial pertinente, dado que dicho predio resulta necesario para las obras estructurales del Programa de Gestión de Riesgo Hídrico de la Ciudad de Buenos Aires [...]”. Además, le aclara que, “[...] en caso de fracasar el procedimiento de avenimiento, se tendría por abandonada la expropiación, requiriéndose la sanción de una nueva ley especial para cualquier prórroga a este plazo, si no se promoviera la demanda judicial de expropiación con anterioridad al día 28/04/08, razón por la cual se recomienda promover dicha demanda en forma independiente y simultánea del procedimiento de avenimiento [...]”. Por otra parte, se remarca que la disposición del predio “resulta urgente, necesaria e indispensable, tanto desde el punto de vista constructivo para las obras así como desde el punto de vista normativo, a fin de evitar la posible nulidad del contrato de esas obras”. Se adjunta una tasación del inmueble realizada por el Banco Ciudad, fechada 11/02/08, valuándolo en \$1.600.000,00.

<sup>79</sup> Dictamen PG N° 58113. La solicitud de Dictamen había sido realizada el 08/05/07 por la Subsecretaría de Gestión Operativa del Ministerio de Hacienda.

La Dirección General de Escribanía General traslada las actuaciones a la ex Dirección General de Administración de Bienes de la Dirección General de Contaduría “[...] atento la competencia de ese organismo, se remiten estas actuaciones a efectos se dé inicio al procedimiento de expropiación por vía de avenimiento del inmueble de referencia, conforme lo establecido en la Ley 238. Fecho, en forma urgente, como alternativa en caso que el avenimiento no prospere, se remitan las mismas a Procuración General a fin de llevar a cabo la expropiación por vía judicial, teniendo en cuenta que el plazo para el inicio de las acciones judiciales es de tres años y la Ley 1630, que declaró de utilidad pública el inmueble indicado [...], entró en vigencia el 28 de abril de 2005”.

El 31/03/08 la Dirección General de Contaduría ordena notificar al ONABE la tasación del inmueble realizado por el Banco Ciudad (\$1.600.000,00) “[...] a los fines de que ese organismo (ONABE) manifieste en su caso, la oposición a la indemnización, dentro de los 30 (treinta) días hábiles administrativos desde la notificación, bajo apercibimiento de tenerla por aceptada [...]”. La fecha de emisión de la cédula de notificación es 05/05/08 (7 días después de vencido el plazo previsto), la cual coincide con la que se notifica efectivamente el ONABE. Por otra parte, cabe destacar que no consta que se hayan enviado las actuaciones a la Procuración General para que, en forma urgente, supletoria, paralela y alternativa para el caso de que el avenimiento no prosperara, iniciara los procedimientos necesarios para llevar a cabo la expropiación por vía judicial.

Con posterioridad, ya vencido el plazo para expropiar (por avenimiento o vía judicial) se sucede un intercambio de documentación entre la Subsecretaría de Planeamiento, la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y la Subdirección General de Relaciones con el Banco Mundial del que surge que el ONABE se opone a la valuación tasando el inmueble en \$3.700.000,00 (12/06/08) y, en una presentación posterior (08/10/08) lo valúa en \$15.230.000,00. El 07/01/09 se remiten las actuaciones a la Procuración General la que se expide, el 04/02/09<sup>80</sup>, expresando:

*“[...] Ahora bien, a tenor de la premura de comenzar las obras en el predio de que se trata y teniendo en consideración la caducidad de la declaración de utilidad pública producida por el vencimiento del plazo para iniciar el juicio expropiatorio, considero que deberá enviarse con suma urgencia a la Legislatura de la Ciudad el Proyecto de ley de afectación pública del referido inmueble.*

*No obstante, habida cuenta del riesgo patrimonial para la Ciudad en el*

---

<sup>80</sup> Dictamen PG N° 69592.

caso del incumplimiento de obligaciones contractuales derivados de la situación planteada en estas actuaciones, considero que en forma paralela al temperamento supra aconsejado, debería también con suma urgencia, practicarse una nueva tasación del predio de marras por el Banco Ciudad de Buenos Aires, que deberá constatar asimismo si la superficie tomada para la tasación anterior es la misma que ha utilizado el Tribunal de Tasaciones de la Nación, a fin de notificar nuevamente al ONABE, a través de la Dirección General de Administración de Bienes.

Y, tratándose de organismos administrativos, que se relacionan en forma inter-administrativa, se resuelva con criterio de gobierno la posibilidad de consensuar el precio del inmueble para obtener el dominio del mismo y un permiso especial para comenzar la obra de que se trata. [...]”.

Por otra parte, la Procuración General señala lo siguiente:

“Resulta oportuno recordar en el caso que me ocupa que al igual que en trámite de todo expediente administrativo, la celeridad y eficacia debe imprimir la conducta de la administración, a efectos de dar cumplimiento, en resguardo de los propios intereses de ésta, de los términos y disposiciones del procedimiento administrativo regulados en el decreto N° 1510-GCBA-97 (BOCBA N° 310), que son obligatorios en las tramitaciones tanto para los particulares como para la propia administración, poniendo de resalto que la inobservancia de éstos puede conllevar a sanciones para los implicados, atento ocasionar perjuicios de diferente índole al patrimonio de la Ciudad.

Además, cabe dejar constancia que las autoridades encargadas de llevar adelante procedimientos sujetos a determinados plazos, como en este caso, deben extremar los recaudos para que, con una antelación suficiente a que opere el vencimiento de los mismos, se encuentre encaminada la expropiación.

Cabe señalar que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en el Capítulo decimooctavo, al tratar la Función Pública, en el art. 56 prevé: Los funcionarios de la administración pública de la Ciudad, de sus entes autárquicos y descentralizados, son responsables por los daños que ocasionan y por los actos u omisiones en que incurrieran excediéndose en sus facultades legales.

Además, entiendo que en presente cabría que el señor Ministro evaluara la posibilidad de la instrucción del pertinente sumario administrativo”.

El 22/07/10 se sanciona la Ley N° 3496<sup>81</sup> por la cual, al sólo efecto del cumplimiento del Artículo 7° de la Ley N° 1660, se amplía a seis años el plazo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 238<sup>82</sup>. Este plazo venció el 28/04/11 no constando en la documentación puesta a disposición el inicio

<sup>81</sup> BOCBA 3487.

<sup>82</sup> Artículo 1° de la Ley N° 3496.

de acciones para obtener la expropiación del predio.

No obstante que la expropiación no se llevó a cabo, el predio de Niceto Vega fue puesto a disposición de la Contratista luego de que la Administración de Infraestructura Ferroviaria Sociedad del Estado (ADIF)<sup>83</sup> y el GCABA suscribieran, el 20/08/09, un Acta Acuerdo. Por esta Acta se acuerda la cesión del predio necesario para la construcción del Pozo 2 Niceto Vega bajo las siguientes condiciones<sup>84</sup>:

- La ADIF otorga al GCABA un Permiso de Uso Precario sobre una superficie<sup>85</sup> aproximada de 1640 M<sup>2</sup>. El resto del inmueble (574 M<sup>2</sup> aproximadamente) queda reservado para uso y goce de ADIF.
- Una vez concluida la obra, para la etapa de operación de la misma por parte del GCABA, se afectará una superficie de 845 M<sup>2</sup>. De esta superficie se delimitará una superficie de 254 M<sup>2</sup>, en la cual se construirá el pozo de conexión y descarga de Niceto Vega, y otra de 591 M<sup>2</sup> estará destinada a la eventual necesidad de acceso y circulación de maquinarias y personal afectado al posterior mantenimiento de la obra. Esta última superficie no es de uso exclusivo y puede armonizarse con necesidades futuras de la ADIF.
- La vigencia del Permiso de Uso Precario es de dos años o hasta tanto se perfeccione la urbanización de la Playa de Cargas Palermo. En caso de vencimiento del plazo, la ADIF recuperará el predio con la restricción mencionada en el punto anterior.
- El GCABA se compromete a efectuar la custodia, mantener el bien inmueble ferroviario en buen estado de conservación, libre de ocupantes o intrusos y afrontar, en caso de corresponder, los pagos de todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes locales o nacionales que gravan el mismo. Su incumplimiento faculta a la ADIF a dejar sin efecto el acuerdo.
- Se establece el carácter y/o título meramente precario del Permiso, estableciéndose un canon mensual de \$5.000, comprometiéndose el GCABA a gestionar su pago por parte de la Contratista encargada de la obra. Una vez liberada parte de la superficie comprometida inicialmente, las partes readecuarán el canon.
- La ADIF podrá dejar sin efecto el permiso que otorga en cualquier momento, a su solo criterio y mediante una simple notificación al

---

<sup>83</sup> A este Organismo se le transfiere la titularidad del predio que anteriormente poseía el ONABE.

<sup>84</sup> Se sintetizan las principales y pertinentes cláusulas del Acta Acuerdo.

<sup>85</sup> El predio previsto en la Ley N° 1660 tiene una superficie de 5364 M<sup>2</sup>.

GCABA. El GCABA, en tal caso, deberá desocupar el predio en un plazo improrrogable de 10 días.

En cuanto a las impugnancias que la caducidad del plazo de expropiación y la falta de acuerdo con el ONABE para acceder, en forma oportuna, al predio para iniciar las obras, surgen de la documentación técnica relevada evidencias de demoras, solicitud de estudios y proyectos adicionales (luego no utilizados) y falta de coordinación entre el Comitente y la Inspección de Obra. A continuación se hace una breve síntesis de las situaciones presentadas:

- La Contratista debió disponer del predio de Niceto Vega en Marzo/09, de acuerdo con lo expresamente señalado en el Decreto N° 121/08 y teniendo en cuenta que el Acta de Inicio de los Trabajos es del 21/05/08. En Marzo/09 el GCABA no estaba en condiciones de ponerlo a disposición del Contratista en razón de no haberse realizado la expropiación del mismo y, además, porque se encontraba ocupado por un Concesionario autorizado por la ADIF, que no permitía el ingreso al predio. Por otra parte, se consulta a la Contratista respecto de su estimación del plazo máximo en que requiere tener a disposición el lugar, respondiendo ésta que el 03/05/09 era la fecha máxima de recepción del predio para cumplir con el hito “Pruebas de Llenado y Descarga del Túnel Corto”.
- La Contratista propone ubicar el pozo en el medio de la calle Niceto Vega cerca del puente de la Reconquista<sup>86</sup>, solicitándole la Inspección los estudios correspondientes (factibilidad técnico-económica, cronograma de impacto, estudio hidráulico, etc.), advirtiéndole que ello se hacía de manera preventiva ante un eventual incumplimiento en la entrega de los terrenos, ordenando continuar con la programación prevista. La Contratista presentó los precios básicos del estudio de ingeniería cuyo monto consolidado ascendía US\$103.716,61.
- El 07/09/09<sup>87</sup> la Inspección ordena dar marcha atrás a los estudios relacionados con el nuevo posicionamiento dado que la ADIF ha otorgado un Permiso de Uso Precario del inmueble de Cnel. Niceto Vega 5451. Por lo tanto, indica dar continuidad a los trabajos programados teniendo como referencia el predio definido según Contrato e indicando que el inicio de los trabajos correspondientes a la obra de derivación y descarga de Niceto Vega será el 19/10/09. El 20/10/09<sup>88</sup> la Contratista informa que, al 19/10/09, el predio aún se encontraba en poder del concesionario de la ADIF que seguía

---

<sup>86</sup> A esta propuesta se lo denomina Plan “B” en la documentación técnica relevada.

<sup>87</sup> Orden de Ejecución N° 390.

<sup>88</sup> Nota de Pedido N° 704.

desarrollando actividades en el mismo y desconocía la existencia de un acuerdo entre la ADIF y el GCABA.

- El 04/01/10<sup>89</sup>, la Inspección entrega a la Contratista copia del Acta Acuerdo suscripta entre la ADIF y el GCABA, ordenándole, en consecuencia, que lleve a cabo las acciones previas relacionadas con la ocupación del mismo a fin de poder iniciar los trabajos lo más pronto posible. Al 07/01/10 la situación del predio no se había modificado toda vez que el Concesionario ocupante del mismo no había recibido comunicación u orden alguna para retirarse.
- El 18/02/10 la Dirección de Obra, le solicita<sup>90</sup> a la Inspección que, debido a que el predio en cuestión se encuentra prácticamente desocupado, le comunique a la Contratista que inicie las acciones correspondientes relacionadas con la ocupación del predio y tareas vinculadas a los trabajos de movilización correspondientes. También se informa que, complementariamente, se perfeccionará el Acta de Posesión correspondiente. La toma de posesión del predio por parte de la Contratista fue el 19/02/10.
- La Contratista comunica<sup>91</sup> que, al 22/03/10, no ha recibido oficial y legalmente el predio de Niceto Vega y solicita que la Inspección instruya al GCABA para realizar el Acta de Entrega del terreno en forma oficial y que el atraso en la entrega ya lleva cinco meses. La Inspección<sup>92</sup> señala que ya se le había ordenado<sup>93</sup> a la Contratista tomar posesión del predio de Niceto Vega el 19/02/10, y, por lo tanto la misma “ha sido consentida por la Contratista, y que dicha Orden es indudablemente el instrumento que acredita la efectiva toma de posesión del predio. La eventual suscripción de un acta, no prevista en la documentación contractual, respecto a este predio, solo ratificará la ocupación del mismo desde la orden impartida, que reúne todos los efectos de un acto administrativo válido y consentido”.
- La Inspección comunica<sup>94</sup> a la Contratista que le propondrá al GCABA formalizar la entrega del predio con un Acta firmada entre las partes. No obstante, reitera que la Orden de Ejecución N° 539 y el Memorándum N° 41 son documentos suficientes que acreditan que la Contratista tomó posesión del predio el día 19/02/10. La eventual suscripción de un acta queda a juicio del Comitente.

---

<sup>89</sup> Orden de Ejecución N° 492.

<sup>90</sup> Memorándum N° 41 del 18/02/10.

<sup>91</sup> Nota de Pedido N° 904 del 22/03/10.

<sup>92</sup> Orden de Ejecución N° 578 del 30/03/10.

<sup>93</sup> Orden de Ejecución N° 539.

<sup>94</sup> Orden de Ejecución N° 586 del 07/04/10.

- La Contratista responde<sup>95</sup> que *“esa entrega no puede realizarse con una simple Orden de Ejecución sino con una verdadera acta de entrega del terreno de esa zona de las obras, en presencia de esa Jefatura y del representante del Contratante”*. Más adelante manifiesta: *“La importancia de este acto jurídico es tal, que la Ley Nacional Nº 13064 da derecho al Contratista a rescindir el Contrato cuando el replanteo no se efectúa (Art 53. inc. e), o su realización incompleta afecta la ejecución de los trabajos (Art. 53. inc. c)”*.
- El 20/04/10<sup>96</sup> la Contratista pone en conocimiento de la Inspección la suscripción, conjuntamente con el GCABA, de un Acta de Autorización para la utilización del inmueble con una superficie aproximada de 1640 M<sup>2</sup>. La autorización tiene vigencia a partir de la firma del Acta y se señala que *“cualquier futuro problema derivado de que por esta Acta no se hace entrega de la posesión del terreno (reclamaciones de los legítimos dueños del terreno, daños, perjuicios, etc.) será de exclusiva responsabilidad del Comitente”*. El Acta se suscribe el 19/03/10 entre la DGOING y el representante de la Contratista y sustituiría el Acta de Entrega o Replanteo, prevista en los artículos 52.2 de las Condiciones Generales de Contrato y 52.1 de las Condiciones Especiales de Contrato.

Con relación al pago del canon mensual de \$5.000,00 previsto en el Acta Acuerdo, la UPEAM informó *“[...] que no se ha pagado a través de la Dirección de Obra ni por gestiones de la UPEAM. Tampoco su pago se ha concretado a través de la Contratista de la obra. [...] Se desconoce si tramita por otra vía del MDU [...]. No se ha recibido reclamo alguno por parte de la ADIF con relación al pago del canon [...]”*.

Consultada la UPEAM respecto de la devolución del predio a la ADIF manifestó que:

*“[...] actualmente se está definiendo el proyecto de arquitectura para el predio de Niceto Vega. Está previsto reintegrar la parte remanente del predio a la ADIF (se debe definir la indemnización de la parte del predio afectada a la obra del Arroyo Maldonado para la etapa de operación). Para ello debería subdividirse y modificar la zonificación, dado que la ADIF desea construir locales comerciales sobre la calle Niceto Vega como una forma de mejorar sus ingresos. El convenio de Uso Precario establecía la modificación del Cuadro de Usos del Código de Planeamiento para que fuera posible el uso comercial que desea la ADIF. Adicionalmente se deberían demoler oficinas y depósitos usados como obrador durante la construcción. Para ello se debería contar con el acuerdo de la ADIF, dado que estas oficinas y depósitos le pertenecen.*

<sup>95</sup> Nota de Pedido Nº 948 del 13/04/10.

<sup>96</sup> Nota de Pedido Nº 963.

*Esta gestión está relacionada con la definición del proyecto de arquitectura que se está realizando en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de la Subsecretaría y debería tener el acuerdo de la ADIF.*

*Además de lo anterior, debe tenerse presente que si bien en el Acta Acuerdo firmada con la ADIF el 20/08/09 se pactaba una vigencia del permiso precario de uso por el término de los dos años, en el modelo de acta de posesión efectiva enviado por esa administración Nacional se incluyó una cláusula que da cuenta de que el GCBA entró en posesión del inmueble con fecha 19 de marzo de 2010, es decir siete meses después de firmada el acta original, por lo tanto, para computar el plazo de vigencia del permiso habría que agregar esa prórroga a las 24 meses originalmente pactados”.*

## **b) Cambio de la metodología constructiva del Pozo 2**

La entrega del predio en el plazo y en las condiciones que se detallaron en el punto anterior motivó, además del estudio de proyectos alternativos de construcción y ubicación del Pozo 2, un intercambio de documentación entre la Contratista y la Inspección que evidencia la existencia de discrepancias entre ambas, respecto de los aspectos técnicos.

El 09/03/10<sup>97</sup> la Contratista presenta el Programa de Trabajo Revisión 1E debido a la nueva localización del Pozo 2 y la nueva geometría del canal de conexión por la interferencia de una vivienda dentro del predio. En consecuencia, la Contratista expresa que “la implementación de una nueva metodología y su aceleramiento, implica necesariamente aumentar los recursos y por ende los costos unitarios y para ello se han implementado una serie de medidas complementarias que permiten la compresión del programa”. Para ello informa que:

- Es necesario y ya imprescindible, dado el tiempo transcurrido entre el 19/10/09 a la fecha, acelerar todas las obras y realizar la estructura de la primera intervención en el pozo, con pilotes en vez de muro colado.
- Acelerar y utilizar la misma tecnología de pilotes, para la conexión entre el pozo y la obra de derivación llamada conexión, para poder excavar una menor cantidad de M<sup>3</sup>, en menor tiempo, y para mayor seguridad en caso de producirse durante su construcción, inundaciones.
- Acelerar la obra de derivación.

El cambio del método constructivo propuesto consistió en la ejecución de un recinto circular de pilotes de un metro de diámetro en reemplazo del recinto de pantallas continuo (muros colados), previsto en el proyecto ejecutivo original. De la comparación entre los valores del proyecto original y los del proyecto presentado surge una variación en más de

<sup>97</sup> Nota de Pedido N° 883.

\$4.355.438,27 y US\$41.585,84 (36% y 292% respectivamente).

El 16/03/10 la Contratista solicita<sup>98</sup> a la Inspección una pronta respuesta y aprobación del Plan de Trabajos Revisión 1E manifestando que “[...] la Contratista, con el afán de no postergar las fechas finales de entrega de las obras del Túnel Corto, ha presentado una nueva metodología constructiva, un nuevo programa de trabajo y un nuevo diseño para la ejecución acelerada del conjunto de obras del Niceto Vega. Recordamos que por la tardía entrega del predio y por la nueva localización del pozo y la subsiguiente modificación geométrica del Canal de Conexión, ha sido necesario comprimir los tiempos, aumentar los recursos y revisar el proyecto, lo cual no ha sido una alternativa solicitada por el Contratista, sino una absoluta necesidad para poder realizar la obra en los plazos previstos. [...]”.

La Inspección responde el 17/03/10<sup>99</sup> que la aprobación final del programa de obra revisado y actualizado será consecuente con la firma de una enmienda contractual que se formalice entre Contratista y Contratante y que incluya entre otras la eventual modificación de los hitos de control de programación. Asimismo la Inspección señala que:

*“[...] ni esta IdO ni el GCBA han pedido ninguna variante al proyecto original. Por el contrario la variante propuesta, en lo que se refiere a cambio de metodología de trabajo (pilotes en lugar de muros colados), es de exclusiva responsabilidad de la Contratista, y no tiene que modificar la geometría e hidráulica del pozo y de la estructura de derivación tal como estaban previstos originalmente. Evidenciamos a este propósito que a pesar de haber pasado meses desde cuando esa Contratista tiene informaciones suficientes para desarrollar al proyecto de detalle, esta IdO todavía no tiene planos ni memoria de cálculos aprobados o presentados. De esta manera cualquier atraso sobre este punto será de exclusiva responsabilidad de esa Contratista. Referido a la modificación del Conducto de Conexión y debido a la ocupación por terceros de parte del predio recién entregado, se trata de una modificación en disminución que no cambia el proyecto original desde un punto de vista estructural, modificación sobre la cual esta IdO está de acuerdo en tanto presente el estudio hidráulico correspondiente como fuera acordado entre empresa e IdO en una reunión informal llevada a cabo en nuestras oficinas el 19 de febrero”.*

La Contratista responde el 22/03/10<sup>100</sup> a las afirmaciones de la Inspección manifestando:

*“[...] 1- Respecto al segundo párrafo de la orden, manifestamos que no*

---

<sup>98</sup> Nota de Pedido N° 892.

<sup>99</sup> Orden de Ejecución N° 570.

<sup>100</sup> Nota de Pedido N° 904.

*es necesario firmar una adenda contractual para aprobar una reprogramación, dado que está no es imputable al Contratista, [...] siempre existe una reprogramación de los trabajos, y más aún que a la fecha no hemos recibido oficialmente y legalmente el predio de NICETO VEGA, aún está sin confeccionarse el Acta entre el Contratista y el Contratante.*

*2- Respecto al tercer párrafo de la orden, manifestamos que Si es exclusividad y responsabilidad del Contratista esta metodología de construcción la cual fue desarrollada en función de acelerar los tiempos solicitados por el Jefe de Obra para tratar de entregar la obra en los tiempos contractuales originales. (Como el J. de O. y El Contratante saben de todos y cada uno de los acontecimientos ocurridos desde el inicio de la obra) y la modificación solo se refiere a la construcción de pilotes en lugar de muros colados, en ningún caso hemos cambiado las dimensiones.*

*Con respecto al atraso que menciona el Jefe de obra de la entrega de la ingeniería y la memoria de cálculo, se recomienda que Jefe de Obra instruya al Contratante, de realizar el Acta de entrega del terreno en forma oficial, dado que no se ha entregado oficialmente por lo tanto la fecha ya se ha corrido en más de un mes (llegando a 5 meses).*

*3- Respecto al cuarto párrafo de la orden, esta Contratista recuerda que el terreno solicitado por esta con menores dimensiones de las originalmente prevista, y aún más, cuando lo entregan precariamente el 19-02-10, obtenemos aún una menor superficie debido a la casa ocupada que se encuentra en el predio, esto conlleva además a trabajar en un espacio reducido, que no fue considerado en nuestra aceleración.*

*El Contratante nos deberá informar que con esta modificación de ubicación del pozo debido a lo mencionado precedentemente no produce ningún cambio hidráulico dado que el proyecto hidráulico es de su responsabilidad. [...].”*

*Por último señala que “[...] esta Contratista está abocada a terminar en tiempo el proyecto, dadas las necesidades del Contratante, pero no por ello dejará de reclamar lo que verdaderamente le corresponde”.*

Cabe destacar que el reclamo de la Contratista, respecto de la entrega oficial del predio, tendría, en este momento, un carácter dilatorio toda vez que el mismo ya había sido entregado mediante una Orden de Servicio y, fundamentalmente, por el hecho de que el Acta de Utilización del inmueble (conforme lo solicitó la Contratista) se había firmado el 19/03/10<sup>101</sup>. Más aún, el Representante Técnico de la Contratista, quien suscribe el Acta De Utilización, es el que realiza los reclamos (con posterioridad al 19/03/10) por la demora en la entrega del predio.

<sup>101</sup> Ver Punto 5. Aclaraciones Previas, Apartado 5.3.5.2., Acápito a.

La Inspección contesta<sup>102</sup> el 30/03/10 ratificando la obligatoriedad de la suscripción de la agenda. Por otra parte, destaca que la entrega atrasada del predio nada tiene que ver con la presentación de los planos y memoria de cálculo de las estructuras relacionadas, cuya elaboración queda pendiente desde hace meses, sin justificación alguna, siendo de exclusiva responsabilidad de la Contratista. Por lo tanto, le ordena a la Contratista:

- Presentar a la brevedad planos y memorias de cálculo de las obras de Niceto Vega. No se autorizará ninguna tarea de construcción sin previa aprobación por parte de la Inspección del método constructivo y del diseño de las mismas.
- Presentar a la brevedad presupuesto para el estudio hidráulico relacionado con el cambio de ubicación del pozo, estudio que la Contratista se había comprometido en hacer, a fin de poderlo aprobar como obra no prevista.
- Entregar toda la documentación elaborada hasta la fecha sobre el plan B de Niceto Vega, cuyo estudio no se considera más necesario, y sus costos relacionados de manera de poderlos certificar, previa aprobación del Contratante.

El 14/04/10<sup>103</sup> la Inspección, entre otras cuestiones, le recuerda a la Contratista “que existe un proyecto de licitación aprobado, sobre el cual la Inspección no tiene objeciones para su ejecución y que, sin embargo, la Contratista por iniciativa propia ha presentado una variante del proyecto original”. Que oportunamente<sup>104</sup>, la Inspección le había informado a la Contratista que no existían “[...] *inconvenientes en examinar metodologías alternativas para la construcción del pozo de Niceto Vega, con tal que se presenten en los tiempos y formas correspondientes y tengan por lo menos el mismo grado de seguridad y costos no superiores a los originales. Recordamos a este propósito que no contamos a la fecha ni siquiera con una propuesta preliminar adecuadamente documentada y que del punto de vista de la presentación de la ingeniería de detalle esta obra está muy atrasada.* [...]”.

Por lo tanto, la Inspección reitera que no ha sido requerida ninguna variante al proyecto original (pilotes en lugar de muros colados) ratificando lo ya expresado respecto de los niveles de seguridad y de los costos de ejecución. Por otra parte, señala que hasta el momento no había sido emitida ninguna orden de aceleración de los trabajos, por lo cual la Contratista debe organizar los trabajos para respetar las condiciones de

<sup>102</sup> Orden de Ejecución N° 578.

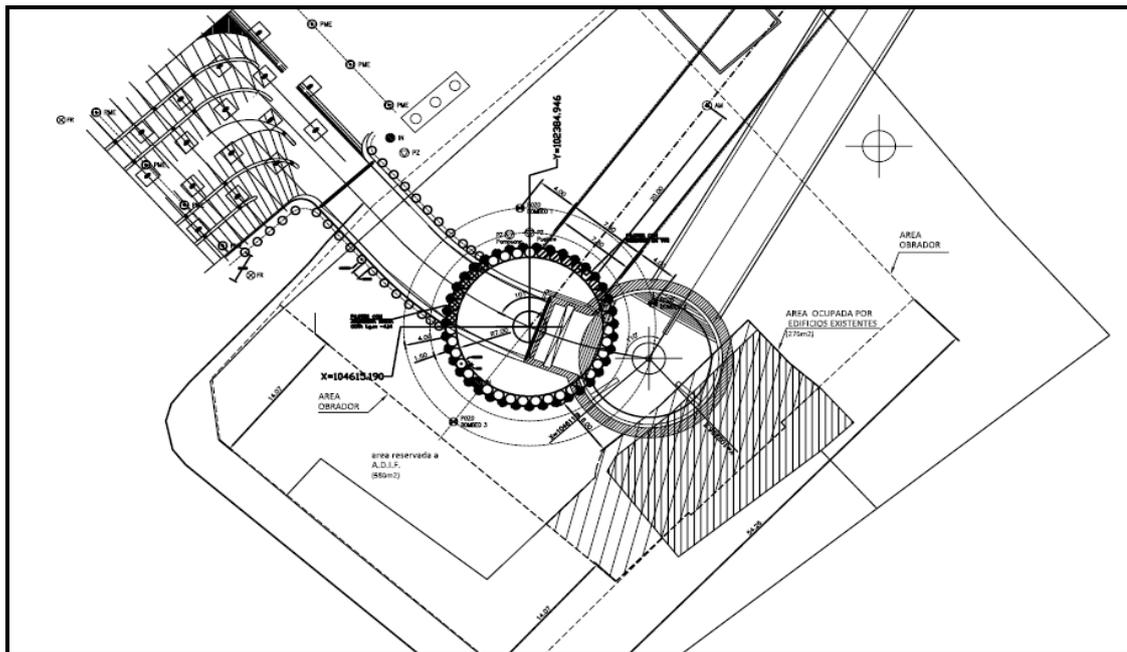
<sup>103</sup> Orden de Ejecución N° 594.

<sup>104</sup> Orden de Ejecución N° 524 del 02/02/10.

contrato.

No obstante lo expresado por la Inspección, se aprueba el método constructivo utilizado para el Pozo 2 propuesto por la Contratista (pilotes en lugar de muro colado). De la documentación puesta a disposición no surge, hasta el 31/12/10, que la Contratista haya solicitado algún reconocimiento económico toda vez que, como se señaló más arriba, la misma estima que habría una demasía de \$4.355.438,27 y US\$41.585,84 (36% y 292% respectivamente) entre el método constructivo original y el finalmente utilizado.

En el Croquis 2 se muestra gráficamente en que consistió la modificación del Pozo 2. El círculo de color gris corresponde al pozo del proyecto original, donde se puede apreciar la continuidad del muro colado. El círculo desplazado hacia la izquierda, con puntos negros, representa la construcción con pilotes y se aprecia el acortamiento del Canal de Conexión. La zona agrisada sobre la derecha es el inmueble preexistente que obligó a realizar el desplazamiento.



Croquis 2 – Fuente: Informe N° 15 elaborado por el Experto en Tunelería del Panel de Expertos Internacionales

### c) Estanqueidad y aspectos estructurales del Pozo 2

Durante la ejecución de los trabajos de construcción del Pozo 2 se evidenciaron dos problemas: uno vinculado a la calidad del hormigón utilizado y el otro respecto de la estanqueidad del recinto.

#### Calidad del Hormigón

La Inspección le señala<sup>105</sup> a la Contratista que del control de resistencia a compresión del hormigón de los pilotes surge que en el período de hormigonado comprendido entre el 19/04/10 y el 25/04/10, los niveles de resistencia a 7 días difieren en forma muy significativa con los valores correspondientes al pastón de prueba elaborado en el Centro Técnico de Loma Negra el 31/03/10. En función de lo precitado existe un riesgo real que no se alcance la resistencia especificada (H-30) a la edad de los 56 días de las probetas correspondientes a los pastones utilizados para el hormigonado de los pilotes. En consecuencia, se le solicita a la Contratista informe las causas de lo observado y las medidas de corrección a aplicar para obtener los valores de resistencia requeridos.

La Especificación Técnica 303 establece<sup>106</sup> los tipos de hormigón identificados por su resistencia de rotura a compresión<sup>107</sup> conforme la siguiente clasificación:

1. Hormigón H-4: Hormigón simple para usar en secciones que deban ser excavadas por las tuneladoras (pantallas de estanqueidad de los pozos de acceso, hormigón de relleno de recintos a ser atravesados por las tuneladoras) o en los casos en que se especifique su uso. No se utilizará en estructuras armadas.
2. Hormigón H-13: Hormigón simple únicamente para usar como hormigón para rellenos no estructurales o en los casos en que se especifique su uso. No se puede utilizar en estructuras armadas.
3. Hormigón H-21: Hormigón estructural de aplicación en ambientes no agresivos respecto a la durabilidad del hormigón o en los casos en que se especifique su uso.
4. Hormigón H-30: Hormigón a ser usado en todas las estructuras hidráulicas<sup>108</sup>, en elementos premoldeados para estructuras no hidráulicas o en los casos que se especifique su uso. Deberá cumplir con lo establecido en el CIRSOC 201 para hormigones de elevada impermeabilidad.
5. Hormigón H-38: hormigón a usar en la fabricación de los elementos premoldeados que formarán parte del revestimiento de los túneles y en elementos premoldeados pretensados, si se utilizaran; cumplirá con los requerimientos de elevada impermeabilidad del CIRSOC 201.

<sup>105</sup> Orden de Ejecución N° 611 del 04/05/010.

<sup>106</sup> Punto 1.1.3) – Generalidades - Alcance

<sup>107</sup> Conforme CIRSOC 201 (Reglamento Argentino de Estructuras de Hormigón).

<sup>108</sup> El término “estructuras hidráulicas” usado en esta Especificación Técnica se refiere a las estructuras destinadas a la contención y/o conducción de aguas pluviales.

El 15/07/10<sup>109</sup> la Inspección observa con relación al hormigón utilizado en la construcción de los pilotes del Pozo 2 que, de los resultados del ensayo a compresión a 56 días, 13 pilotes (sobre 40) no se corresponden con los valores de resistencia aprobado por la Inspección y cumplen con los requisitos especificados para un hormigón clase H-21, es decir, una calidad no apta para estructuras hidráulicas. En consecuencia, se le solicita a la Contratista que presente una verificación estructural de los elementos observados con resistencia especificada clase H-21. Por otra parte, en determinados casos la Contratista hormigonó los pilotes previamente a la presentación de las memorias correspondientes, lo que obligó a la Inspección a “observar” la certificación del mismo hasta tanto no fueran satisfechos los requisitos de presentación.

Por último, cabe destacar que, además, algunos de los pilotes no mantuvieron su verticalidad lo cual generó sectores con un menor espesor en su revestimiento (menos de 50 cm.) lo que obligó a la Contratista al agregado de hierros de refuerzo como asimismo a preparar un análisis de fisuración del revestimiento interior.

#### Estanqueidad del Pozo 2

El Experto en Tunelería del Panel de Expertos opinó, respecto de la modificación del método constructivo, que “[...] *la estanqueidad del conjunto, por no ser los pilotes secantes, vendría dada por unas inyecciones intermedias entre pilote y pilote en toda su longitud, o bien mediante unos micropilotes tangentes de unos 200-250 mm de diámetro que sellarían el espacio entre los pilotes métricos. En principio el método constructivo propuesto nos parece razonable, aunque preferiríamos un sistema con pilotes secantes que garantice la estanqueidad de las paredes del pozo. [...]*”<sup>110</sup>, proponiendo a su vez la ejecución de columnas de *jet grouting*<sup>111</sup> para el caso de falta de estanqueidad.

La mención respecto de la estanqueidad se fundamenta en que la Especificación Técnica 20 establece<sup>112</sup> que “*teniendo en cuenta que los mantos superiores de los suelos presentes a lo largo de la traza del colector pueden ser sensibles a la modificación del nivel de agua, las cámaras y pozos de acceso a construir en zona urbana deberán ser diseñadas para que sus paredes sean estancas en todo momento*”.

En el Acta de Reunión N° 57 del 21/04/10 la Inspección, en referencia a la construcción del Pozo 2, hace hincapié en la verticalidad de los pilotes y en el sellado del espacio entre pilotes.

<sup>109</sup> Orden de Ejecución N° 669.

<sup>110</sup> Informe N° 15 (marzo/10) del Experto en Tunelería.

<sup>111</sup> Método de inyección de hormigón a presión.

<sup>112</sup> Punto 3.3.4 - Diseño Estructural – Obras Particulares – Estanqueidad.

El 29/06/10<sup>113</sup> la Inspección le ordena a la Contratista que “previo a proceder con el comienzo de la excavación del pozo, estudiar y presentar a la brevedad las medidas que la Contratista prevé utilizar para garantizar su estabilidad y seguridad durante las fases de excavación y hormigonado, considerando que en la memoria de cálculo están claramente evidenciados los altos riesgos de sifonamiento y/o levantamiento del fondo de excavación en el caso de existir filtraciones de agua en el recinto cerrado conformado por los pilotes y micropilotes”.

La Contratista realizó una prueba de estanqueidad del Pozo 2, en presencia de la Inspección, observándose que el pozo no es estanco. Se considera que la presencia de estas filtraciones alrededor del pozo pueden ser tanto laterales (desde el acuífero Pampeano) como verticales (desde el acuífero Puelche), o ambos, dado el movimiento observado en los piezómetros instalados en cada uno de los dos acuíferos. Habiéndose verificado que las hipótesis de cálculo no se cumplen (falta de estanqueidad), y ante el hecho que en la memoria de cálculo se indica que en condiciones de no estanqueidad lateral y/o vertical el factor de seguridad de la excavación disminuye, la Inspección solicita a la Contratista indicar como procederá para garantizar que la excavación y construcción del pozo se haga en seguridad (sin sifonamiento<sup>114</sup> ni levantamiento del fondo). En tal sentido, se procedió a: bajar el nivel freático mediante bombas instaladas fuera del recinto del pozo; el excavado en varias etapas y gunitado de las paredes del pozo con concreto proyectado; instalación de drenes con válvula de cierre a través de los pilotes y empotrados en el concreto proyectado; e instalar una armadura y hormigonar el revestimiento definitivo del pozo.

El 21/07/10<sup>115</sup>, la Inspección, conforme sus propios cálculos, le indica a la Contratista que se manifestarían posibles condiciones críticas al alcanzar las cotas IGM -11.0 m y -12.0 m (aprox. 3 y 2 m por encima del nivel de excavación final) con problemas para garantizar los factores de seguridad usuales para la estabilidad de la excavación. Por lo tanto, le reitera a la Contratista que, antes de iniciar un nuevo ciclo de excavación, debe entregar:

- a) procedimiento constructivo para los últimos 7 metros de excavación.
- b) soporte de cálculo correspondiente en donde se tome en cuenta la situación actual con los datos a disposición.

---

<sup>113</sup> Orden de Ejecución 658.

<sup>114</sup> Fenómeno de inestabilidad hidráulica que se puede producir en arenas y limos consistentes en la pérdida de consistencia del suelo por lo que dará la impresión de entrar en ebullición.

<sup>115</sup> Orden de Ejecución N° 673.

- c) plan de monitoreo y de pruebas para definir el régimen de presiones en el suelo involucrado y de control de las hipótesis de cálculo.
- d) plan de contingencia con indicación de las medidas de control de los riesgos constructivos y las contramedidas a implementar en caso de necesidad.

La Contratista presenta<sup>116</sup> el “Plan de Calidad – Procedimiento Excavación, Losa de Fondo y Revestimiento Pozo N° 2 Rev. B”, que mereció observaciones por parte de la Inspección<sup>117</sup>, la que aconsejó evaluar la posibilidad de contrarrestar un incipiente sifonamiento del fondo de excavación con terreno almacenado en la superficie. Por otra parte, como otra medida para evitar el sifonamiento del fondo, la Contratista propone elevar la cota de fundación del pozo y, consecuentemente, aumentar la pendiente del Túnel Corto en el último tramo lo cual, conforme informe de la Universidad Nacional de La Plata dicha modificación no afecta hidráulicamente el funcionamiento del sistema.

El 20/08/10 la Inspección señala<sup>118</sup> que encontrándose la excavación a cota IGM -11,50 metros se observa la presencia de arena fina e inmediatamente se genera un incremento notable de ingreso de agua siendo insuficiente el caudal de bombeo de 100 M<sup>3</sup>/H para mantener estable el nivel de agua dentro del pozo, lográndose su estabilización con el agregado de una bomba de similar caudal. Esta situación de riesgo se mantuvo durante toda la etapa final de excavación del pozo.

El 09/09/10<sup>119</sup>, la Contratista realiza las siguientes observaciones con relación al hormigonado de la losa de fondo del Pozo 2 realizada el 06/09/10:

- a) Lavado del material cementicio por pasaje de agua a través del hormigón vertido.
- b) Retención de agregado grueso en la malla superior de la losa debido a la incompatibilidad del tamaño máximo del agregado con la separación entre barras de armadura.
- c) Deficiencias de compactación debido a la falta de espacio entre las barras de armadura para colocar los vibradores de inmersión.

Por estas razones, la Inspección señala que es muy probable que el hormigón en correspondencia con aquellos sectores donde se evidenció circulación de agua haya sido afectado por problemas de segregación y

---

<sup>116</sup> Nota de Pedido N° 1081 del 21/07/10.

<sup>117</sup> Orden de Ejecución N° 681 del 27/07/10.

<sup>118</sup> Orden de Ejecución N° 705.

<sup>119</sup> Orden de Ejecución N° 729.

eliminación del material aglomerante. Teniendo en cuenta estos antecedentes y considerando que está por comenzar el hormigonado de la parte inferior del revestimiento, se le ordena a la Contratista:

1. Proponer una metodología de evaluación de la losa de fondo con el objeto de determinar el tipo y extensión de los defectos citados, e indicar a partir del análisis correspondiente, las consecuencias desde el punto de vista estructural y de durabilidad del elemento.
2. Indicar la metodología prevista para la inyección de la losa de fondo con el fin de sellar las cavidades provocadas por la erosión del agua en su parte Inferior.
3. Indicar el procedimiento previsto para la inyección de las cavidades existentes por detrás del revestimiento definitivo en los sectores aledaños a los pilotes que han sido erosionados.
4. Realizar un relevamiento del estado actual de las estructuras de hormigón armado (losa de fondo y revestimiento) y su correspondiente procedimiento de reparación.

El 11/11/10<sup>120</sup> la Contratista presentó el “Plan de Contingencia ante Riesgo Potencial de Sifonamiento o Levantamiento de Fondo”. Por otra parte, informa<sup>121</sup> los resultados de la extracción de tres testigos de la losa de fondo del pozo, los cuales, conforme el informe técnico, expresan que “a pesar de la falencia detectada el elemento verifica estructuralmente”.

No obstante, cabe destacar que la Contratista, utilizando una metodología de construcción por él propuesta, afrontó varios e importantes riesgos constructivos, los que fueron diligentemente señalados por la Inspección de Obra y que obligaron, en algunos casos, a solicitar verificaciones, remediaciones y refuerzos adicionales.

### **5.3.5.3. Adendas de la Licitación Pública N° 1/07 – Obra “Túneles Aliviadores del Emisario Principal del Arroyo Maldonado y Obras Complementarias”**

El Contrato de la Licitación Pública N° 1/07 – Obra “Túneles Aliviadores del Emisario Principal del Arroyo Maldonado y Obras Conexas” (LP N° 1/07) ha sido modificado en sus condiciones y obligaciones mediante la suscripción de adendas contractuales entre funcionarios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCABA) y la contratista Ghella S.p.A., adjudicataria de la Obra.

Desde la suscripción del Contrato y hasta el 31/12/10 se han suscripto 3 (tres) adendas, de las cuales se sintetizan los aspectos principales a continuación:

---

<sup>120</sup> Nota de Pedido N° 1268.

<sup>121</sup> Nota de Pedido N° 1269.

**a) Adenda Contractual I**

Se suscribió el 11/08/09 entre el representante de Ghella S.p.A. y por los integrantes de la Comisión de Seguimiento de Obra de Túneles Aliviadores del Emisario principal del Arroyo Maldonado<sup>122</sup>. La adenda es ratificada por la misma Comisión signataria mediante Resolución N° 39/09 del 18/12/09<sup>123</sup>, y registrada en la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires bajo el número 5924<sup>124</sup>. Ver detalle de la adenda en el Proyecto N° 1.10.04 “Infraestructura de la Red Pluvial – Arroyo Maldonado”.

**b) Adenda Contractual II**

Se suscribe el 31/08/10 entre la Contratista y el Director de la Unidad de Proyectos Especiales Arroyo Maldonado (UPEAM), siendo ratificada por el Artículo 1° de la Resolución N° 104-SSPUAI-10 del 28/12/10<sup>125</sup>.

Por esta adenda las partes convienen:

1. Aprobar lo actuado y solicitado respecto a la remoción de las instalaciones existentes de la instalación contra incendio del local Mints, conformando un precio total de \$145.031,78, a precios básicos de contrato (junio/07), sin incidencia en los hitos programáticos de la obra. Se acuerda que este monto será abonado con el primer certificado de obra emitido con posterioridad a la suscripción de la adenda más los ajustes que correspondan a esa fecha<sup>126</sup>.
2. Aprobar lo actuado y solicitado respecto de los gastos incurridos para la realización de la ingeniería de detalle de la solución B del Pozo 2 de Niceto Vega, conformando un precio total de \$113.147,84 a precios básicos de contrato (junio/07). Se acuerda que este monto será abonado con el primer certificado de obra emitido con posterioridad a la suscripción de la adenda más los ajustes que correspondan a esa fecha<sup>127</sup>.
3. Aprobar lo actuado y solicitado conformando un monto total de \$1.536.498.00, a valores de Julio/10, referido a la contratación de la Póliza de Seguro de Caucción de Seguro de Daño Ambiental, contratado por la Contratista, por cuenta y orden del GCABA. Se

---

<sup>122</sup> Subsecretario de Ingeniería y Obras Públicas del Ministerio de Desarrollo Urbano y el Subsecretario de Gestión Operativa del Ministerio de Hacienda. La Comisión fue creada por el Decreto N° 217/09 del 25/03/09.

<sup>123</sup> BOCBA 3331. La Resolución no tiene sigla identificadora del área que la suscribe.

<sup>124</sup> Artículo 1° de la Resolución N° 39/09.

<sup>125</sup> BOCBA 3587.

<sup>126</sup> Cláusulas primera y segunda de la adenda.

<sup>127</sup> Cláusulas tercera y cuarta.

acuerda que este monto será abonado con el primer certificado de obra emitido con posterioridad a la suscripción de la adenda<sup>128</sup>.

### c) Adenda Contractual III

Se suscribe el 27/09/10 entre la Contratista y el Director de la Unidad de Proyectos Especiales Arroyo Maldonado (UPEAM), siendo ratificada por el Artículo 1º de la Resolución N° 104-SSPUAI-10 del 28/12/10<sup>129</sup>.

Por esta adenda las partes convienen:

1. Reemplazar los Ítems<sup>130</sup>:
    - 1.2.1. “Construcción de Pozo de Acceso N° 2”.
    - 1.2.2. “Obra Interna de Pozo de Acceso N° 2 Cámara de Conexión Niceto Vega”.
    - 6.1.2. “Conducto de Conexión entre la Derivación Niceto Vega y el Pozo de Acceso N° 2”.
  2. Crear los Ítems<sup>131</sup>:
    - 1.5.1. “Construcción de Pozo de Acceso N° 2”, por un importe de \$8.556.661,52 y US\$43.004,52.
    - 1.5.2. “Obra Interna de Pozo de Acceso N° 2 Cámara de Conexión Niceto Vega”, por un importe de \$1.754.601,57 y US\$1.632,96.
    - 6.4.1. “Estructura de Derivación Calle Niceto Vega”, por importe de \$2.184.226,52 y US\$9.730,24.
    - 6.4.2. “Conducto de Conexión entre la Derivación Niceto Vega y el Pozo de Acceso N° 2”, por un importe de \$5.293.976,79 y US\$2.104,24.
- La eliminación y creación de los ítems mencionados implica una demasía de \$5.734.467,38 y US\$42.235,53, a valores de precios básicos de contrato. El monto de la demasía, consolidado en dólares de Junio/07<sup>132</sup>, asciende a US\$1.906.496,71.
3. Modificar los Hitos Contractuales (HC) y de Control de Programación (HCP) según el detalle del Cuadro 19 (se incluyen las Hitos originales y de la Adenda I con fines comparativos)<sup>133</sup>:

---

<sup>128</sup> Cláusulas quinta y sexta.

<sup>129</sup> BOCBA 3587.

<sup>130</sup> Cláusula primera.

<sup>131</sup> Cláusula primera.

<sup>132</sup> Equivalencia a Junio/07: US\$1 = \$3,076.

<sup>133</sup> Cláusula segunda de la adenda.

“2012, Año del Bicentenario de la creación de la Bandera Argentina”

Hito	Descripción	Plazos			Diferencia Adenda I y Adenda III (en cant. de días)
		Original	Adenda I	Adenda III	
HC-0	Entrada en vigor del Contrato	21/05/2008	21/05/2008	21/05/2008	0
HC-1	Plazo Total de la Obra	20/05/2012	21/05/2012	21/05/2012	0
HC-2	Terminación de la Cámara de Conexión Niceto Vega y Habilitación del Túnel 1	22/05/2012	21/03/2011	21/03/2011	0
HCP-1	Terminación de los primeros 1000m de excavación y revestimiento del Túnel 1	09/02/2010	11/12/2009	31/03/2010	110
HCP-2	Terminación de los primeros 1000m de excavación y revestimiento del Túnel 2	11/12/2009	09/02/2010	31/07/2010	172
HCP-3	Terminación de los primeros 2500M de excavación y revestimiento del Túnel 1	09/06/2010	20/04/2010	30/06/2010	71
HCP-4	Terminación de los primeros 2500M de excavación y revestimiento del Túnel 2	20/04/2010	09/06/2010	31/10/2010	144
HCP-5	Terminación de los primeros 5000M de excavación y revestimiento del Túnel 2	26/11/2010	15/01/2011	31/03/2011	75
HCP-6	Terminación de la excavación y el revestimiento del Túnel 1	16/12/2010	27/10/2010	27/10/2010	0
HCP-7	Terminación de la excavación y el revestimiento del Túnel 2	21/11/2011	10/01/2012	10/01/2012	0

Cuadro 19 – Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Plan de Trabajos Rev.0, Adenda I y Adenda III.

La mayor parte de los Hitos de Control de Programación han sido ampliados, manteniéndose en los plazos originales los Hitos Contractuales.

4. Aprobar como costo de paralización, consecuencia del amparo<sup>134</sup>, a precios básicos de contrato un monto de \$1.764.853,92 y US\$180.512,42. Estos montos no incluyen el lucro cesante.<sup>135</sup>

El monto total de la adenda (programa de compresión de Niceto Vega, adecuación a las limitaciones del predio entregado y el concepto de paralización por el amparo) asciende a un total consolidado de US\$2.660.758,78, a Junio/07.<sup>136</sup>

En esta adenda se incluyen los importes aprobados por la Adenda II (construcción de la instalación contra incendio del local Mints, el nuevo diseño alternativo de Niceto Vega y la Póliza de Seguro Ambiental) resultando un total consolidado de US\$434.961,75, a Junio/07.<sup>137</sup>

Derivado de la Cláusula Primera de la Adenda III, el nuevo monto contractual, a valores básicos de contrato, asciende a \$305.385.006,52 y US\$62.298.611,04, lo cual representa un incremento del 1.29% del valor

<sup>134</sup> Se refiere a los autos "PEÑA MILCIADES FLOREAL Y OTROS c/GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES s/AMPARO (ART. 25 CCABA)", Exp. N° 33.801/0. Juzgado CAyT N° 1, Secretaría N° 1.

<sup>135</sup> Cláusula tercera.

<sup>136</sup> Cláusula cuarta.

<sup>137</sup> Cláusula quinta.

original.<sup>138</sup>

La Contratista hace expresa y formal renuncia exclusivamente de los siguientes reclamos<sup>139</sup>:

- Salida en superficie de bentonita.
- Lucro cesante por la paralización de la obra debido al amparo.
- Incremento de plazos por condiciones climáticas.

#### **5.3.5.4. Metodología de Ajuste de Precios y reclamos de la Contratista**

Conforme a lo estipulado en las Condiciones Generales del Contrato<sup>140</sup>, los precios del Contrato son fijos y no podrán ajustarse a menos que ello se especifique expresamente en las Condiciones Especiales del Contrato. En tal sentido, las Condiciones Especiales del Contrato establecen<sup>141</sup> una fórmula mediante la cual se determina el coeficiente de ajuste para cada una de las monedas de pago. La fórmula contiene una parte fija (no ajustable) y los parámetros de ponderación de los factores sujetos a ajuste sobre la base de los valores de los índices. Los valores de los índices de precios correspondientes a los factores incluidos en la fórmula serán los que estén vigentes durante el mes en que se produce el gasto, aplicándose los índices del país de origen de los gastos por cada tipo de moneda. El coeficiente de ajuste se aplica mensualmente y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que los certificados. La parte fija no ajustable de los pagos será 0,10 para todas las monedas. Respecto de los factores de ponderación serán los establecidos en la oferta por la Contratista y aceptados por el Contratante. Respecto de la definición y origen de los índices aplicados al ajuste se establecen criterios por tipo de moneda:

- Moneda extranjera: la definición y origen de los índices son los establecidos en la Oferta por la Contratista y aceptados por la Contratante. La entidad propuesta por la Adjudicataria, para obtener los índices de ajuste en moneda extranjera, es la Agencia de Estadísticas de Trabajo de la Secretaría de Trabajo de los Estados Unidos<sup>142</sup>.
- Moneda nacional: está sujeta a la “Metodología para la Redeterminación de Precios de Obras en Contratos Financiados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” establecida por la Resolución Conjunta N° 272/03 y 175/03 del Ministerio de Economía y la Secretaría de Obras

<sup>138</sup> Cláusula sexta.

<sup>139</sup> Cláusula séptima.

<sup>140</sup> Cláusula 10.4.

<sup>141</sup> Cláusula 10.4.

<sup>142</sup> U.S. Department of Labor. Bureau of Labor Statistics, en inglés.

Públicas respectivamente, ambas del Estado Nacional.

Según surge de la documentación relevada al 31/12/10, el ajuste de precios aplicado al Contrato, respecto del mes anterior al de presentación de la oferta (junio/07), representa una variación acumulada de 1,468 para la parte en moneda nacional, y del 1,072 para la parte en moneda extranjera.

Desde mayo/08 la Contratista, mediante presentaciones escritas y Notas de Pedido ha manifestado su disconformidad, en forma continua y permanente, respecto de:

- 1) La metodología de ajuste de precios prevista en las CGC y las CEC del Contrato.
- 2) La irrepresentatividad, desde su punto de vista, de los índices suministrados por el INDEC, utilizados en el ajuste de precios.

Estos planteos fueron rechazados por la Inspección de Obra mediante diversas Órdenes de Ejecución. Finalmente, a pedido de la Dirección de Obra la Inspección presenta un informe (fechado 22/01/10) en el que concluye:

- Las normas del Pliego en ningún caso aluden a la posibilidad o derecho de la Contratista para solicitar la modificación de los indicadores utilizados para el ajuste mensual del precio contractual.
- El argumento basado en la Resolución Conjunta N° 272/03 y 175/03 de ninguna manera habilita o legitima el derecho de la contratista a peticionar e imponer la adopción de correcciones en los índices de obras en curso de ejecución.
- Las normas del BIRF no arrojan ningún sustento para la petición de la Contratista.

No obstante, introduce, de *motu proprio*, un análisis de la Ley N° 2809<sup>143</sup> (Régimen de Redeterminación de Precios aplicable a los Contratos de Obra Pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias) y su Decreto Reglamentario N° 1312/08<sup>144</sup> del 10/11/08, con la finalidad de evaluar su viabilidad para el reconocimiento del reclamo interpuesto por la Contratista. Por otra parte, considera que en primer lugar debe consultarse a los organismos de contralor legal de la Comitente, para que manifieste su consenso acerca del encuadre propiciado, y consultar al BIRF en su carácter de agente financiero del Contrato.

El 03/02/10 el Experto en Análisis Jurídicos y Procuración de la Subdirección General de Relaciones con el Banco Mundial presenta un informe, en el que realiza un análisis del reclamo de la Contratista y de la documentación

---

<sup>143</sup> BOCBA 2994.

<sup>144</sup> BOCBA 3056.

aportada por la Inspección y la Dirección de Obra. En sus consideraciones finales señala:

1. *“La primera vía legal, o la más directa, sería la sugerida por el propio pliego en sus Condiciones Generales y Especiales<sup>145</sup>, por la cual las propias normas del contrato desplazan la aplicación de las normas supletorias locales y llevan a la aplicación de la Resolución Conjunta N° 272/175-ME y SOP-03. Si esta norma se interpretara en forma literal podría concluirse que no es necesaria la aplicación de nuevas normas supletorias ni modificar el contrato, ya que únicamente el Comitente debería hacer un estudio respecto de los índices del INDEC y eventualmente convenir con el Contratista la aplicación de índices provenientes de otra fuente aceptable para ambas partes, previa comunicación al Banco Mundial”.*
2. De evaluarse no aplicable el mecanismo del punto 1., podría aplicarse las normas supletorias, conforme lo prevén las Cláusulas 51.1 (CGC) y 51.1 (CEC) para un contrato en proceso de ejecución. En tal caso, las opciones serían:
  - a. Aplicación supletoria de la Ley N° 2809 del 24/07/08<sup>146</sup> (Ley de Redeterminación de Precios de la CABA). Para ello, debe considerarse la cuestión de la aplicación retroactiva de las normas, dado que la Ley se sancionó con posterioridad a la celebración del Contrato (11/03/08). Por otra parte, los plazos exigidos por la Ley N° 2809 para adherir a su Régimen se encuentran vencidos en el presente caso.
  - b. Aplicación de la Teoría de la Imprevisión (Artículo N° 1198 del Código Civil Argentino). “[...] *Esta posibilidad fue descartada tanto por la Inspección de Obra como por quien suscribe el presente informe, por entender que en la actualidad no se verifican acontecimientos extraordinarios e imprevisibles que superen las previsiones establecidas por las partes en el contrato. [...]*”.

Por último, recomienda, como vía de acción obligatoria, que la cuestión planteada debería ser remitida a la Procuración General (para que determine el régimen legal aplicable) y luego a la consideración del Banco Mundial. Como vías de acción optativas, sugiere se eleven las actuaciones, para una análisis técnico y de cuantificación del reclamo, a la Dirección General de Redeterminación de Precios.

Los reclamos e informes también fueron puestos a consideración del Experto en Contratos del Panel de Expertos Internacionales quien expresa, en sus

<sup>145</sup> Cláusulas 1 (CGC), 10.4 (CGC) y 10.4 (CEC).

<sup>146</sup> BOCBA 2994.

aspectos principales y sintéticamente, lo siguiente<sup>147</sup>:

- 1) Toda metodología de actualización de precios contractuales persigue el objetivo de mantener el valor de las prestaciones pactadas al momento del Contrato, lo que equivale al mantenimiento de la ecuación económico financiera del Contrato a través del tiempo, pero no lo garantizan.
- 2) La metodología de actualización del valor del Contrato prevista en él, está basada en polinómicas de “ajuste de precios” y es incompatible en su aplicación con la metodología de “determinación de precios” tal como lo prevé, por ejemplo, la Ley 2809 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3) Ni los pliegos licitatorios ni el Contrato excluyen el riesgo que encierran las fórmulas de “ajuste de precios” como elemento a ser tenido en cuenta en la determinación de los precios ofrecidos. Por lo tanto, la evaluación de los riesgos de las fórmulas de “ajuste de precios” del Contrato por parte de la Contratista, es claramente uno de los componentes de los precios pactados con ella.
- 4) Salvo que corresponda aplicar el derecho basado en la “imprevisibilidad” (según Art 1198 del Código Civil Argentino), con la suscripción del Contrato quedó establecido, y la Contratista aceptó por su propia voluntad, el régimen de “ajuste de precios” con su aleas propio, tal como se indica en las CGC, en las CEC y en el Anexo 2 de la oferta: esto de hecho la inhibe jurídicamente de ir en contra de las determinaciones que tuvo al concurrir a la firma del Contrato.
- 5) El planteo hecho de manera general por la Contratista, en cuanto a los cambios de metodología del INDEC en la determinación de los índices de ajuste de precios del Contrato a partir de fines del 2007, si bien es verosímil, no representa hasta la fecha un hecho imprevisible y extraordinario (Art. 1198 Código Civil Argentino) sino la presunción de que este hecho haya ocurrido. La carga de la prueba de estos hechos compete a la Contratista.
- 6) La solicitud de la Contratista, en cuanto a modificar la ponderación<sup>148</sup> de los rubros de la fórmula de ajuste de precios en moneda nacional, es incondicionalmente inadmisibles dado que esta ponderación formó parte del proceso licitatorio y de la oferta de la Contratista y los hechos “imprevisibles” invocados por la Contratista no se refieren a la ponderación sino a los índices la fórmula.
- 7) Hasta tanto el Comitente reciba de la Contratista, en la debida calidad,

<sup>147</sup> Informe N° 7 del 14/03/10 del Experto en Contratos del Panel de Expertos Internacionales.

<sup>148</sup> Cabe señalar que en el Informe del Experto se utiliza el término “pesos” en lugar de “ponderación”. A fin de evitar confusiones, se utilizó el segundo término en la redacción.

contenido y forma, la respectiva documentación, que le permita determinar fehaciente y objetivamente la real ocurrencia de los hechos imprevisibles que ella invoca y sus consecuencias para el Contrato, sería prematuro la realización o el lanzamiento de otros análisis, peritajes, estudios, evaluaciones, etc. suplementarios sean externos como internos por parte del GCABA.

- 8) Independientemente, y sin perjuicio de las anteriores conclusiones, se considera igualmente indispensable que, previamente al lanzamiento o ejecución de todo tipo de estudios, análisis, peritajes, evaluaciones, etc. suplementarios por parte del GCABA sobre este tema, que el Comitente a través de su Organismo de Contralor Legal verifique y decida sobre los siguientes puntos:
- a. La aplicabilidad retroactiva de la Ley 2809.
  - b. El cumplimiento de las condiciones de acogimiento al régimen de la Ley 2809.
  - c. La aplicabilidad de la desvinculación en la aplicación al Contrato, del principio rector de la Ley 2809 (Art. 1º) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y no de la metodología y procedimientos de “Redeterminación de precios” previstos en dicha Ley.
- 9) Que el Banco Mundial acepte la aplicabilidad de la metodología y procedimientos de “Redeterminación de precios” tal como está previsto en la mencionada Ley, en reemplazo de la “metodología de ajuste de precios” establecida por ese Organismo Financiero y prevista en el Contrato.

La Contratista, con Nota de Pedido N° 897 del 26/03/10, expresa que “[...] ante la no respuesta por parte, tanto del Jefe de Obra como del Contratante, con respecto al tema mencionado precedentemente, esta Contratista ha actualizado nuevamente el cálculo correspondiente de lo causado hasta la certificación del mes de febrero de 2010 inclusive que asciende (sic) a aproximadamente Pesos 11.074.066,85), por irrepresentatividad de los índices [...]. Dado el tiempo transcurrido, y ante la imposibilidad de este Contratista de seguir financiando a su costo las mayores erogaciones mencionadas, solicitamos se resuelva a la brevedad, ya que pareciera que el Contratante no ha tomado el debido conocimiento de la gravedad del hecho. [...]”.

El 26/08/10<sup>149</sup> la Contratista informa a la Inspección que “[...] ante la carencia a la fecha de una solución por parte del Comitente a lo planteado en dichas comunicaciones, nos dirigimos a Uds. a los fines de Insistir en lo allí requerido, y de complementar subsidiariamente nuestro reclamo evidenciado

---

<sup>149</sup> Nota de Pedido N° 1152.

en dichas notas, poniendo nuevamente de manifiesto, tal como hemos intentado advertir a esta Comitente desde el inicio de nuestras presentaciones al respecto, que la ecuación económico financiera del Contrato se ha visto gravemente alterada en tal medida que existe una inminente imposibilidad material de continuar normalmente con el desarrollo de la Obra. [...]. El desequilibrio surge principalmente como consecuencia de la distorsión que se evidencia ante la evolución de aquellos índices del INDEC, impuestos para el ajuste del Contrato y la evolución mal del costo de los insumos, distorsión que por otro lado es claramente evidente cuando se compara con la evolución de otros índices similares del propio INDEC o de otros organismos oficiales, los precios en el mercado, y en cuanto se refiere al índice de la mano de obra, con la variación real del costo de este insumo según los Convenios salariales de la UOCRA. [...]”. Por otra parte, hace una enumeración de la documentación presentada con anterioridad, realiza una interpretación de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato y diversa normativa (leyes nacionales, leyes de la CABA, fallos judiciales, dictámenes, pliegos de licitación de obras de subterráneos, recortes periodísticos respecto de los índices suministrados por el INDEC, etc.) para fundamentar su pedido y demostrar el perjuicio económico aducido, como consecuencia de la irrepresentatividad de los índices cuestionados. Por último, manifiesta: “[...] solicitamos que el Comitente resuelva favorablemente, esta controversia según lo pedido en la presente y sus antecedentes citados, dentro del plazo de 14 días corridos que fija el Procedimiento para Resolver Controversias mencionado (art. 9. incs. b, e, y d). En el caso de que no resolviera en término o que su resolución no satisfaga a la Contratista, dejamos constancia desde ya que procederemos a someter la controversia al Panel de Conciliación, mediante la presentación de una petición de recomendación por escrito al Panel.”

La Inspección responde la Nota de Pedido N° 1152 con la Orden de Ejecución N° 731 del 10/09/10 expresando que “[...] esta Inspección de Obra reitera que no ha verificado ni aprobado el desfasaje sobreviniente de Índices invocado ni que el mismo abarque todos los Índices del contrato. Por otra parte se reitera que no está acreditado el perjuicio ya que el mismo no surge necesariamente de la mera comparación de índices. Respecto al encuadre jurídico de la cuestión de la representatividad de los Índices utilizados para el ajuste de precios contractuales, esta IdO ha solicitado la participación de la Procuración General, sin perjuicio de lo cual ratificamos que la Inspección de Obra de ninguna manera reconoce el desfasaje ya que sólo comprobó algunos datos que pudieran justificar un estudio particular del pedido de la Contratista por especialistas en el tema. [...]”.

El 13/09/10 la Contratista realiza una Petición de Recomendación al Panel de Conciliación, en el marco del Artículo 50 de las CGC y el Procedimiento para Resolver Controversias previsto en el Anexo II de las CEC. Luego de detallar

los fundamentos de su reclamo y destacar que, según sus cálculos al mes de septiembre/10, verifica una pérdida de \$38.000.000 (a valores históricos) y que proyectada hasta la finalización del Contrato representaría \$93.000.000, la Contratista realiza la siguiente petición:

- a) Se determine que la Controversia requiere la asistencia del Panel.
- b) Se fije la Audiencia prescripta en el Anexo II de las CEC dentro del plazo de 14 días, o en todo caso con la mayor celeridad posible, y citen a las Partes a concurrir a la misma.
- c) Se recomiende, dentro del plazo de 56 días, restablecer de inmediato la ecuación económico financiera del Contrato, sea cambiando retroactivamente desde el origen del Contrato los índices del régimen de Ajuste de los Precios pactados en el Contrato<sup>150</sup> o reconociendo una compensación por el perjuicio producido y a producir a la Contratista, o una combinación de ambas. Se considere cualquier otra solución a propuesta del Panel que cumpla la exigencia de la Contratista.
- d) Se adopte y ordene, provisoriamente y hasta tanto se logren implementar contractualmente las medidas recomendadas por el Panel, las siguientes medidas precautorias: pago a cuenta a la Contratista de un monto mínimo de pesos del orden del 80% del monto de la pérdida a valores históricos y la aplicación inmediata sobre cada certificado de la Contratista a emitirse de una suma equivalente al 80% del diferencial entre los índices propuestos por el Contratista y los índices impuestos en el Contrato al mes correspondiente.

En el marco del Panel de Conciliación se realizó una audiencia entre las partes el 06/10/10. Según surge de la documentación relevada, los representantes de la Contratista explicaron sucintamente la génesis y los alcances de su reclamo e hizo entrega, a los miembros del Panel, de una carpeta conteniendo copias de la totalidad de las Notas de Pedido cursadas previamente a la Contratante con relación a la pérdida de representatividad del sistema indiciario de actualización de precios que figura en el Contrato de obra. Por su parte, los representantes de la Contratante, informaron al Panel *“que les resultaba imposible desarrollar o explicar la posición de la Contratante frente al reclamo, toda vez que, hasta ese momento, no se había expedido la Procuración General de la Ciudad. Más aún, los representantes de la Contratante, informaron que el dictamen del Procurador General, desde el punto de vista cronológico, sería la última en la escala administrativa de tramitación prevista para el expediente en curso. En este caso, ello implicaba recabar la opinión previa de cuatro dependencias del GCABA. Hasta tanto se*

---

<sup>150</sup> A los que debe agregarse los respectivos intereses y la incidencia financiera por un menor anticipo financiero recibido.

*completara dicho proceso, ninguna dependencia intermedia podía anticipar o dar a conocer su opinión”.*

El 09/11/10 el Panel de Conciliación suscribe la “Recomendación del Panel de Conciliación”. Las Recomendaciones incluidas en este documento, conforme lo expresa el mismo Panel, *“no son definitivas o vinculantes para las partes. Por el contrario, tanto la Contratante como la Contratista pueden apelarlas recurriendo por ante la Corte de Arbitraje que funciona en el ámbito de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) con sede en París. En caso de que alguna de las Recomendaciones no fuera apelada o recurrida ante la Corte de Arbitraje de la CCI dentro del plazo de 14 días de notificadas las partes, dicha Recomendación quedará firme y su cumplimiento será obligatorio para las partes quienes, eventualmente, podrán recurrir a los Tribunales de Justicia recabando su ejecución forzada”.*

El Panel de Conciliación concluye preliminarmente que:

- a) Existe una controversia entre la partes con respecto a la pérdida de representatividad de los índices que conforman el Sistema de Ajuste de Precios previsto en el Contrato. En consecuencia, *“puede afirmarse que la Petición de Recomendación formulada por la Contratista al Panel ha quedado debidamente precisada”.*
- b) Las partes han tenido suficientes e idénticas oportunidades procesales para ser oídas por el Panel y exponer sus respectivas posiciones.
- c) Por razones totalmente ajenas al Panel, la Contratante, pese a estar debidamente notificada e informada, no ha podido presentar al Panel un documento fijando su posición con respecto a la cuestión en debate.

Las Recomendaciones realizadas por el Panel son las siguientes:

- Primera Recomendación sobre la modificación de los porcentuales de participación en la estructura de costos informada en la Oferta: La petición es rechazada teniendo en cuenta que *“la cuestión que la Contratista pretende introducir, integra el margen de riesgo normal que toda empresa debe estar dispuesta a absorber cuando decide su participación en emprendimientos públicos de semejante envergadura y transcendencia. De hecho, no se ha registrado ningún evento extraordinario e imprevisible que pudiera llegar a justificar una modificación en las incidencias denunciadas en la oferta. Queda claro que la Contratista pudo analizar los rangos de incidencia que autorizaba el Pliego y, en tal sentido, adecuó su oferta pese a no estar de acuerdo con el rango otorgado a alguno de ellos. Por lo tanto, la Contratista no puede ahora cuestionar y pretender cambiar las ponderaciones o incidencias porcentuales que libremente aceptó, máxime como en este caso que no ha sido denunciada la ocurrencia de circunstancia alguna que habilite la reforma contractual que se insinúa en esta petición”.*

- Segunda Recomendación sobre la falta de representatividad de los índices contractuales: Previo a emitir la Recomendación el Panel destaca que la totalidad de los índices que conforman el Sistema de Ajuste de Precios del Contrato han sido elaborados y publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). En consecuencia, expresa que “[...] *no parece ser éste el momento o el lugar para analizar las cuestiones que atañen a las actuales condiciones y circunstancias de funcionamiento del referido organismo y/o al rigor científico de las nuevas metodologías de cálculo que se utilizan para la elaboración de sus índices. Sin embargo, la necesidad de emitir una recomendación sobre el presente tema, obliga a este Panel a considerar ciertas cuestiones objetivas que son de público y notorio conocimiento, toda vez que las mismas sirven de fundamento al planteo revisor que efectúa la Contratista. [...]*”<sup>151</sup>. En consecuencia, el Panel considera conveniente realizar un análisis particularizado de la representatividad de cada uno de los índices de ajuste contractual. En consecuencia, recomienda lo siguiente:
  - ❖ Para el Rubro Mano de Obra (incidencia del 17,85% sobre el costo total), por voto mayoritario, se recomienda que el índice de ajuste que figura en el Contrato (INDEC-ICC- Cuadro 1.4. Mano de Obra) sea sustituido por UOCRA – Jornal Básico Categoría Oficial – Zona A.
  - ❖ Para el Rubro Transporte Carretero (incidencia del 10,50% sobre el costo total), por unanimidad, se recomienda que el índice de ajuste que figura en el Contrato (Cuadro 4 – Inciso 6 – Transporte) sea reemplazado por el indicador “Camión solo para distancia de 30 Km” que determina la Dirección Nacional de Vialidad.
  - ❖ Para el Rubro Combustibles y Lubricantes (incidencia del 7,95% sobre el costo total), por unanimidad, se recomienda que el índice de ajuste que figura en el Contrato (Cuadro 3.2. – Inciso 23 – Productos refinados del petróleo) sea reemplazado por el precio del litro de gasoil informado por la Dirección Nacional de Vialidad.
  - ❖ Para el Rubro Amortización de Equipos, Reparaciones y Repuestos (incidencia del 14,91% sobre el costo total), por unanimidad, se recomienda el mantenimiento del índice IPIB 7.3.2. Importado POS.29, para los conceptos de Amortización y Repuestos, y del índice de Mano de Obra Directa para el rubro Mano de Obra.

<sup>151</sup> Se menciona pérdida de autonomía por parte del INDEC, severas críticas de parte de entidades públicas y/o privadas (nacionales e internacionales), se viene estudiando el dictado de una norma legal que genéricamente se designa como de “normalización del INDEC”, etc.

- ❖ Para el Rubro Materiales (acero, cemento portland, arena y piedra partida), por unanimidad, se recomienda que el índice de ajuste que figura en el Contrato (41242-1 “Acero Redondo”; 374440-11 “Cemento Portland) y 15310-11 “Arena”) sea sustituido por los precios promedios de los materiales incluidos en el Decreto N° 1295/02 que publica el INDEC para los elementos: Hierro Aletado, Cemento Portland y Arena Fina. Respecto del material “Piedra Partida 10-30”, se recomienda no aceptar la pretendida sustitución de índices.
- Tercera Recomendación sobre la fecha a partir del cual operaría la sustitución de índices resuelta en la Segunda Recomendación: La Contratista pretende que la sustitución de índices se realicen desde la misma fecha de suscripción del Contrato de Obra (11/03/08). El Panel ha podido constatar que la Contratista desde el mes de mayo/08 manifiesta su preocupación a la Contratante por la evolución de los índices utilizados para el ajuste de precios. Desde ese momento, la Contratista elevó a la Contratante 29 Notas de Pedido, conjuntamente con la Certificación, y otras 10 fundamentando su reclamo. El Panel ha verificado, también, que el GCABA (en su carácter de Contratante) nunca dio una respuesta formal a los números planteos y requerimientos formulados por la Contratista. El Panel destaca que la Inspección, en enero/10, dirige una nota a la Dirección de Obra manifestando que también considera que existen distorsiones de los índices del INDEC al compararlos con los de la Dirección Nacional de Vialidad y los del Decreto N° 1295/02. Por lo tanto, el Panel concluye, por unanimidad, “[...] que hacia fines de 2008, el sistema de ajuste de precios del Contrato de Obra había entrado en crisis, toda vez que los índices incluidos en la fórmula polinómica presentaban ya distorsiones de importancia, haciéndose manifiesta y significativa a partir del segundo semestre del año 2009. De tal manera, en esta cuestión, el Panel recomienda retrotraer los efectos del presente pronunciamiento al 1° de Julio de 2009, fecha ésta a partir de la cual, se sugiere aplicar los ajustes recomendados a todas aquellas obras que, en aquella fecha, se encontraran pendientes de certificación”.

En sus Consideraciones Finales, el Panel expresa:

- “La sustitución de índices que se propicia, no sólo parece justa para los integrantes del Panel, sino que también parecería estar en línea con alguna opinión vertida, tanto por la Inspección de Obra como la Dirección de Obra. En el caso de la Dirección de Obra, conforme nota entregada por representantes de la Contratante en la audiencia del 06/10/10, ésta reconoce participar de las conclusiones de la Inspección, declarando al igual que ella, que es ‘viable el tratamiento de la pretensión empresaria’ y

que ‘la nueva ley 2809 brinda a la Administración una herramienta y un mandato, cual es el de mantener la ecuación económica financiera de los Contratos’.”

- “Las soluciones que se propician, además de equitativas, encuentran fundamento legal en dos vertientes diferentes del derecho aplicable: (I) la normativa de redeterminación de precios vigente en el ámbito nacional y del GCABA y (II) la teoría de la imprevisión, artículo 1633 y 1198 del Código Civil Argentino”.

El GCABA, además de no fijar su posición en la audiencia del 06/10/10 (por no haberse expedido hasta ese momento la Procuración General), no hizo uso del derecho de “no considerar aceptable la Recomendación del Panel”, conforme lo establece la Cláusula 50.3.1<sup>152</sup> de las CGC, dentro de los 14 días de notificada la Recomendación, y notificar a la Contraparte para iniciar los procedimientos de arbitraje internacional previstos. La Recomendación del Panel está fechada el 09/11/10, es decir que, por lo menos, hasta el 23/11/10 podría haber ejercido dicho derecho.

El 19/11/10 la Procuración General, por solicitud de la UPEAM<sup>153</sup>, analiza el reclamo de la Contratista y la documentación puesta a su disposición y emite el Dictamen PG N° 80856. Como corolario, el Procurador expresa que *“por tales motivos, y con sustento en las diversas circunstancias de hecho y de derecho indicadas en cada uno de los puntos precedentes, es mi parecer que las observaciones y argumentaciones esgrimidas para el caso por la Firma Ghella S.P.A. no pueden prosperar ni tener favorable acogida en derecho”*. Por otra parte, señala que *“toda vez que la decisión del Panel Conciliador del Contrato no ha sido totalmente favorable a los intereses y los dichos esgrimidos por la Comitente, se recuerda a la Contratante que la misma tiene la carga procesal, para el caso en que lo considere oportuno y conveniente, de hacer saber a la otra parte del conflicto, que disiente con la recomendación del Panel Conciliador y que se encuentra dispuesta a someter el litigio al*

---

<sup>152</sup> Cláusula 50.3.1 de las CGC: Si el Contratante o el Contratista no considera aceptable la Recomendación del Panel, o si el Panel no emite su Recomendación dentro de los cincuenta y seis (56) días de recibida por el presidente del Panel una Solicitud por escrito de Recomendación, el Contratante o el Contratista podrá, dentro de los catorce (14) días de haber recibido la Recomendación, o dentro de los catorce (14) días posteriores al vencimiento del mencionado período de cincuenta y seis (56) días, según corresponda, notificar a la otra parte su intención de iniciar procedimientos de arbitraje, según lo dispuesto en las CEC, sobre la cuestión controvertida. En dicha notificación se deberá establecer el derecho de la parte que la cursa a iniciar procedimientos de arbitraje, según se estipula más adelante, con respecto a la mencionada cuestión y, con sujeción a lo dispuesto en la subcláusula 50.3.8, no se podrá iniciar ningún procedimiento de arbitraje con respecto a dicha cuestión antes de efectuarse tal notificación.

<sup>153</sup> Nota 1000767-UPEAM-10. Ver Punto 3.Limitaciones al Alcance, apartado 3.3., del presente Informe.

*correspondiente procedimiento arbitral, ello dentro del plazo perentorio al que hacen referencia las Condiciones General del Contrato, bajo apercibimiento de que lo dicho e informado por el aludido Panel pase a ser definitivo y obligatorio [...]”. No obstante, la posición expresada por la Procuración General, el GCABA no ejerció el derecho establecido en la Cláusula 50.3.1 de las CGC, quedando firme la Recomendación del Panel.*

*El 03/03/11 la Procuración General ha emitido el Dictamen PG N° 082727 del 03/03/11, con relación al Acta Acuerdo a suscribir con la firma contratista en el marco de la Cláusula 50 – “Solución de Controversias” de las CGC de la Lic. Púb. Int. N° 1/07. En el Dictamen se expresa, además de que no se emite opinión respecto de los guarismos y procedimientos aplicados al Acta Acuerdo y que se cuenta como antecedente el Dictamen PG N° 80856 del 19/11/10, “[...] que de los informes producidos con posterioridad a dicho Dictamen, surge que la falta de representatividad de los índices contractuales se ha fundamentado con la investigación realizada por el Panel de Conciliación, la Inspección de obra y la coordinación de adquisiciones de la UPEAM. Con respecto a dichos informes, destaco que no encuentro elemento alguno que trasunte la falta de seriedad, razonabilidad, coherencia y proporcionalidad, por lo que deberá estarse a lo allí consignado. En lo que respecta al acta acuerdo a suscribirse con la firma contratista en el marco de la normativa que rige la Licitación Pública Internacional N° 1/07, no tengo observaciones de índole legal que realizar. Sin perjuicio de lo expuesto, se aconseja su ratificación por parte del Sr. Jefe de Gobierno”.*

*El 15/07/11 la Procuración General emite el Dictamen PG N° 084686 respecto del proyecto de Decreto por el cual el Jefe de Gobierno propicia aprobar el Acta Acuerdo celebrada el 04/03/11 entre la UPEAM y la Contratista. El Procurador General expresa que “[...] sobre la base de los informes agregados a estos actuados, teniendo en cuenta la especial capacidad y competencia de los organismos que los han producido, que por otra parte son organismos rectores en la materia, y la tecnicidad derivada de dichos informes, no adoleciendo los mismo de irracionalidad o ilegalidad manifiesta alguna, entiendo que nada tengo que observar en torno de la viabilidad y representatividad de las nuevas incidencias contractuales de que se trata [...]”<sup>154</sup>. Por último, dictamina que “con sustento en las consideraciones antes vertidas, efectuadas las reservas presupuestarias que en derecho correspondan, y en el marco de las observaciones de hecho y de derecho indicadas en los puntos precedentes de este dictamen, es mi parecer que nada tengo que observar en torno al proyecto de Decreto sometido a estudio, ni respecto al Acta Acuerdo complementaria a ratificar por medio del*

<sup>154</sup> No se ha tenido acceso a los informes ni al Acta Acuerdo que menciona la Procuración General por los motivos expuestos en el Punto 3.Limitaciones al Alcance, apartado 3.3., del presente Informe.

presente, pudiendo por tanto el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires proceder a suscribir en derecho dicho acto administrativo, ello para el caso en que lo considere oportuno y conveniente”.

### 5.3.5.5. Permiso para el Dragado del Canal de Descarga Pozo 1 Punta Carrasco

El Canal de Descarga, según lo describe el Proyecto Ejecutivo, comienza aguas abajo de los Conductos de Descarga del Pozo 1 – Punta Carrasco y sus paredes laterales son la continuación de los tabiques externos de aquellos, determinando un ancho total de 46.0 m. En los primeros 60 metros el canal mantiene la cota de fondo de los Conductos (-2.25 m IGM), y en ese tramo sus paredes son verticales, conformadas por una cortina de tablestacas ancladas. A partir de ese punto, y ya fuera de la zona de rellenos de la península de Punta Carrasco, el canal diverge lateralmente en un ángulo de 20°, y el fondo tiene una suave pendiente hasta alcanzar la cota -2.50 m IGM a unos 150 metros, configuración que deberá ser realizada mediante excavación bajo agua o dragado. El volumen del material de dragado se estima en 17.000 metros cúbicos.

La Especificación Técnica 150<sup>155</sup>, determina que “en relación con la obra de desembocadura, el Contratista deberá gestionar la Declaratoria de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de acuerdo con las normas de la disposición N° 19/04 y prescripciones del Decreto del 31 de marzo de 1909”.

El 30/09/10 la Contratista comunica<sup>156</sup> que inició el trámite para la obtención del permiso de dragado del Río de la Plata, para la construcción del Canal de Descarga, ante la Dirección Nacional de Vías Navegables<sup>157</sup>. No obstante, conforme lo requiere la Subsecretaría, el trámite debe ser realizado por el Comitente de la obra, es decir, el GCABA. Por lo tanto, solicita a la Inspección que arbitre los medios para que el GCABA obtenga el permiso.

La Inspección le solicita<sup>158</sup> a la Contratista que presente una serie de documentación técnica (barimetría, características de las dragas, metodología constructiva, etc.) y toma de muestras de sedimento para línea de base del Canal de Descarga. Por otra parte, manifiesta que la documentación solicitada es requisito para la obtención del Permiso de Dragado y que, sin este permiso, la Inspección no certificará los trabajos vinculados con el Canal de Descarga.

<sup>155</sup> Cláusula 3 - Medidas de Mitigación y Control del Impacto Ambiental, apartado 3.1.4. – Aspectos Relativos a la Delimitación del Área de Trabajo, Punto 10.

<sup>156</sup> Nota de Pedido N° 1205.

<sup>157</sup> Dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables del Ministerio de Planificación Federal de Inversión Pública y Servicios de la Nación.

<sup>158</sup> Orden de Ejecución N° 757 (12/10/10), N° 775 (03/11/10) y N° 758 (16/11/10).

El 16/12/10 la Contratista comunica<sup>159</sup> a la Inspección que recibió una nota de la Dirección Nacional de Vías Navegables manifestándole que deberá informar si desiste de la presentación realizada oportunamente y que, en su caso, para obtener el permiso se deberá realizar una nueva presentación.

La UPEAM informó que inició en tiempo y forma las gestiones para la obtención del mencionado permiso, y presentó un certificado emitido por el Director de Estudios y Programación dependiente de la Dirección General de Vías Navegables, fechado 10/02/11 por el cual “[...] se certifica que el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, tramita mediante Expediente N° S01:045681/2010, la declaratoria para el dragado del Canal de Descarga en el Sector del Pozo Punta Carrasco para llevar a cabo las obras ‘Túneles Aliviadores del Emisario Principal del Arroyo Maldonado y Obras Complementarias’ [...]. El presente certificado cuenta con una vigencia de noventa (90) días a partir del día de la fecha”. Por otra parte, aclara que “[...] este certificado se otorga cuando se ha completado la información requerida por la Dirección de Estudios y Programación (DEP). La documentación aportada es girada posteriormente al Instituto Nacional del Agua (INA) cuyos plazos para expedirse son superiores a los 60 días es por ello que la misma DEP indicó que dadas las características menores de los trabajos de dragado requeridas por la obra, se iniciaran los mismos con el otorgamiento del Certificado cuya copia se adjunta. A la fecha los trabajos de dragado han sido finalizados dentro del período de vigencia del certificado otorgado. [...]”.

Atento a ello, se solicitó a la Dirección Nacional de Vías Navegables informe el estado de situación del trámite iniciado con el Expediente N° S01:045681/2010 (mencionado en el Certificado emitido)<sup>160</sup>. En su respuesta, la Dirección Nacional de Vías Navegables informa que: “[...] en cuanto a lo consultado sobre el avance de las gestiones, es dable destacar que las gestiones realizadas para el trámite de que se trata se encuentran interrumpidas a la espera de que se cumpla el requerimiento de documentación técnica cursado mediante Nota DIREP N° 183/11, [...]”

La nota que se menciona<sup>161</sup>, reiteratoria de la Nota DIREP N° 50/11, se le solicita a la Dirección de Obra de la obra “Túneles Aliviadores del Emisario Principal del Arroyo Maldonado y Obras Complementarias” que presente la siguiente documentación:

- Planos de detalle de la zona de descarga del material a dragar.

<sup>159</sup> Nota de Pedido N° 1319.

<sup>160</sup> Cabe destacar que la Dirección Nacional de Vías Navegables informó que el N° de expediente mencionado era incorrecto tratándose de “un error involuntario en la asignación del número de tramitación que se cita en el Certificado de Tramitación otorgado al GCABA”, siendo el correcto Expediente N° S01:0452681/2010.

<sup>161</sup> Fechada 07/04/11.

- Certificados de Matrícula y Arqueo de la draga modelo ARPA I, Matrícula N° 01683.

En consecuencia, al momento de iniciar y finalizar los trabajos de dragado en el Río de la Plata el GCABA no tenía la autorización oficial de la Dirección de Vías Navegables para llevar a cabo los mismos.

#### **5.3.5.6. Manual de Operaciones de Llenado, Vaciado y Mantenimiento de los Túneles**

Las Condiciones Generales del Contrato establecen que “el Contratista deberá entregar a la Inspección tres ejemplares de los manuales de operación y mantenimiento de las obras, en concordancia con las especificaciones y recomendaciones de las normas internacionales en vigor y conforme a la reglamentación aplicable”<sup>162</sup>. Por otra parte, el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares de la Obra establece que, entre otras tareas a realizar en el Contrato, se debe preparar el “Manual Definitivo de Operaciones de Llenado, Vaciado y Mantenimiento de los Túneles”, sobre la base del “Manual Preliminar” incluido en el Pliego<sup>163</sup>.

Este Manual Preliminar<sup>164</sup> de operación y mantenimiento describe la secuencia de tareas que se deben realizar para el llenado y el vaciado de los túneles de alivio del emisario principal del arroyo Maldonado, con el objeto de realizar la inspección y el mantenimiento de los mismos. A la finalización de las obras el contratista deberá redactar la versión definitiva del Manual, donde se incluirá cualquier dispositivo adicional que se agregue a los previstos en el proyecto ejecutivo, así como la eventual adecuación de las secuencias de operación indicadas. Prevé que rutinariamente, al menos una vez por año, se realice una inspección a cada túnel de derivación y si es necesario se efectúen mantenimientos. Durante el primer año de puesta en servicio de cada túnel, debería realizarse un monitoreo de control para evaluar si esta periodicidad de limpieza debe ser modificada. Se prevé realizar las operaciones de mantenimiento por separado, es decir, un túnel por vez, a los efectos de que, si durante una de las inspecciones a un túnel vacío y fuera de servicio ocurriera una precipitación de importancia, el otro túnel continúe operativo.

La última versión del “Manual de Operación y Mantenimiento de los Túneles”<sup>165</sup> presentada por la Contratista, recibió una serie de observaciones e indicaciones efectuadas por la Inspección, obteniendo su aprobación<sup>166</sup>. A continuación se transcriben las más importantes:

---

<sup>162</sup> Cláusula 29.1 – Documentos que suministrará el Contratista.

<sup>163</sup> Especificación Técnica 10 – Punto 1. Alcance de los Trabajos.

<sup>164</sup> Esta diseñado conforme el Proyecto Ejecutivo para aplicarse al Trifolio original.

<sup>165</sup> Código IJOX-GH-0001-REV-C.

<sup>166</sup> Orden de Ejecución N° 1004 del 26/05/11.

- Indicar un listado de los signos de deterioro o deficiencias a inspeccionar, indicando para cada una de ellas frecuencia de inspección, criterios a tener en cuenta para la realización de la intervención y metodología de las medidas correctivas a aplicar en cada caso.
- Enumerar las diferentes medidas de seguridad correspondientes a las tareas descriptas en el Manual de Mantenimiento y Operación de los Túneles.
- Anexar un capítulo referido al Plan de Vigilancia y Monitoreo Ambiental de calidad de aguas, sedimentos y condiciones ecológicas de los túneles aliviadores, pozos de Niceto Vega y Único y Canal de Descarga. Luego de la puesta en funcionamiento del túnel monitorear la calidad de agua subterránea (Pampeano y Puelche).
- Considerar planes de contingencia para el caso de que no se produzcan lluvias en 100 días o se detecten olores provenientes de la descomposición de materia orgánica (en este caso, para establecer y de ser posible, remediar, las causas que los generan). Este plan de contingencia debe cumplir con las condiciones requeridas por la Resolución N° 17-SSMAMB-05 que acompaña al Certificado de Aptitud Ambiental N° 2319 (Etapa Operación).
- Agregar una sección que incluya el enfoque que se dará al problema del ingreso de basura por el Pozo 2 Niceto Vega, previendo mediciones de la cantidad de basura ingresada y frecuencia de limpieza necesaria. Sobre este aspecto, la Contratista manifestó<sup>167</sup> que considera que no le corresponde resolver la problemática del ingreso de basura, como así tampoco el manejo de los mismos, solicita se consulte al GCABA sobre el enfoque que le dará al problema y las respectivas acciones que deban aparecer en el Manual.
- La intervención por los daños detectados en la Inspección del Revestimiento de los Túneles debe incluir el 100% de los mismos (defectos superficiales con y sin exposición de armaduras, sellados de nichos y filtraciones entre fisuras y/o juntas).
- Agregar la realización de un control periódico de Mantenimiento del Dragado para asegurar y mantener la cota de fondo del Canal de Descarga en base a mediciones de batimetrías periódicas. Sobre este particular, la Contratista considera<sup>168</sup> que se debe consultar al GCABA dado que el control y manejo del dragado le corresponde.

Las pruebas de llenado y vaciado del Túnel Corto se realizaron durante el

<sup>167</sup> Nota de Pedido N° 1490 del 12/04/11.

<sup>168</sup> Nota de Pedido N° 1490 del 12/04/11.

mes de junio/11, habilitándose su funcionamiento el 30/06/11. En oportunidad de concluirse el Túnel Largo<sup>169</sup> y, previo a las pruebas y su puesta en funcionamiento, se deberá actualizar el “Manual de Operación y Mantenimiento de los Túneles”.

#### **5.3.5.7. Certificado de Aptitud Ambiental N° 2319 (Etapa Operación)**

La obra de los “Túneles Aliviadores del Emisario Principal del Arroyo Maldonado y Obras Complementarios” cuenta con dos Certificados de Aptitud Ambiental.

a) El Certificado de Aptitud Ambiental N° 2405 (Etapa Construcción) fue aprobado por Resolución N° 29-A.A.Ley N° 123-SSMAMB-05 del 25/04/05. Por Resolución N° 244-APRA-09 del 24/06/09, se renueva por 4 años dicho Certificado (a partir del 25/04/09) y se aprueban las condiciones para cumplir por el titular<sup>170</sup>. Posteriormente, como consecuencia de la creación de la UPEAM, se aprueba<sup>171</sup> el cambio de titularidad a nombre de la misma. El Artículo 3° de la Resolución N° 244-APRA-09 incluye, además de las condiciones a cumplir por el titular, incluidas en el Certificado original, las siguientes:

- Extremar los recaudos a fin de proteger la afectación de los acuíferos involucrados, debiendo presentar un muestreo representativo donde se verifique la no afectación de los mismos.
- Acreditar instrumento que garantice el financiamiento de la recomposición del daño ambiental, en caso de generarse alguno, durante la realización de la obra, o seguro ambiental con garantía suficiente, en cumplimiento del Art. 22 de la Ley Nacional N° 25675 “Ley General de Ambiente”.
- Inscribirse en el Registro de generadores, operadores y transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art. 13 del Decreto N° 2020 por el tiempo que demande la construcción del emprendimiento.
- Realizar la segregación y disposición de los residuos con características peligrosas en lugares previamente identificados, debiendo documentar y archivar los Manifiestos de retiro extendidos por empresas transportistas y tratadoras habilitadas.

---

<sup>169</sup> Al 31/12/10 se habían construido 4147 metros lineales (42% del total de 9850 metros lineales).

<sup>170</sup> En el mismo acto administrativo se cambia la titularidad del Certificado, asignándose a la Dirección General de Obras de Ingeniería.

<sup>171</sup> Resolución N° 289-APRA-2010 del 17/09/10.

- Incluir la gestión de los residuos en el Manual para Mantenimiento y Operación de Obra como responsabilidad de quien ejecuta la obra.
  - Cumplir con la Ley N° 216 y modificatorias, respecto a la circulación de camiones cuyo peso exceda las 12 toneladas.
- b) El Certificado de Aptitud N° 2319 (Etapa Operación) fue aprobado por Resolución N° 17-A.A.Ley N° 123-SSMAMB-05 del 21/03/05. Mediante Resolución N° 211-APRA-11 del 16/06/11 se renovó el mismo por un período de 4 años, con retroactividad al 22/03/09. En el mismo acto administrativo se aprueba el cambio de titularidad del Certificado, asignándose a la Dirección General del Sistema Pluvial dependiente de la Subsecretaría de Uso del Espacio Público del Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Por otra parte, el mismo acto administrativo modifica las condiciones ambientales a cumplir estableciendo:
- Efectuar el monitoreo permanente y sistemático de edificaciones, construcciones o elementos que se encuentren en los diferentes sectores de la traza, a fin de detectar posibles daños producidos en la etapa de obra. Las tareas de auscultación de detectar posibles daños producidos en la etapa de obra. Los resultados de las tareas de auscultación deberán encontrarse disponibles ante el requerimiento del organismo de control.
  - Implementar el Plan de Gestión Ambiental en donde se contemple en particular, la no afectación del acuífero Puelche, debiendo realizar controles y monitores periódicos, los que deberán encontrarse disponibles ante el requerimiento del organismo de control.
  - Cumplir con la Ley N° 1540<sup>172</sup> y Decreto Reglamentario N° 740/07 o aquella normativa que el futuro la reemplace.
  - Cumplir con la Ley N° 1356<sup>173</sup> y Decreto Reglamentario N° 198/06 o aquella normativa que el futuro la reemplace.
  - Contar con un plan de mantenimiento y monitoreo a fin de que en caso de roturas en algún tramo de las obras ejecutadas se prevea comprometer lo menos posible la calidad y estabilidad del suelo.
  - Efectuar el control y mantenimiento de los túneles para evitar posibles obstrucciones y realizar reparaciones de roturas, en el menor tiempo posible. Contar con un plan de contingencia en caso de roturas y/o averías.
  - Desarrollar un plan de contingencia para situaciones de ingreso masivo

<sup>172</sup> Ley de Control de la Contaminación Acústica.

<sup>173</sup> Ley de Preservación del Recurso Aire y la Prevención de la Contaminación Atmosférica.

de peces desde el Río de la Plata.

- Desarrollar un Plan de Gestión de Residuos Sólidos dentro del túnel.
- Exhibir, en caso de que sea requerida, la documentación que acredita el cumplimiento del trámite previsto en la Resolución Conjunta N° 2521-SSGEYAF/APRA-10, que establece la obligatoriedad, para las actividades con Relevante Efecto, de contratar el seguro ambiental previsto en la Ley Nacional N° 25675 “Ley General del Ambiente”.

Durante el mes de junio/11 se iniciaron las pruebas de operación del Túnel Corto que había sido concluido en el mes de abril/11. El 30/06/11 se puso en funcionamiento, en forma oficial, el tramo del Túnel Corto.

### 5.3.5.8. Seguro por Daño Ambiental

La Ley Nacional N° 25675 – Ley General del Ambiente, establece en su artículo 22 que “[...] *toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir [...]*, definiendo al daño como toda alteración relevante que modifique negativamente al ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos<sup>174</sup>.

Al renovarse el Certificado de Aptitud Ambiental N° 2405<sup>175</sup> (Etapa Construcción), se incluye como condición a cumplir por el titular de la obra, “*acreditar instrumento que garantice el financiamiento de la recomposición de la obra, ó seguro ambiental con garantía suficiente, en cumplimiento del Art. 22 de la Ley Nacional N° 25675 – Ley General del Ambiente*”<sup>176</sup>.

En consecuencia, la Inspección le solicita<sup>177</sup> a la Contratista que presente un informe certificando las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo estipulado en el Certificado de Aptitud Ambiental respecto del Seguro Ambiental. Cabe destacar que las Condiciones Generales y Especiales del Contrato no contemplan la exigencia de este tipo de seguro. La Contratista responde<sup>178</sup> que, conforme las consultas que ha realizado, entiende que, para la etapa de construcción este riesgo estaría garantizado por el Certificado de Cobertura de la Póliza de Seguro Técnico Todo Riesgo de Construcción elevado oportunamente<sup>179</sup>. Considera que el seguro ambiental debería ser tomado por el Titular de la Obra (GCABA), una vez que entren en operación

<sup>174</sup> Artículo 27 de la Ley Nacional N° 25675.

<sup>175</sup> Resolución N° 244-APRA-09 del 24/06/09.

<sup>176</sup> Punto 32 del Anexo I de la Resolución N° 244-APRA-09.

<sup>177</sup> Orden de Ejecución N° 363 del 12/08/09.

<sup>178</sup> Nota de Pedido N° 600 del 18/08/09.

<sup>179</sup> Nota de Pedido N° 140 del 17/11/08.

los túneles, para garantizar el proyecto y no la construcción. No obstante, deja a criterio del GCABA que, si la actual cobertura de la Contratista no resulta suficiente a los fines exigidos por las normas legales, están dispuestos a tomar la cobertura adicional necesaria por cuenta y orden del Contratante, dado que la obligación del seguro ambiental no estaba incluida en el Pliego del llamado a Licitación de la obra. Por lo tanto, en caso de que se le solicitara a la Contratista la contratación del seguro ambiental, se debería gestionar ante el Contratante el reconocimiento del gasto asociado a la contratación de este seguro, como así también, los ocasionados por las tareas de Estudio Ambiental Previo u otros estudios técnicos que resulten necesarios para cumplir con la tramitación formal. Por último, reafirma “*que el Seguro de Daño Ambiental es responsabilidad exclusiva del Titular de la Obra*”.

El 21/08/09 la Contratista presenta<sup>180</sup> a la Inspección una Póliza de Seguro de Caución del Seguro de daño Ambiental Ley N° 25675, emitida por Testimonio Compañía Aseguradora SA, garantizando al GCABA (asegurado) “*la ejecución de las tareas de recomposición de DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA determinadas por el Asegurado, hasta la concurrencia de la suma máxima de \$15.742.529,64. La vigencia del seguro rige desde las 0:00 Hs. del día 21/08/09 hasta las 0:00 Hs. del día 21/08/10.*” Reitera que el Contratante debe tramitar el seguro y que se debería gestionar ante el Contratante el reconocimiento del gasto asociado a la contratación del seguro.

El 09/12/09 la Contratista solicita<sup>181</sup> se gestione el pago de \$929.575,01, en concepto de recupero de gastos por la tramitación realizada para la obtención del Seguro de Daño Ambiental, por entender que este seguro es de responsabilidad exclusiva del Titular de la Obra. El 12/05/10, la Contratista reitera su pedido de pago, informando que el monto actualizado a la fecha asciende a \$1.564.771,41.

El 04/06/10<sup>182</sup> la Contratista informa que a corto plazo estaría venciendo el Seguro contratado para lo cual requiere instrucciones respecto de su renovación, atento que a la fecha no se le han reintegrado los gastos del que se encuentra en vigencia. Reitera el mismo planteo el 07/07/10<sup>183</sup> y el 11/08/10<sup>184</sup>, agregando que, conforme le fuera instruido por el Comitente, no se hará cargo de gestionar y contratar la renovación de la póliza en cuestión.

El 13/07/10 la Dirección General de Obras de Ingeniería solicita a la

---

<sup>180</sup> Nota de Pedido N° 603.

<sup>181</sup> Nota de Pedido N° 766.

<sup>182</sup> Nota de Pedido N° 1022.

<sup>183</sup> Nota de Pedido N° 1071.

<sup>184</sup> Nota de Pedido N° 1127.

Subdirección General de Relaciones con el Banco Mundial realice las gestiones necesarias para cubrir los costos asociados a la contratación de la Póliza N° 130042 de Testimonio Compañía Aseguradora SA, cuyo pago, por un monto de \$1.564.771,41 es reclamado por la Contratista. Por otra parte, teniendo en cuenta que la póliza vence el 21/08/10 y que la Contratista no la renovará por no ser su responsabilidad, solicita que se tramite la emisión de una nueva póliza de seguro ambiental para el período 21/08/10 al 21/08/11.

La Inspección, conforme lo ordenado por la Dirección de Obra, solicita<sup>185</sup> a la Contratista que obtenga la extensión de la vigencia de la Póliza N° 130042 por 10 días (hasta el 31/08/10). La Contratista cumple con lo solicitado, remitiendo endoso de la póliza con la ampliación requerida e informando que a la brevedad remitirá los costos asociados a la ampliación y la actualización de los costos de la póliza original<sup>186</sup>. El 24/08/10 informa<sup>187</sup> el costo total y actualizado que asciende a \$1.536.498,17 (el valor es menor dado que se aplicó una corrección respecto de la imputación del IVA).

El reclamo de pago de la Contratista fue incluido en la Adenda II<sup>188</sup>, suscripta el 31/08/10, en la que se le aprueba lo actuado y solicitado, conformando un monto total de \$1.536.498,09 (a valores de julio/10).

En cuanto a la tramitación por parte del GCABA para la obtención del Seguro de Daño Ambiental, por Resolución N° 442-MDUGC-10 del 11/08/10<sup>189</sup>, se autoriza a la Dirección General de Seguros a arbitrar los medios tendientes a llevar a cabo una contratación directa<sup>190</sup> de la póliza de Seguro de Daño Ambiental de Incidencia Colectiva para las obras que demanda la Licitación Pública N° 1/07, a partir del 21/08/10<sup>191</sup>.

Mediante Resolución N° 486-MDUGC-10 del 27/08/10<sup>192</sup> se aprueba el Procedimiento de Contratación Directa N° 39-DGCYC-10, adjudicándose la Contratación de la Póliza de Seguro de Daño Ambiental de Incidencia Colectiva a la empresa Testimonio Compañía de Seguros SA por la suma de \$2.098.000,01. Se han confeccionado dos pólizas, según el siguiente detalle expuesto en el Cuadro 20:

---

<sup>185</sup> Orden de Ejecución N° 704 del 18/08/10.

<sup>186</sup> Nota de Pedido N° 1142 del 20/08/10.

<sup>187</sup> Nota de Pedido N° 1144.

<sup>188</sup> Ver Punto 5. Aclaraciones Previas, Apartado 5.3.5.3., acápite b) del presente Informe.

<sup>189</sup> BOCBA 3482.

<sup>190</sup> Artículo 28, apartados 1) y 8) de la Ley N° 2095 – Ley de Compras.

<sup>191</sup> El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y la designación de la Comisión Evaluadora de Ofertas se aprueban mediante Resolución N° 446-MDUGC-10, sin publicación en el BOCBA.

<sup>192</sup> BOCBA 3496.

“2012, Año del Bicentenario de la creación de la Bandera Argentina”

Póliza N°	Tomador	Asegurado	Vigencia	Monto Asegurado	Objeto del Seguro
130359	Ghella S.p.A.	GCABA	31/08/10 AL 31/08/12	18.367.702,59	A efectos de cumplir las exigencias del Art. 22 de la Ley General del Ambiente N° 25675
130360	Ghella S.p.A.	GCABA	31/08/10 AL 31/08/12	6.032.836,52	Obrador y operaciones conexas - Ley de Ambiente N° 25675

Cuadro 20 – Fuente: Elaboración propia a partir de documentación suministrada por la Dirección General de Seguros

Por último, cabe destacar que una de las acciones judiciales impulsadas en contra del GCABA<sup>193</sup> por las obras del Arroyo Maldonado estaba fundada en la falta de acreditación de la contratación del Seguro de Daño Ambiental.

### 5.3.5.9. Evacuación y depósito del material excavado

La excavación y depósito del material excavado en las obras<sup>194</sup> están tratados en la ET 180 del Pliego de Especificaciones Técnicas. Establece los procedimientos para las tareas de evacuación, transporte hasta los predios autorizados y disposición final del material del suelo proveniente de las excavaciones de las obras. El Contratista debe gestionar y obtener los permisos necesarios sobre los predios que resulten adecuados para la ubicación del material de suelos que no se reutilicen en la obra. Estas gestiones comprenden la aprobación de la Inspección y los permisos y autorizaciones municipales, provinciales y/o nacionales correspondientes. La Contratista debe verificar la conveniencia de los espacios seleccionados y oficializar todos los arreglos y acuerdos que realice con el propietario de cada predio, antes de proceder al transporte y la descarga del material. La medición para el pago<sup>195</sup> se realiza mediante la aplicación de una fórmula que contempla el volumen teórico excavado<sup>196</sup> y la distancia real de transporte hasta el lugar de disposición final. El precio se cotiza por la unidad de medida [M<sup>3</sup>xKm].

Al 31/12/10, conforme datos obtenidos de documentación anexa a los Certificados de Obra, se transportó un total aproximado de 413.018 metros cúbicos de suelos excavados en los 8.425,50 metros lineales de ambos túneles.

Conforme surge de la documentación técnica relevada, la Contratista comienza tratativas para encontrar predios adecuados para la disposición

<sup>193</sup> Ver Punto 5. Aclaraciones Previas, Apartado 5.5, Acápito a).

<sup>194</sup> Incluye excavación de los túneles, pozos de acceso, derivaciones, obra y canal de descarga y cámaras de ventilación.

<sup>195</sup> Especificación Técnica 100, Cláusula 1.4.

<sup>196</sup> No contempla el factor “esponjamiento” del suelo excavado.

final de los suelos a partir de julio/08. A partir de marzo/09 comienza a presentar las autorizaciones correspondientes. Los predios, autorizados por sus propietarios y con el correspondiente permiso ambiental del municipio respectivo y de las autoridades provinciales de uso del agua, en los casos que correspondía<sup>197</sup>, son los siguientes:

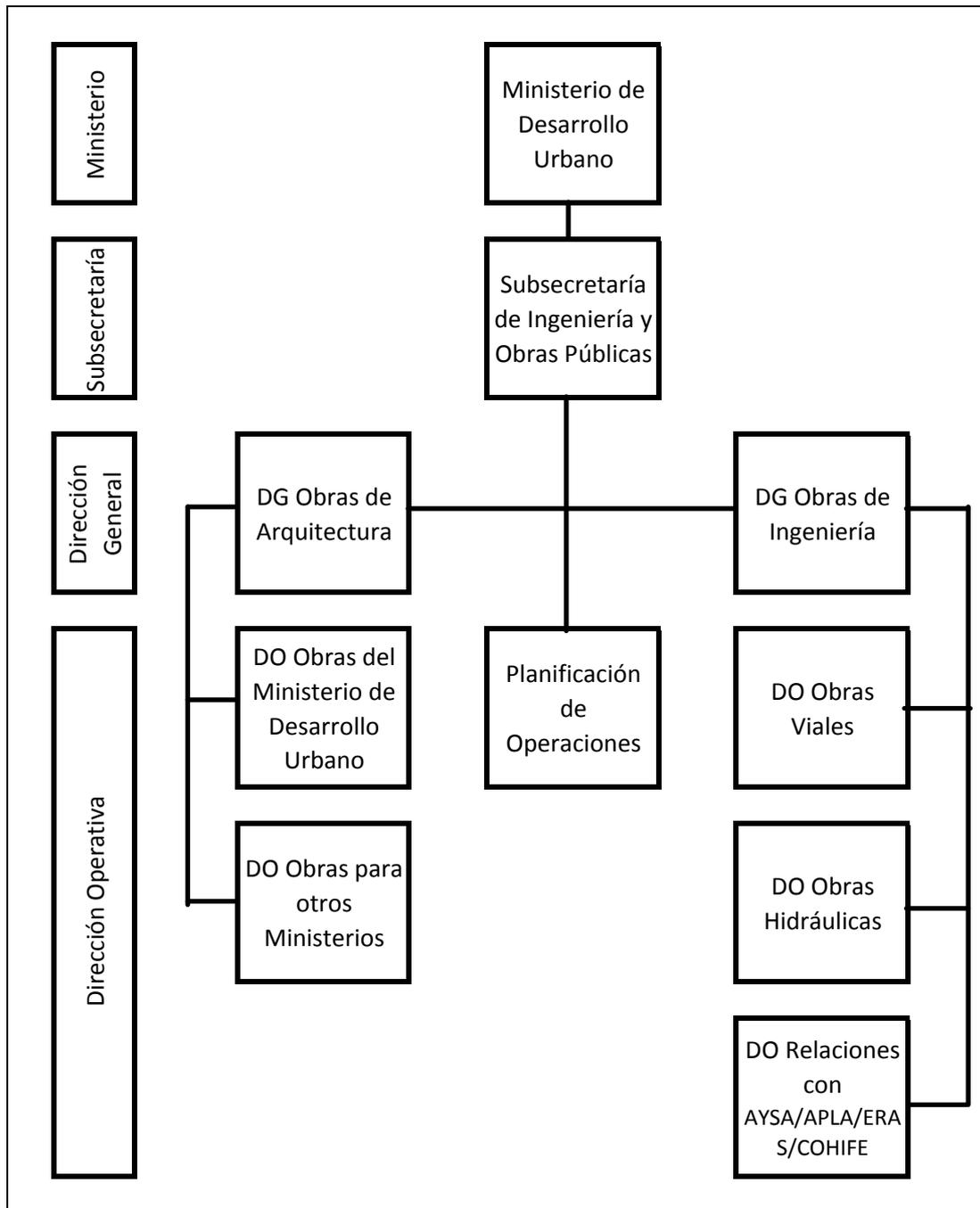
- Predio de la empresa Aircom SA en el aeropuerto de Don Torcuato (Partido de Tigre). Este predio se utilizó desde marzo/09 a julio/09, para depositar suelos del Pozo Único, y desde octubre/09 hasta enero/10, para los suelos del Túnel Corto.
- Predio de la empresa Tigre Natural SA en la localidad de Benavidez (Partido de Tigre).
- Predios de la empresa Nordelta en la localidad de Benavidez (Partido de Tigre).
- Predio de la empresa The Sun Lanás SA (Partido de Tigre).
- Predio denominado Villa Dominico, entre las localidades de Quilmes y Avellaneda.

#### **5.4. Estructura Orgánico Funcional Dirección General Obras de Ingeniería (DGOING) y Unidad de Proyectos Especiales Arroyo Maldonado (UPEAM)**

El Programa 31 se encuentra a cargo de la DGOING creada por Decreto N° 2075/07 del 10/12/07. Por Disposición N° 5-DGOING-08 se aprueba la estructura interna de la DGOING que subsiste hasta la modificación del Decreto 2075/07 por Decreto N° 1015/09 del 13/11/09. Las Direcciones Operativas son la última instancia formal de la DGOING, siendo el resto de la estructura informal con asignaciones de funciones *ad hoc*. El organigrama de la DGOING es el que se expone en el Croquis 2.

---

<sup>197</sup> Se ha verificado la existencia en la documentación puesta a disposición pero no se ha comprobado su validez dado que dicha tarea excedería el objeto del presente examen.



Croquis 2 – Fuente: Decreto N° 1015/09

No obstante, el Proyecto 7 “Cuenca Arroyo Maldonado”, con excepción de la afectación presupuestaria, pasó a depender de la UPEAM que fuera creada por Decreto N° 609/10 como organismo fuera de nivel dependiendo del Ministerio de Desarrollo Urbano. A la UPEAM se le transfiere el personal, patrimonio y presupuesto de la Subdirección General de Relaciones con el

Banco Mundial que fuera suprimida por el mismo Decreto.

### **5.5. Juicios y Sumarios**

La Procuración General de la CABA informa la existencia de sumarios iniciados como consecuencia de las observaciones formuladas oportunamente por esta AGCBA. Estos sumarios no resultan de interés para el objeto del presente examen. A continuación se detallan los sumarios iniciados, con mención del Informe Final que los motivaron:

- Sumario N° 466/06 (Expte. N° 79231/06) – Informe Final N° 618 “Hidráulica 2003. Cuenca Hídrica Zona Norte” aprobado por el Colegio de Auditores el 14/03/06.
- Sumario N° 534/07 (Expte. N° 95114/07) – Informe Final N° 716 “Mejoramiento Infraestructura de la Red Pluvial”, aprobado por el Colegio de Auditores el 26/12/06.
- Sumario N° 363/08 (Expte. N° 59289/08) – Informe Final N° 814 “Mejoramiento Infraestructura de la Red Pluvial” aprobado por el Colegio de Auditores el 21/11/07.

En cuanto a los juicios se informan los siguientes:

- a) “EPSZTEYN EDUARDO EZEQUIEL Y OTROS c/GCBA s/AMPARO (ART. 25 CCABA)”, Exp. N° 34.373/0. Juzgado CAyT N° 1, Secretaría N° 1.

Objeto del juicio: Se ordene la suspensión y ejecución de la obra pública “Túneles Aliviadores del Emisario Principal del Arroyo Maldonado y Obras Complementarias”, en el marco del Programa de Gestión de Riesgo Hídrico de la CABA, hasta tanto se cumplimente y acredite el cumplimiento de las pólizas, seguros y garantías requeridas expresamente por la ley N° 25.675 y el pliego de la licitación.

Estado: Sentencia firme. Mediante decisorio de grado de fecha 30/09/09, en atención de haber acreditado el GCABA los extremos requeridos en el escrito de inicio y teniendo en cuenta la conformidad de la parte actora, se declaró cumplido el objeto del proceso. Apelado dicho decisorio (por costas), con fecha 05/02/10 la Sala II confirmó el mismo. Sin perjuicio de ello, la codemandada Ghella SpA, dedujo recurso de inconstitucionalidad contra la sentencia citada, el que fue rechazado por la Sala II con fecha 03/08/10.

- b) “PEÑA MILCIADES FLOREAL Y OTROS c/GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES s/AMPARO (ART. 25 CCABA)”, Exp. N° 33.801/0. Juzgado CAyT N° 1, Secretaría N° 1.

Objeto del juicio: Se ordene suspender judicialmente “la ejecución del expediente N° 63925/04 y de la obra que se ejecuta a través del mismo,



estableciendo que cualquier modificación del proyecto de obra original incorporado en la Ley 1660 deberá ser remitido previamente a la Legislatura de la CABA a fin de que en dicho ámbito se discuta y eventualmente se aprueben tales modificaciones”.

También pretenden que se ordene, previamente a cualquier intervención o acción sobre el Acuífero Puelche, “de cumplimiento a las previsiones establecidas en el artículo 6º de la ley nacional N° 25.688”, así como también subsidiariamente solicitan “se declare la nulidad de la audiencia celebrada el día 30 de abril y continuada el 5 de mayo del 2009”.

Estado: En trámite. Mediante sentencia de la Sala II del Fuero, de fecha 01/06/10, se revoca el decisorio de grado y se admite la intervención de Ghella SpA como tercero, en los términos del art. 84 inc. 1 del CCAyT. El 14/09/10 la demandada contesta la presentación del co-actor denunciando incumplimiento de la medida cautelar. El 02/12/10 se resuelve “no hacer lugar, en esta instancia, a la denuncia de incumplimiento de la medida cautelar con las modificaciones introducidas por la Alzada. En la misma Resolución se resuelve diferir para la sentencia de merito la decisión sobre la validez de la Resolución N° 39-SSlyOP-09 (impugnada por la actora) y ordena el traslado de la impugnación de dicho acto.

Con fecha 08/02/11, el GCABA contesta el traslado ordenado, solicitando se rechace el planteo de inconstitucionalidad de dicho acto administrativo. Por último, el 07/04/11 los autos son remitidos por el tribunal interviniente al Juzgado en lo Criminal de Instrucción N° 17 Secretaría N° 153.

## **5.6. Auditorías Previas**

Las obras hidráulicas, en general, fueron auditadas por la AGCBA en las siguientes oportunidades:

- Informe Final N° 472. Proyecto 1.03.09 - Mejoramiento Infraestructura de la Red Pluvial (Año 2002). Auditoría legal, técnica y financiera. Aprobado por el Colegio de Auditores el 16/11/04. Publicado en [www.agcba.gov.ar](http://www.agcba.gov.ar)
- Informe Final N° 514. Proyecto 1.04.25 – Hidráulica 2003 – Cuenca Hídrica Zona Sur (Año 2003). Auditoría legal, técnica y financiera. Aprobado por el Colegio de Auditores el 08/03/05. Publicado en [www.agcba.gov.ar](http://www.agcba.gov.ar)
- Informe Final N° 529. Proyecto 1.04.28 – Hidráulica (2002). Seguimiento auditoría anteriores. Aprobado por el Colegio de Auditores el 05/04/05. Publicado en [www.agcba.gov.ar](http://www.agcba.gov.ar)

- Informe Final N° 618. Proyecto 1.04.26 – Hidráulica 2003 – Cuenca Hídrica Zona Norte (Año 2003). Auditoría legal, técnica y financiera. Aprobado por el Colegio de Auditores el 14/03/06. Publicado en [www.agcba.gov.ar](http://www.agcba.gov.ar)
- Informe Final N° 716. Proyecto 1.05.07 - Mejoramiento Infraestructura de la Red Pluvial (Año 2004). Auditoría legal, técnica y financiera. Aprobado por el Colegio de Auditores el 26/12/06. Publicado en [www.agcba.gov.ar](http://www.agcba.gov.ar)
- Informe Final N° 814. Proyecto 1.06.06 – Mejoramiento Infraestructura de la Red Pluvial (Año 2005). Auditoría legal y financiera. Aprobado por el Colegio de Auditores el 21/11/07. Publicado en [www.agcba.gov.ar](http://www.agcba.gov.ar)
- Informe Final N° 851. Proyecto 1.07.06 – Mejoramiento Infraestructura de la Red Pluvial (Año 2006). Auditoría legal y financiera. Aprobado por el Colegio de Auditores el 05/03/08. Publicado en [www.agcba.gov.ar](http://www.agcba.gov.ar)
- Informe Final N° 958. Proyecto 1.08.08a – Mejoramiento Infraestructura de la Red Pluvial (Año 2007). Auditoría legal y financiera. Aprobado por el Colegio de Auditores el 04/03/09. Publicado en [www.agcba.gov.ar](http://www.agcba.gov.ar)
- Informe Final N° 1036. Proyecto 1.09.11 – Desarrollo de la Infraestructura de la Red Pluvial (Año 2008). Auditoría legal, técnica y financiera. Aprobado por el Colegio de Auditores el 16/12/09. Publicado en [www.agcba.gov.ar](http://www.agcba.gov.ar)
- Informe Final N° 1133. Proyecto 1.08.08b – Mejoramiento Infraestructura de la Red Pluvial – Arroyo Maldonado (Año 2007). Auditoría legal, técnica y financiera. Aprobado por el Colegio de Auditores el 06/12/10. Publicado en [www.agcba.gov.ar](http://www.agcba.gov.ar)

La Sindicatura General del GCABA realizó un examen de las obras del Arroyo Maldonado dando como resultado el Informe N° 161-SGCB-09 “Relevamiento de la ejecución y avance de obra “Túneles Aliviadores del Emisario Principal del Arroyo Maldonado y obras complementarias”.

## **6. OBSERVACIONES**

Las observaciones se agruparon por tema. Dado que algunas de ellas no están dirigidas a la Dirección General de Obras de Ingeniería sino a otras dependencias (algunas con responsabilidades compartidas), a continuación se indica que observación corresponde a cada área:

- A la Dirección General de Obras de Ingeniería: Observaciones 6, 7, 8, 9 y 14.
- A la Unidad de Proyectos Especiales Arroyo Maldonado: Observaciones, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17.

- Al Ministerio de Desarrollo Urbano y/o dependencias que correspondan: Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12 y 20.
- Al Ministerio de Hacienda y/o dependencias que correspondan: Observaciones 18, 19 y 21.
- A la Dirección General de Crédito Público (ex Subdirección General de Relaciones con el Banco Mundial): Observaciones 10, 11 y 12.

**Obra “Financiamiento, Proyecto Ejecutivo, Ingeniería de Detalle y Construcción de las Obras de Control de Inundaciones en las Cuencas Vega y Medrano” – Licitación Pública N° 1343/08 -Expediente N° 42786/08<sup>198</sup>**

- 1. No han sido remitidos a la Procuración General los Pliegos (de Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas) ni el Proyecto del Decreto N° 1119/08 (aprobatorio de los Pliegos y del llamado a Licitación Pública N° 1343/08) para que se dictamine sobre los mismos, conforme lo establece el Artículo 11 de la Ley N° 1218.**

El Ministerio de Desarrollo Urbano remitió un borrador del Pliego de Condiciones Particulares a la Procuración General la cual se expide sobre el mismo expresando que “[...] *hago constar que la presente opinión se emite a modo de colaboración y que no ha sido remitido para su análisis el pliego de bases y condiciones generales por el que habrá de regirse la obra de referencia*”.

- 2. Se realiza el llamado a Licitación Pública N° 1343/08 sin contar con los fondos necesarios para afrontar la obra, incumpliendo el Artículo 7° de la Ley Nacional N° 13064 de Obras Públicas que exige contar con crédito legal previo a la realización del llamado.**

El Presupuesto Oficial se estableció en \$798.821.892,75 y se efectuó la reserva presupuestaria respectiva afectando dicho importe al Programa 31 – Proyecto 3 “Cuenca Arroyo Medrano (Ejercicio Presupuestario Año 2008) – Fuente FOISO, el cual no alcanzaba para cubrir el monto licitado. Cabe destacar que el Anexo I de la Ley N° 2570 (Ley del FOISO) contemplaba un monto total de \$123.280.864 para dicho Programa y Proyecto.

Por otra parte, dado que los Pliegos Licitatorios establecían que los oferentes debían proponer un financiamiento para la obra (cuyo monto total ofertado no podría ser inferior al 50% del presupuesto oficial), a través de instituciones bancarias de primera línea, nacionales o

<sup>198</sup> El desarrollo de esta Obra se encuentra en el Punto 5. Aclaraciones Previas, apartado 5.3.2. del presente Informe.

internacionales, no contaba con la autorización de la Legislatura de la CABA para contraer deuda pública, al momento de realizar el llamado a Licitación. La autorización mencionada se otorgó, con posterioridad a la propuesta de preadjudicación de la obra, mediante la sanción de la Ley N° 3226.

La obra no se inició por no contarse con los fondos necesarios para su ejecución y a la fecha de cierre del presente Informe no se había emitido el acto administrativo de preadjudicación de la licitación.

- 3. La auditada no ha realizado la presentación ante la Agencia de Protección Ambiental (Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123 de Impacto Ambiental) de la solicitud de Categorización de la obra para determinar si debe ser sometida al Procedimiento Técnico-Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental que prevé el Artículo 9º<sup>199</sup> de la Ley N° 123.**

La obra, por sus características, se encuentra encuadrada en el Artículo 13º de la Ley N° 123 y requeriría la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental previsto en dicha Ley.

La Agencia de Protección Ambiental ha informado que, al momento en que fue consultada (junio/11), no surge de sus registros actuación alguna relacionada a la tramitación del Certificado de Aptitud Ambiental de la obra “Financiamiento, Proyecto Ejecutivo, Ingeniería de Detalle y Construcción de las Obras de Control de Inundaciones de las Cuencas Vega y Medrano”.

**Obra “Canales Aliviadores de la Cuenca Ochoa” – Licitación Pública N° 854/08 – Expediente N° 8163/08<sup>200</sup>**

- 4. Incumplimiento de la Cláusula 2.1.12.1 del Pliego de Condiciones Particulares por la cual la Contratista debió haber presentado conjuntamente con su Oferta la financiación para el acopio de materiales. La Contratista recibió un adelanto financiero destinado al acopio de materiales por un monto \$12.598.908,90 (incorporado en la Contrata suscripta el 05/02/09).**

Ello implica que se han afectado los principios rectores de la Licitación

---

<sup>199</sup> Ley N° 123 - Artículo 9º - El Procedimiento Técnico-Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental está integrado por las siguientes etapas: a) La presentación de la solicitud de categorización; b) La categorización de las actividades y/o proyectos; c) La presentación del Manifiesto de Impacto Ambiental acompañado de un Estudio Técnico de Impacto Ambiental; d) El Dictamen Técnico; e) La Audiencia Pública de los interesados y potenciales afectados; f) La Declaración de Impacto Ambiental (DIA); g) El Certificado de Aptitud Ambiental.

<sup>200</sup> El desarrollo de esta Obra se encuentra en el Punto 5. Aclaraciones Previas, apartado 5.3.3. del presente Informe.

Pública. Por otra parte, los Pliegos no prevén la entrega de adelantos financieros.

**5. No se han confeccionado las Actas de Acopio ni de Desacopio, previstas en la documentación contractual, por los materiales acopiados con el adelanto financiero de \$12.598.908,90 otorgado a la Contratista.**

Tampoco se ha localizado el Anexo III – Detalle del Acopio de Materiales, documento integrante de la Contrata suscripta el 05/02/09. Por otra parte, el 26/10/09 la Inspección de Obra reclama dicha documentación, con la finalidad de realizar los controles sobre dicho acopio, sin obtenerla.

**6. El anticipo financiero no ha sido reintegrado por la Contratista ni se ha descontado el mismo, dado que no se han realizado mediciones de obra y, consecuentemente, no se han emitido los respectivos certificados de obra.**

Ello implica la inmovilización de recursos del GCABA en poder de terceros desde febrero/09, sin plazos de devolución y sin ningún tipo de compensación.

Cabe destacar que, conforme surge del Acta de Suspensión de Obra y Neutralización de plazos suscripta el 21/02/11<sup>201</sup>, se acordó que las partes procederán a la medición y certificación de las tareas efectivamente realizadas, la compensación de estos conceptos mediante la afectación del anticipo financiero para acopio de materiales otorgado oportunamente, y el mecanismo de devolución del remanente del mismo más los intereses devengados por éste.

**7. Las deficiencias del Proyecto Ejecutivo condujeron a que la obra se encuentre paralizada<sup>202</sup> y con neutralización de plazos, dejando sin**

---

<sup>201</sup> Conforme el descargo formulado por la DGOING “Mediante Informe N° IF-2011-01813950-DGOING de fecha 13-10-11, recaído en el Exp. N° 1181297/2011, resultante de lo previsto en el Acta Acuerdo “Suspensión de la Obra y Neutralización del Plazo Contractual” suscripta el 21-02-11 y de la presentación realizada por la Contratista mediante Exp. N° 511366/2011, habiéndose concretado conforme se contemplara las correspondientes mediciones de la obra efectivamente realizada hasta esa oportunidad y frente a los reclamos complementarios interpuestos por dicha Contratista en el marco de lo previsto al respecto por el numeral 1.12.7 Suspensión de la Obra del Pliego de Condiciones Generales, lo cual implica que si bien existe una situación relacionada con el anticipo financiero concedido, esa situación se contrapone con otra a favor de la empresa inherente a las erogaciones en las que ha incurrido, el actuado citado en primer término ha sido remitido al Ministerio de Hacienda para su tratamiento en el seno de la Comisión prevista por el citado numeral 1.12.7”.

<sup>202</sup> Conforme el descargo formulado por la DGOING “Las deficiencias inherentes al Proyecto con el cual fuera convocado el llamado, en el cual fueron subestimados tanto componentes del propio ducto, como del volumen de las interferencias a resolver, han

**ejecución una obra integrante del Plan Director de Ordenamiento Hidráulico.**

Al momento de finalizar las tareas de campo, el GCABA se encontraba analizando la documentación presentada por la Contratista a fin evaluar si se ofrecen las condiciones necesarias para permitir la continuidad del Contrato, o, en su defecto, acordar de común acuerdo los términos de la rescisión.

- 8. No se encuentra resuelto el pedido realizado por la empresa Electroingeniería SA para la readecuación de la denominación de la Contratista, en razón de que la empresa Vialco SA (titular del Contrato) ha sido absorbida por aquella.**

El pedido incluye que los certificados de obra, los correspondientes a redeterminaciones provisorias o definitivas, adicionales de obras y/o cualquier otro concepto, así como, las actas, notas, órdenes de servicio y/o toda otra documentación relativa al Contrato que conciernan a Vialco SA se realicen a favor de Electroingeniería SA.

**Obra “Canales Aliviadores de la Cuenca Erezcano” – Licitación Pública N° 1215/06 – Expediente N° 45769/06<sup>203</sup>**

- 9. Las significativas diferencias entre la documentación del Proyecto Ejecutivo y el relevamiento realizado por la Contratista condujeron a que la obra se encuentre paralizada<sup>204</sup> y con neutralización de plazos, dejando sin ejecución una obra integrante del Plan Director de Ordenamiento Hidráulico.**

Esta circunstancia impide la utilización del método constructivo ofertado por la adjudicataria. Por otra parte, los proyectos de remoción de

---

dado lugar a la paralización de la obra, fundamentalmente por sus efectos económicos. Una vez se encuentren encaminados sus efectos contractuales de los desarrollos de trámite en curso, se arbitrará respecto a la más pronta concreción que fuere posible de las obras en cuestión”.

<sup>203</sup> El desarrollo de esta Obra se encuentra en el Punto 5. Aclaraciones Previas, apartado 5.3.4. del presente Informe.

<sup>204</sup> Conforme el descargo formulado por la DGOING “Efectivamente, como se expresa en la observación, las deficiencias inherentes al Proyecto con el cual fuera convocado el llamado, sobre la base de labores de relevamiento de anterior data, en el cual fueron subestimados tanto componentes del propio ducto como del volumen de las interferencias a resolver, han dado lugar a la paralización de la obra, fundamentalmente por sus efectos económicos que implicaría la adopción de la metodología constructiva resultante en primer lugar de los desarrollos efectuados por la Contratista y, finalmente de los estudios efectuados por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, convocada al efecto. Una vez se encuentren encaminados sus efectos contractuales de los desarrollos de trámite en curso, se arbitrará respecto a la más pronta concreción que fuere posible de las obras en cuestión”.

interferencias (en mayor cantidad y de solución técnica más compleja que las previstas en el Proyecto Ejecutivo), presentados por la Contratista, superan los montos ofertados para la ejecución de las mismas.

**Obra “Túneles Aliviadores del Emisario Principal del Arroyo Maldonado y Obras Complementarias” – Licitación Pública Internacional N° 1/07 - Expediente N° 29812/05<sup>205</sup>**

**10. El GCABA no puso a disposición de la Contratista, dentro de los plazos contractuales (conforme las cláusulas 52 de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato), el predio de Niceto Vega (Pozo 2), como consecuencia de la falta de diligencia por parte de los funcionarios responsables que debieron intervenir en el procedimiento de expropiación para obtener la disponibilidad de dicho inmueble, ya sea por la vía de avenimiento o judicial, en cumplimiento del artículo 7º de la Ley N° 1660.**

A pesar de que se extendió el plazo de declaración de utilidad pública de dicho predio, mediante la Ley N° 3496, no se iniciaron gestiones para expropiar el predio requerido para la construcción y el posterior mantenimiento de la obra, venciendo el plazo el 28/04/11. Por esta situación, la Procuración General recomendó al Ministerio de Desarrollo Urbano la instrucción del pertinente sumario administrativo.

La demora en la entrega del predio destinado al emplazamiento del Pozo N° 2 – Niceto Vega y a la obra de conexión con el Emisario Principal del Arroyo Maldonado es imputable al Contratante. Por lo tanto, lo precitado, además de constituir una falta de diligencia, generó la erogación de mayores costos a favor de la Contratista como, por ejemplo, los \$113.147,84 reconocidos por los gastos incurridos para la realización de la ingeniería de detalle de la solución B del Pozo 2 (no utilizada), acordado con la suscripción de la Adenda II del 31/08/10.

**11. El Acta Acuerdo del 20/08/09, suscripta entre el GCABA y la Administración de Infraestructura Ferroviaria SE (ADIF), por la cual se obtuvo la ocupación del predio de Niceto Vega<sup>206</sup> registra las siguientes falencias:**

- a. Se trata de un Permiso de Uso Precario, sobre una superficie menor a la requerida contractualmente, susceptible de ser revocada en cualquier momento por la ADIF.**
- b. Se disminuye, una vez finalizadas las obras, la superficie**

<sup>205</sup> El desarrollo de esta Obra se encuentra en el Punto 5. Aclaraciones Previas, apartado 5.3.5. del presente Informe.

<sup>206</sup> Una vez fracasada la expropiación por las razones expuestas en la Observación 12 del presente Informe.

**otorgada para las tareas de mantenimiento requeridas para el Túnel Corto. Esta superficie será de uso compartido y sujeto a la condición de uso precario.**

- c. Se establece el pago de un canon, comprometiéndose el GCABA a gestionar su pago por parte de la Contratista, generando una obligación en cabeza de un tercero ajeno a la relación jurídica.**

El carácter de uso precario, además de las restricciones de uso, coloca al GCABA en una situación de vulnerabilidad y de incertidumbre respecto de las tareas de mantenimiento de rutina previstas para las obras, toda vez que la ADIF puede dejar sin efecto el permiso, en cualquier momento, a su sólo criterio y mediante una simple notificación. Por otra parte, el GCABA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en concepto de daños y perjuicios, lucro cesante, daño emergente o por cualquier otro concepto relacionado con el Permiso.

En cuanto al pago del canon, se ha informado que ni la Contratista ni el GCABA se están haciendo cargo del mismo. Por lo tanto, en virtud de la obligación asumida en el Acta Acuerdo suscripta, se estaría en una situación de mora frente a la ADIF.

- 12. El Acta Acuerdo suscripta entre el GCABA y la ADIF no ha sido remitida a la Procuración General para que emita su opinión conforme lo establece el Artículo 11 Inciso b) de la Ley N° 1218.**

La Procuración General informó que no tiene constancia de que se le hubiera remitido el Acta Acuerdo o proyecto de la misma.

- 13. El Acta Acuerdo entre el GCABA y la ADIF debió ser suscripta por el Jefe de Gobierno conforme lo establece el Decreto N° 661/09<sup>207</sup> del 29/07/09 en lugar del Ministro de Desarrollo Urbano.**

En el presente caso, el acuerdo firmado con la ADIF incluye erogación presupuestaria (pago de canon, multas en caso de mora, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc. y el pago eventual de daños y perjuicios) por lo tanto se trata de un acuerdo contemplado en el Artículo 104 Inciso 3° de la Constitución de la CABA, conforme lo establece el Artículo 2° del Decreto N° 661.

El Artículo 104 Inciso 3° de la Constitución de la CABA, establece que es atribución del Jefe de Gobierno concluir y firmar los tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales. También puede celebrar convenios con entes públicos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros y con organismos internacionales, y acuerdos para formar regiones con las Provincias y Municipios, en especial con la provincia de

---

<sup>207</sup> BOCBA 3229.

Buenos Aires respecto del área metropolitana, en todos los casos con aprobación de la Legislatura.

El Decreto 661/09 reglamenta dicha atribución, con la finalidad de evitar el dispendio de actividades incompatibles con la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites administrativos, delegando en los titulares de cada Ministerio, Secretaría y Entes Descentralizados del Poder Ejecutivo la firma de los convenios no contemplados en el Artículo 104 Inciso 3° de la Constitución de la CABA<sup>208</sup>. En tal sentido, se establece que los convenios no contemplados en dicho artículo son los que se celebren con personas físicas y jurídicas de derecho privado, siempre que no implique erogación presupuestaria para el GCABA<sup>209</sup>.

**14. Fallas de coordinación y comunicación<sup>210</sup> entre la Dirección General de Obras de Ingeniería y la Inspección de Obra con relación a la suscripción del Acta de Autorización para ocupar el predio de Niceto Vega.**

El Acta fue suscripta entre la Dirección General de Obras de Ingeniería y la Contratista el 19/03/10. No obstante, con posterioridad a dicha fecha, se produce un intercambio de Notas de Pedido y Órdenes de Ejecución entre la Contratista y la Inspección respecto de la formalización de la entrega del predio por parte del GCABA. La Inspección toma conocimiento de la suscripción del Acta por intermedio de la Contratista el 20/04/10.

**15. El Manual Operativo del Proyecto no fue actualizado conforme las modificaciones introducidas en la Enmienda del Convenio de Préstamo N° 7289-AR, suscripta entre el GCABA y el BIRF, incumpliendo con el último párrafo de la misma.**

La Enmienda, que extiende la fecha de cierre del Convenio hasta el 30/06/12 y actualiza las denominaciones de los organismos conforme el Decreto N° 609/10 (creación de la UPEAM), señala que la misma tendrá vigencia una vez que se realicen las modificaciones al Manual Operativo y se formalice la Enmienda.

**16. Incumplimiento de la Especificación Técnica N° 150, Punto 3.1.4. “Aspectos Relativos a la Delimitación del Área de Trabajo”, la cual exige, en relación con la obra de desembocadura, “que el Contratista**

---

<sup>208</sup> Artículo 1° del Decreto N° 661/09.

<sup>209</sup> Artículo 2° del Decreto N° 661/09.

<sup>210</sup> Conforme el descargo formulado por la DGOING “El hecho al que hace referencia la observación ha dado lugar a una profunda revisión de las gestiones llevadas a cabo en materia de formalización de las comunicaciones entre Comitente y Contratista, habiéndose adoptado en su momento recaudos a los efectos de instruir en correspondencia con ello a quienes se desempeñan en las inspecciones de obra, en procura de evitar su eventual omisión”.

**gestione la Declaratoria de la Subsecretaría de Puentes y Vías Navegables de acuerdo con las normas de la disposición N° 19/04 y prescripciones del Decreto del 31/03/1909”.**

Los trabajos de dragado en el Río de la Plata, frente a Punta Carrasco, correspondientes al Canal de Descarga de los Túneles Aliviadores del Arroyo Maldonado, se llevaron a cabo sin la autorización oficial de la Dirección Nacional de Vías Navegables. Sobre el particular, esta Dirección Nacional informó que el avance de las gestiones, iniciadas por el GCABA para obtener el mencionado permiso, se encuentra interrumpido a la espera de que el GCABA presente la documentación técnica requerida.

#### **Presupuestarias<sup>211</sup>**

**17. Se transfirieron \$21.000.000 de los \$26.865.052 (78%) asignados al Proyecto 5 – Obra 51 “Aliviador Arroyo Ochoa–Elia” del Programa 31, Fuente Financiamiento FOISO (25) a la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento del Ministerio de Educación incumpliendo el Artículo 1° de la Ley N° 2570.**

La Ley N° 2570, por la cual se crea el Fondo de Infraestructura Social (FOISO), establece que este fondo será destinado exclusivamente para financiar los proyectos y construcciones de las obras establecidas por la Ley. Por lo tanto, la desafectación de estos fondos debe ser realizada con participación de la Legislatura de la CABA. Por otra parte, se incumple con el Artículo 60 de la Ley N° 70 que establece que *“no se pueden adquirir compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una función distinta a la prevista”*.

**18. Se transfirieron \$33.638.150 de los \$41.000.000 (82%) asignados al Proyecto 4 Obra 54 “Vega-Medrano”, Fuente Financiamiento Externa (22) al Proyecto 7 – Obra 51 “Arroyo Maldonado”, fondos que no se han realizado toda vez que el empréstito previsto para la obra no ha sido aún tomado, incumpliendo el Artículo 53 de la Ley N° 70.**

Se incumple con el tercer párrafo del Artículo 53 de la Ley N° 70 que establece que *“[...] no pueden contraerse compromisos cuando el uso de los créditos esté condicionado a la existencia de recursos especiales, sino en la medida de su realización, salvo que, por su naturaleza, se tenga certeza de su realización en el ejercicio o momento financiero”*.

**19. Las metas físicas del Programa 31 se establecieron al máximo nivel de agregación (Programa) y, por lo tanto, no puede evaluarse la**

<sup>211</sup> El desarrollo de estos temas se realiza el Punto 5. Aclaraciones Previas, apartado 5.1. del presente Informe.

### **eficacia y eficiencia alcanzada en los distintos Proyectos que lo integran.**

La meta física del Programa 31 está definida como “área beneficiada por mejoras en la red pluvial”, siendo su unidad de medida el metro cuadrado. Esta meta física, que mide el “impacto” de las obras sobre la población, no ha sido alcanzada totalmente durante el Ejercicio Año 2010, dado que las principales obras se encuentran paralizadas<sup>212</sup>, en proceso de adjudicación<sup>213</sup> o en etapa de construcción<sup>214</sup>. Por lo tanto, no se ha alcanzado la meta establecida presupuestariamente.

Al no contarse con metas físicas definidas a nivel de Proyecto/Obra no se reflejan los reales avances producidos, por ejemplo, en las obras del Arroyo Maldonado que reflejan un importante avance en metros lineales de túnel construido.

### **20. La meta física del Programa 31, sancionada en el Presupuesto Año 2010, no incluyó la parte física correspondiente a la obra del Arroyo Maldonado no cumpliendo satisfactoriamente con la programación presupuestaria requerida por el Artículo 61 de la Ley N° 70.**

La meta física sancionada para el año 2010 fue de 3.792.251 metros cuadrados de “área beneficiada por mejoras en la red pluvial”, omitiéndose el registro de 117.455.717 metros cuadrados correspondientes al Proyecto 7 del Programa 31. Ello conlleva a que se registre un desvío positivo del 2.642,61% entre lo sancionado y lo ejecutado, produciendo una interpretación errónea de la eficacia alcanzada.

## **7. RECOMENDACIONES**

**Obra “Financiamiento, Proyecto Ejecutivo, Ingeniería de Detalle y Construcción de las Obras de Control de Inundaciones en las Cuencas Vega y Medrano” – Licitación Pública N° 1343/08 -Expediente N° 42786/08**

- 1. Cumplir con la remisión a la Procuración General de la totalidad de la documentación licitatoria y de los proyectos de actos administrativos vinculados, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 1218.**
- 2. Realizar los llamados a Licitación Pública efectuando las reservas presupuestarias requeridas a fin de dar cumplimiento al Artículo 7° de la Ley Nacional N° 13064.**
- 3. Iniciar las gestiones previstas en el Artículo 9° de la Ley N° 123 con la antelación suficiente al inicio de las obras para evitar demoras y**

<sup>212</sup> Obras de los Arroyos Erezcano y Ochoa-Elía.

<sup>213</sup> Obra de la Cuenca Vega-Medrano.

<sup>214</sup> Obra del Arroyo Maldonado.

eventuales presentaciones de medidas judiciales por ciudadanos afectados por las mismas.

**Obra “Canales Aliviadores de la Cuenca Ochoa” – Licitación Pública N° 854/08 – Expediente N° 8163/08**

4. Evitar la realización de acuerdos y/o acciones que implique afectar los principios rectores de la Licitación Pública al incorporar tópicos no previstos en los Pliegos Licitatorios ni en la Oferta.
5. Confeccionar las Actas de Acopio y de Desacopio y localizar el Anexo III de la Contrata suscripta el 05/02/09, a los efectos de realizar los controles previstos en la documentación contractual.
6. Realizar las gestiones que correspondan para el reintegro del anticipo financiero o su descuento.
7. Acordar de manera urgente con la Contratista los términos de resolución del Contrato resguardando los intereses de la CABA y en lo sucesivo efectuar los llamados a Licitación Pública con Proyectos Ejecutivos con mayor grado de definición.
8. Resolver el pedido de Electroingeniería SA a la mayor brevedad.

**Obra “Canales Aliviadores de la Cuenca Erezcano” – Licitación Pública N° 1215/06 – Expediente N° 45769/06**

9. Acordar de manera urgente con la Contratista los términos de resolución del Contrato resguardando los intereses de la CABA y en lo sucesivo efectuar los llamados a Licitación Pública con Proyectos Ejecutivos con mayor grado de definición.

**Obra “Túneles Aliviadores del Emisario Principal del Arroyo Maldonado y Obras Complementarias” – Licitación Pública Internacional N° 1/07 - Expediente N° 29812/05**

10. Efectuar, por parte de los funcionarios competentes y para eventuales casos futuros, las tramitaciones pertinentes con la debida antelación y diligencia a los efectos de lograr la disponibilidad de aquellos predios necesarios para el objeto previsto legalmente. Proceder al deslindamiento de responsabilidades de los funcionarios que correspondan conforme lo sugirió la Procuración General.
11. Encomendar a los funcionarios competentes el perfeccionamiento vía renegociación y consenso con la ADIF el Acta Acuerdo del 20/08/09 o mediante la celebración de un Convenio, de modo tal que permita el uso permanente del predio sin ningún tipo de restricción para no afectar las tareas de mantenimiento del Túnel Corto.
12. Remitir el Acta Acuerdo a la Procuración General para que emita su

**opinión conforme lo establece el Artículo 11 Inciso b) de la Ley N° 1218.**

- 13. Ratificar por el Jefe de Gobierno el Acta Acuerdo suscripta entre el GCABA y la ADIF.**
- 14. Actuar con diligencia para lograr una buena coordinación, comunicación y unicidad de criterios entre las distintas reparticiones con injerencia en la obra.**
- 15. Actualizar el Manual Operativo del Proyecto con las modificaciones introducidas en la Enmienda del Convenio de Préstamo N° 7289-AR suscripta entre el GCABA y el BIRF.**
- 16. Presentar en forma urgente la documentación técnica requerida por la Dirección Nacional de Vías Navegables para obtener la Declaratoria de Obra a efectos de regularizar los trabajos de dragado del Río de la Plata, ya realizados, y los futuros que correspondan a las tareas de mantenimiento del Canal de Descarga, conforme lo establece el Manual respectivo.**

#### **Presupuestarias**

- 17. Dar intervención previa a la Legislatura de la CABA para los casos en que se deban utilizar los fondos con asignación específica de la Ley N° 2570 y sus modificatorias. Verificar el cumplimiento del Artículo 60 de la Ley N° 70.**
- 18. Efectuar las previsiones de financiamiento en tanto se tenga certeza de su realización.**
- 19. Propiciar una mayor apertura de las metas físicas del Programa.**
- 20. Registrar la meta física del Programa sin omitir datos que puedan generar una interpretación errónea respecto de la eficacia alcanzada.**

#### **8. CONCLUSIONES**

De las cinco obras auditadas, todas incluidas en el Plan Director de Ordenamiento Hidráulico y Control de Inundaciones de la CABA, no registran ejecución tres de ellas. Han registrado ejecución la obra “Túneles Aliviadores del Emisario Principal del Arroyo Maldonado y Obras Complementarias” (en construcción) y la obra Drenaje Pluvial Barrio River y Obra Control y Compuertas de la Desembocadura del Arroyo Vega (concluida). La obra de la Cuenca Vega-Medrano se encuentra en la etapa de propuesta de preadjudicación desde mayo/09, a pesar de haber sido calificada de necesidad imperiosa por el Gobierno de la Ciudad. A este respecto, se observan una serie de errores procedimentales que sin duda han contribuido a esta situación. De acuerdo a lo ya observado en este informe, en el proceso de la Licitación Pública N° 1343/08, a pesar de se obvió el giro a la Procuración

General de la Ciudad tanto de los Pliegos de Condiciones Generales como del proyecto de decreto que llamó a licitación. Cabe mencionar aquí que el propio Procurador General de la Ciudad expresa en su dictamen que sólo ha recibido un borrador de los pliegos de condiciones particulares. A pesar de esto, los considerandos del mencionado decreto manifiestan que la Procuración ha tomado debida intervención. En cuanto a la financiación de la obra, se destaca que, al momento del llamado a Licitación, no se contaba con la totalidad de los fondos necesarios para afrontarla. Asimismo, se observa que los pliegos licitatorios establecían que los oferentes debían proponer al GCABA un modo de financiamiento, a pesar de no contar éste con la aprobación de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires para dicha operación. Esta situación debió ser subsanada más de un año después a través de la sanción de la Ley 3226. Sin embargo, dicho instrumento legal, oportunamente propuesto por el Ejecutivo de la Ciudad y votado por el cuerpo legislativo, autoriza un mecanismo de garantía del financiamiento que no se adecua a la normativa que regula el marco de aplicación del Convenio CCR-ALADI, propuesto como forma de financiamiento de la obra en cuestión por parte del oferente. Por otra parte, y desde el punto de vista del sustento presupuestario, se observa que el crédito de sanción de esta obra fue disminuido en \$33.638.150 (-82,04%) el 20/12/10, al transferirse estos fondos a la obra del Arroyo Maldonado. Cabe destacar que la fuente de financiamiento correspondiente no ha sido perfeccionada, toda vez que el empréstito previsto para la obra no ha sido aún tomado. La obra “Canales Aliviadores de la Cuenca Ochoa” se encuentra con paralización de ejecución de obra y con neutralización de plazos desde el 21/02/11. No obstante, no se ha certificado obra a pesar de que la Contrata se suscribió el 05/02/09 y el inicio de trabajos estaba previsto para el 08/05/09, siendo prorrogado sucesivamente hasta la firma del Acta de Paralización. Por otra parte, se ha otorgado un adelanto financiero para acopio de materiales de \$12.598.908,90 aunque no se han confeccionado las actas de acopio previstas en los pliegos ni se ha efectuado desacopio de materiales. Las causas de la paralización son la existencia de interferencias de servicios públicos no previstas en los pliegos licitatorios (en cantidad y complejidad de resolución), diferencias entre el relevamiento topográfico realizado por la Contratista y la incluida en los pliegos, entre otras. En síntesis, diversos problemas, con origen en el proyecto ejecutivo, reconocidos por el GCABA, llevaron a que en la actualidad se esté evaluando la continuidad del contrato. La obra “Canales Aliviadores de a Cuenca Erezcano” también se encuentra paralizada y con neutralización de plazos desde el mes de octubre/10, aunque las obras no avanzan desde mediados del año 2008. En este caso, también se presentaron diferencias entre la documentación licitatoria y el relevamiento realizado por la Contratista, aceptado por el GCABA, en cuanto a condiciones del suelo, remoción de interferencias de servicios públicos no previstas, diferencias topográficas y de replanteo planimétrico, diferencias en cuanto a longitudes de conductos y cotas previstos originalmente. Por otra parte, se

reconocen problemas en cuanto a la demora en el pago de certificados de obra y aprobación de redeterminaciones de precio que generan sucesivos reclamos por parte de la Contratista. En la actualidad se está evaluando la posibilidad de rescindir el Contrato de común acuerdo, en caso de que no resulte viable la prosecución de la obra. La obra “Túneles Aliviadores del Emisario Principal del Arroyo Maldonado y Obras Complementarias” actualmente en ejecución, ha tenido un avance sostenido desde el inicio de los trabajos a fines del año 2008. Durante el año 2010 se ejecutó, además de la excavación de los dos túneles y finalización del Pozo 1 Punta Carrasco, la construcción de la Cámara de Conexión y Pozo de Acceso 2 Niceto Vega. Se produjeron circunstancias que afectaron el normal desarrollo de la obra por cuestiones vinculadas, principalmente, a la demora en la puesta a disposición del predio de Niceto Vega, y por los reclamos de la Contratista que finalizaron con la intervención del Panel de Conciliación, el cual realizó una Recomendación a favor de lo reclamado. La Contratista ha solicitado reconocimientos económicos por la aceleración de trabajos y cambio del método constructivo que, hasta el 31/12/10, habían sido rechazados por la Inspección, en razón de que no fueron solicitados por la Inspección ni la Dirección de Obra y que el cambio de metodología constructiva es de exclusiva responsabilidad de la Contratista. La Contratista ha obtenido del Panel de Conciliación, respecto de su reclamo por irrepresentatividad de los índices de ajuste de precios, previstos en la documentación contractual, una recomendación favorable lo que implica un reconocimiento económico retroactivo a julio/09. El GCABA, no obstante tener argumentos a su favor (informes de la Inspección, informe del Asesor Legal de la UPEAM e informe del Experto en Contratos del Panel de Experto Internacional) se presentó a la audiencia sin manifestar la posición del GCABA, circunstancia que debilitó la posible defensa de sus intereses. Por otra parte, dentro del plazo previsto para rechazar la Recomendación del Panel de Conciliación, la Procuración General le recomienda al GCBA rechazar la misma y someter la cuestión a Arbitraje Internacional; sin embargo, el plazo caducó sin que el GCABA accionara. Por último, puede sostenerse una significativa afectación de la eficacia, toda vez que tres obras de relevante importancia, incluidas en el Plan Director de Riesgo Hídrico, se encuentran paralizadas desde un tiempo considerable. La eficiencia también se ha visto afectada en cuanto a que la ejecución de las obras del Arroyo Maldonado, no obstante que los hitos contractuales se cumplen, han generado conflictos y reclamos de la Contratista e incertidumbre respecto del costo final de la obra.